



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

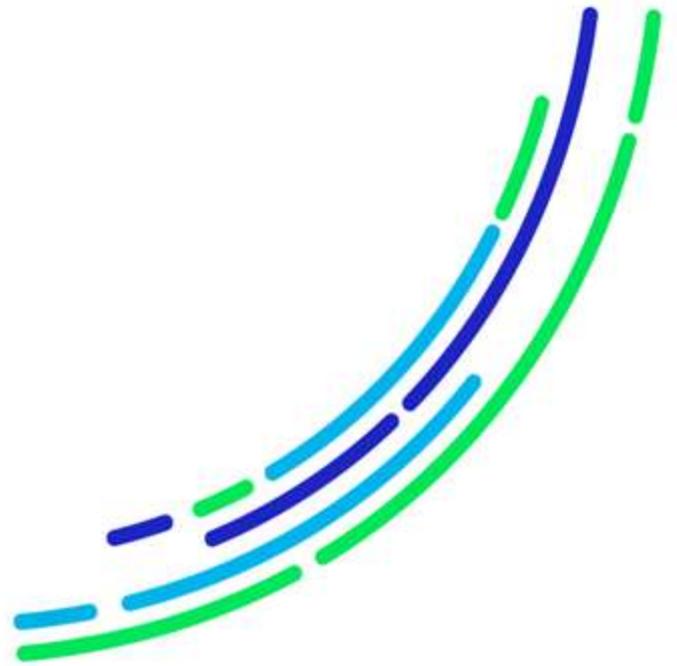
INFORME FINAL

INTENDENCIA REGIONAL DEL MAULE

INFORME N° 796 / 2020
29 DE MARZO DE 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo
Informe Final N° 796, de 2020
Intendencia Regional del Maule

Objetivo: Realizar una auditoría y un examen de cuentas a los gastos efectuados por la Intendencia de la Región del Maule para la entrega de las canastas de alimentos -segunda entrega-, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, durante el año 2020, considerando a las municipalidades de las distintas comunas de la región, en el proceso de entrega final de los mencionados kits, a través de la adquisición de 125.000 cajas de alimentos e insumos de higiene o su equivalente, por un monto total de \$4.562.500.000.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Verifica la Intendencia el proceso de recepción, custodia, conservación, distribución y control de las mercancías, en los centros de acopio, así como la recepción del beneficiario, la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economía contemplados en la ley N° 18.575?
- ¿Realiza la Intendencia un seguimiento y evaluación al grado de cumplimiento y oportunidad, en la entrega de las canastas a los beneficiarios por parte de los municipios, verificando que las familias cumplan con los requisitos establecidos?
- ¿Se adecuan las rendiciones financieras a lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General de la República, en orden a contar con la documentación completa que acredite los desembolsos?

Principales Resultados:

- Se constató que la Intendencia de la Región del Maule adquirió 125.000 cajas de alimentos, vía contratación directa, por la suma total de \$4.312.500.000. No obstante lo anterior, y con motivo del término de contrato suscrito con el proveedor Juan Pablo Moyano Avendaño -22.000 cajas por la suma de \$759.000.000-, se procedió a autorizar el trato directo con los proveedores Antartik Limitada y Comercial Punto Rabie SpA -por 11.000 kits cada uno-, de los cuales no constan las razones que motivaron a esa entidad a seleccionar a dichos proveedores por sobre los demás adjudicados en la resolución N° 5, de 2020, y a seleccionar a un proveedor que no participó de la primera etapa, como lo es, la empresa Comercial Punto Rabie SpA.

Por consiguiente, corresponderá que ese servicio, en lo sucesivo, justifique debidamente las circunstancias de la concurrencia del trato directo, acreditando fehaciente y documentadamente las razones que la sustentan, fundamento que debe expresarse en el acto administrativo que autoriza el trato directo, en forma íntegra, de modo tal que este último se baste a sí mismo; procurando además, que todos elementos que configuran la norma se encuentren acreditados y concurren al momento de dictarse el respectivo acto administrativo aprobatorio, lo anterior, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conformidad a lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la ley N° 19.880, que establecen que las decisiones que adopte la administración deben ser fundadas, siendo procedente expresar las pertinentes consideraciones en los respectivos actos administrativos.

- Respecto de las validaciones efectuadas por el equipo fiscalizador en las visitas inspectivas realizadas en las comunas de Molina, Talca, Río Claro y Retiro se pudo determinar la existencia de cambio de productos no autorizados, productos faltantes, productos sin rotulación, productos en mal estado y productos sin fecha de vencimiento, lo que vulnera los contratos suscritos por la Intendencia Regional del Maule con los proveedores, incumplimientos que hacen procedente el cobro de multas que allí se indican, sin que se adviertan en la especie los fundamentos por los que ese órgano regional no aplicó las multas convenidas, situación que constituye una inobservancia a lo establecido en los mencionados convenios, como, asimismo, a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336 y a lo que al respecto ha señalado este Organismo Fiscalizador en relación a que en armonía con el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, acaecidas las circunstancias previstas para la aplicación de multas, resulta imperativo para los organismos de la Administración cursarlas (aplica dictamen N° 11.273, de 2018, de la Contraloría General de la República).

Igualmente, y analizada la información remitida a esta Entidad de Control, por el supervisor técnico, señor Tomás Alonso Bisquertt, y examinados los comprobantes de egreso, junto a su respectiva documentación de respaldo, se determinó la existencia de 14 “actas de observación de recepción”, en las cuales consta la revisión aleatoria del 5% de cada una de las entregas correspondientes, no pudiéndose acreditar la revisión aleatoria, para las entregas restantes y que obedece a un total de 74 despachos y 100.700 canastas.

Por lo antes expuesto, y debido a que dichas situaciones no fueron previstas por los fiscalizadores técnicos de los convenios, esta Contraloría Regional incoará un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades en los hechos que allí se reseñan.

Sin perjuicio de lo anterior, la Intendencia Regional del Maule deberá arbitrar las acciones correctivas necesarias para que, en lo sucesivo, ajuste su actuar a lo establecido en el oficio N° E7072/2020, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones sobre los controles mínimos asociados a la recepción y entrega de beneficios para enfrentar la pandemia del coronavirus, COVID-19.

- Sobre la revisión de las rendiciones de cuenta de entrega de kits de alimentos, se constató la existencia de informes presentados por los municipios fuera de plazo, acta de recepción conforme incompletas, entrega de kits de alimentos sin requerir la cédula de identidad, entrega de kits de alimentos a menores de edad, casos en los que la entrega de los kits fueron destinados a beneficiarios que no contaban con un Registro Social de Hogares (RSH) dentro del tramo socioeconómico del 40% más vulnerables, beneficiarios con RSH pertenecientes a otra comuna, duplicidad en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entrega de beneficios, situaciones que no se ajustan a lo establecido en la normativa ni en los convenios de colaboración suscritos con los municipios, existiendo una falta de control por parte de ese servicio sobre los entes edilicios en su calidad de ejecutor.

Lo anterior, en concordancia con la obligación de cada uno de los funcionarios en cuanto a realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución, señalada en la letra c) del artículo 61 de la ley N° 18.834, como también con lo indicado en los artículos 11 de la ley N° 18.575 y 64, letra a), de la ley N° 18.834, que disponen que corresponde a las autoridades y jefaturas de los servicios públicos ejercer en cada uno de estos un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Atendido lo anterior, esa repartición regional deberá implementar los mecanismos de control necesarios con el propósito de evitar la ocurrencia de situaciones de este tipo en el futuro.

- Sobre las rendiciones financieras, por concepto de transporte, distribución y logística, se verificó que de las rendiciones presentadas por los municipios no permitían acreditar los pagos efectivos, careciendo de la totalidad de documentación que acredite el desembolso, situación que no armoniza con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control.

Considerando lo expuesto, corresponde que la Intendencia Regional del Maule acredite los desembolsos presentados por las Municipalidades de Empedrado, Pelluhue, Talca, Molina, Vichuquén y Río Claro, lo anterior, en el rol que le compete al fiscalizador de rendición de cuentas, el cual según la resolución exenta N° 1.899, de 2020, está a cargo de recibir y revisar las rendiciones de parte del encargado de rendición de cuentas municipal, lo que deberá remitirse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, la entidad auditada deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas pertinentes para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2°, letra c), de la anotada resolución N° 30, de 2015, de este Órgano Contralor, que indica que la documentación de la rendición de cuentas, en cuanto a los comprobantes de egresos, debe contener la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 7.071/2020

INFORME FINAL N° 796, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA A LOS GASTOS
EFECTUADOS PARA LA ADQUISICIÓN
DE 125.000 CANASTAS DE ALIMENTOS
EN EL MARCO DE LA CATÁSTROFE
POR EFECTOS DE LA PANDEMIA
COVID-19 DURANTE EL AÑO 2020, POR
LA INTENDENCIA DE LA REGIÓN DEL
MAULE.

TALCA, 29 de marzo de 2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los gastos efectuados por la Intendencia de la Región del Maule, para la adquisición de 125.000 canastas de alimentos en el marco de la catástrofe por efectos de la pandemia COVID-19, durante el año 2020.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se incorporó al plan anual de fiscalización, en el contexto de la catástrofe sanitaria provocada por el COVID-19 decretada a contar de marzo en el país, considerando, además, los montos involucrados, los que ascienden a \$4.562.500.000 en la Intendencia de la Región del Maule, y que, en adquisiciones previas el servicio presentó observaciones con proveedores que nuevamente contrata.

De igual forma, a través de esta auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el objetivo N° 2, Hambre Cero, 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e Instituciones sólidas.

AL SEÑOR
CARLOS BASÁEZ VALDEBENITO
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

Como cuestión previa, es dable hacer presente que la Organización Mundial de la Salud (OMS), el día 11 de marzo de 2020 comunicó que dado el índice de víctimas fatales y el número de casos de COVID-19 presente en 114 países, el brote de coronavirus calificaba como una pandemia global.

Así entonces, a nivel nacional, mediante el decreto N° 104, de 18 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en el territorio de Chile por un período de 90 días, la que fue modificada posteriormente por los decretos N°s 106 y 107, de esa misma anualidad, debido a la propagación de la pandemia COVID-19.

En este contexto, la Intendencia de la Región del Maule a través de la resolución exenta N° 1.102, de 17 de marzo de la misma anualidad, declaró alerta amarilla en toda la región a contar del día 16 de marzo y hasta que las condiciones lo ameriten, para luego, mediante la resolución exenta N° 1.152, de 20 de marzo del mismo año, declarar a la Región del Maule en condición de alerta roja por el evento de la pandemia, desde el 19 de marzo, levantando así la aludida alerta amarilla.

En ese sentido, el Ministerio de Salud, a través de diversos actos administrativos ha dispuesto medidas sanitarias por brote de COVID-19, entre las que se encuentra aquella consistente en cuarentena obligatoria para diversas ciudades del país.

Conforme lo anterior, mediante resolución N° 225, de 13 de julio de 2020, de la Subsecretaría del Interior y Seguridad Pública, se aprobó la transferencia de recursos, con cargo al presupuesto de la Subsecretaría del Interior a la Intendencia de la Región del Maule por un monto total de \$4.562.500.000, para pagar gastos de emergencia correspondientes a la adquisición de 125.000 cajas de alimentos e insumos de higiene o su equivalente, destinados al 35,56% de los hogares más vulnerables y de clase media de sus 30 comunas, que equivale a 125.000 hogares, según base de datos del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), conforme al Censo del año 2017.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E/64471, de 30 de diciembre de 2020, esta Contraloría Regional puso en conocimiento del Intendente Regional del Maule, el Preinforme de Observaciones N° 796, de ese año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, para lo cual esa entidad solicitó aumento de plazo a dicho requerimiento, por lo que mediante el oficio N° 67, de 2021, se le concedió una prórroga final hasta el 6 de febrero de igual anualidad, respuesta que se materializó a través del oficio N° 55, de 4 de febrero de 2021, cuyos antecedentes fueron considerados en el presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto realizar una auditoría y un examen de cuentas a los gastos efectuados por la Intendencia de la Región del Maule para la “segunda entrega” de las canastas familiares, en el marco de la catástrofe por efectos de la Pandemia COVID-19, durante el año 2020.

La finalidad de la revisión fue verificar que las operaciones se ajusten a la normativa legal, presupuestaria y contable vigente en la ejecución de los recursos, realizar un seguimiento y evaluación al grado de cumplimiento y oportunidad en la entrega de las canastas a los beneficiarios por parte de los municipios, verificando que las familias cumplan con los requisitos establecidos y validar el proceso de recepción, custodia, conservación, distribución y control de las mercancías, en los centros de acopio, así como la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economía contemplados en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Todo lo anterior, en concordancia con la citada ley N° 10.336.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas objeciones que, según su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas/Levemente Complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

METODOLOGÍA

La revisión se efectuó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias analizadas, y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, cuadraturas, análisis documental, validaciones en terreno, entre otras.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Intendencia de la Región del Maule, mediante la resolución N° 5, de 17 de julio de 2020, se autorizó la compra de 125.000 canastas familiares

¹ Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por emergencia de COVID-19, a los proveedores Antartik Limitada, Comercial e Inversiones María Fernández SpA, Consultora Sergio Cáceres E.I.R.L. y Juan Pablo Moyano Avendaño, por un monto total de \$4.312.500.0000.

No obstante lo anterior, a través de la resolución exenta N° 1.907, de 22 de julio de 2020, se modificó la resolución N° 5, ya citada y se autorizó el trato directo con los proveedores Antartik Limitada y Comercial Punto Rabie SpA, en orden a reemplazar las canastas a suministrar por el proveedor Juan Pablo Moyano Avendaño, a quien se le aprobó el término anticipado de contrato, mediante resolución N° 1.906, de 22 de julio de esa anualidad.

Asimismo, por medio de la resolución N° 1.891, de 17 de julio de 2020, se autorizó la adquisición de 125.000 cajas de cartón al proveedor Envases Impresos SpA, por una suma que asciende a \$58.408.770.

Ahora bien, del universo antes descrito, se determinó realizar un examen de cuentas a la totalidad de los pagos asociados a la compra en estudio, es decir, al 100% del universo, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla N° 1: Universo y muestra de pagos realizados.

MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA	
	(\$)	N°	(\$)	N°
Pago de adquisición de 125.000 cajas de cartón.	58.408.770	2	58.408.770	2
Pago compra de 125.000 canastas familiares	4.312.500.000	12	4.312.500.000	12
TOTAL	4.370.908.770	14	4.370.908.770	14

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los comprobantes de egreso proporcionados la Dirección de Administración y Finanzas de la Intendencia Regional de Maule.

Por otra parte, la presente transferencia de recursos incorporó un monto de \$1.500 por cada canasta asignada, a fin de que estos sean utilizados en gastos operacionales de transporte, en ese contexto, se procedió a determinar un muestreo no estadístico, para revisar estos fondos por rendir, para los cuales se seleccionaron 7 comunas de la región, utilizando como criterio poder abarcar un 25% del total de recursos transferidos, así como también poder cubrir la totalidad de provincias de la región.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 2: Universo y muestra fondos por rendir.

MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA	
	(\$)	N°	(\$)	N°
Fondos por rendir	187.500.000	30	50.400.000	7

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los comprobantes de egreso proporcionados la Dirección de Administración y Finanzas de la Intendencia Regional de Maule.

Respecto a la revisión de las rendiciones de cuentas presentadas por los municipios a la Intendencia Regional del Maule, las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo no estadístico, considerando para estos efectos, el criterio de cobertura provincial, además de poder abarcar la totalidad de proveedores, para lo cual se seleccionó una muestra de 7 comunas de la región, a saber: Empedrado, Pelluhue, Retiro, Río Claro, Vichuquén, Molina y Talca, revisando en total 8.125 unidades rendidas, lo cual representa un 21% del total de canastas de alimentos entregadas en dichas comunas, lo que se detalla en la tabla que sigue:

Tabla N° 3: Muestra y Sub-muestra de rendiciones de cuentas revisadas.

MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA		% REVISIÓN
	UNIDADES	N°	UNIDADES	N°	
Rendiciones de cuentas de kits de alimentos(*)	33.600	7	8.125	7	24%
TOTAL	33.600	7	8.125	7	24%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las rendiciones de cuentas presentadas por los municipios de la región a la Intendencia Regional del Maule.

(*) Corresponde a la cantidad de municipios determinados a través de un muestreo no estadístico, de acuerdo a los criterios de cobertura de proveedores y cobertura provincial.

En cuanto a las validaciones realizadas en terreno, respecto a la entrega efectiva de las canastas de alimentos en las bodegas municipales por parte de los proveedores, éstas se vieron afectadas por los efectos de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19, no obstante lo anterior, el objetivo de las visitas fue el poder abarcar la totalidad de los proveedores. En ese contexto, se procedió a seleccionar la comuna de Molina por presentar mayor cantidad de observaciones durante el transcurso de la primera entrega, y por corresponder al proveedor Comercial e Inversiones María Fernández SpA; asimismo se determinó visitar la comuna de Pelluhue, correspondiente al proveedor Antartik Limitada; luego se seleccionó la comuna de Talca, considerando que el proveedor Juan Pablo Moyano solo efectuaba entregas en dicha comuna; y finalmente la comuna de Río Claro, con el proveedor Consultora Sergio Cáceres E.I.R.L.

No obstante lo expuesto, y debido a la falta de actualización en la entrega de información por parte de la entidad auditada, esta Contraloría Regional se vio en la obligación de modificar la determinación de la submuestra a validar en terreno, por cuanto el equipo fiscalizador se constituyó en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la comuna de Pelluhue el 27 de julio de 2020, constatando en el lugar, la modificación en el día de entrega.

Aclarado lo anterior, se realizaron visitas en terreno los días, 24, 29, 30 de julio y 6 de agosto, en 4 comunas de la región, a saber, Molina, Talca, Río Claro y Retiro, en donde se validó un 14% del total de los kits de alimentos pertenecientes a la muestra.

Tabla N° 4: Muestra y Submuestra validaciones en terreno.

FECHAS	MUESTRA		SUB-MUESTRA	
	(\$)	N°	(\$)	N°
24, 29, 30 de julio y 6 de agosto.	1.159.200.000	33.600	163.530.000	4.740
TOTAL	1.159.200.000	33.600	163.530.000	4.740

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la programación de entrega de canastas de alimentos en la región proporcionada por la Intendencia Regional del Maule.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil anotar que la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba normas de control interno a aplicar por parte de los servicios públicos, cuya obligatoriedad se consigna por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo.

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad del servicio y el personal de ésta para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguardar los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.

Por consiguiente, el principal responsable del diseño, implementación y supervisión del sistema de control interno es la dirección de la entidad, la cual debe asegurar el correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación de control interno, como así también su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Sobre contrataciones de funcionarios municipales encargados de ejecutar el programa.

1.1. Sobre ausencia en registro de prórroga de contratación.

Sobre la materia, es del caso mencionar que, a contar del 1 de abril de 2017, es aplicable el artículo 1° de la resolución N° 18, de 2017, de esta Entidad de Fiscalización, que establece que la toma de razón y el registro de los decretos y resoluciones relativos a las materias de personal, se realizará a través de un procedimiento en línea, en la plataforma web de la Contraloría General, denominada "Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado" (SIAPER).

Sin perjuicio de la norma indicada en el párrafo precedente, se constataron 8 casos en los cuales el registro de su contratación no se encuentra vigente al presente año, tal como se muestran a continuación:

Tabla N° 5: Encargados del programa sin registro de contratación.

COMUNA	LABOR QUE CUMPLE EN PROGRAMA	FUNCIONARIO	OBSERVACIÓN
Hualañé	Encargada de Rendición Beneficiarios	Yezmin Araya López	Registra como última contratación en municipio, el año 2008 y luego, en el 2011 en el Poder Judicial.
Longaví	Encargado de Logística	Francisco Pinochet Romero	No registra contratación vigente, última contratación hasta el 31 de diciembre de 2018.
Rauco	Encargada de Rendición Beneficiarios	Felipe Rojas Núñez	No registra nombramiento por el período desde el 30 de abril de 2020 al 4 de septiembre de 2020.
Rauco	Encargado Rendición Financiera	Miriam Silva Reyes	No registra nombramiento vigente, último nombramiento hasta el 3 de abril de 2020.
San Clemente	Encargado Rendición Financiera	Ariel Rojas Núñez	No registra contratación vigente, última contrata hasta el 30 de junio de 2020.
San Javier	Encargado de Logística	Jimmy Aravena Andrades	No registra contratación vigente, última contratación por ley N° 19.378, hasta el 31 de diciembre de 2019.
San Javier	Encargada de Rendición Beneficiarios	Moisés Chacana Arancibia	No registra nombramiento vigente, última suplencia hasta el 2 de agosto de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

COMUNA	LABOR QUE CUMPLE EN PROGRAMA	FUNCIONARIO	OBSERVACIÓN
Vichuquén	Encargado Rendición Financiera	Valeria Fuenzalida Díaz	No registra contratación vigente, última contrata hasta el 31 de diciembre de 2019.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los convenios de colaboración proporcionados por la Intendencia Regional del Maule y validaciones realizadas en el mencionado sistema SIAPER.

Sobre la materia, la Intendencia Regional del Maule señala que corresponde a cada municipio el registro en el sistema y que previamente a la suscripción de los convenios, se solicitó a las entidades edilicias, la designación de los funcionarios en donde se señaló que debía tratarse de funcionarios o agentes públicos. Agrega, que adicional a lo anterior, se requirió a los municipios la aclaración de esta situación, no existiendo respuesta por parte de ellos.

Los argumentos y antecedentes presentados por la entidad auditada no desvirtúan lo objetado, dado que no adjuntan los actos administrativos por los cuales los funcionarios designados por los municipios fueron contratados durante el período de vigencia de los convenios, hecho que permitiría hacer efectiva su responsabilidad administrativa frente a posibles negligencias o irregularidades cometidas por esos prestadores de servicios, en las funciones encomendadas de administración y custodia de los bienes públicos, razón por lo cual se mantiene lo aquí reprochado.

1.2. Sobre calidad jurídica de servidores.

De la revisión efectuada en la aludida plataforma SIAPER, sobre los funcionarios designados para cumplir las labores de encargados de logística, de rendición de beneficiarios y rendición financiera, en los municipios, para llevar a cabo el Programa "Alimentos para Chile", se pudo corroborar la existencia de 3 casos en los que se verificó que su modalidad de contratación es bajo la calidad de honorarios, tal como se detalla:

Tabla N° 6: Encargados con contratación bajo honorarios.

COMUNA	LABOR QUE CUMPLE EN PROGRAMA	FUNCIONARIO	OBSERVACIÓN
Romeral	Encargado de logística	Iván Rojas San Martín	Honorarios por programas comunitarios, por periodos consecutivos: - 15-06-2018 a 31-08-2018. - 01-09-2018 a 31-12-2018. - 01-01-2019 a 31-12-2019. - 01-01-2020 a 31-12-2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

COMUNA	LABOR QUE CUMPLE EN PROGRAMA	FUNCIONARIO	OBSERVACIÓN
Romeral	Encargada de rendición de beneficiarios	Elena Reyes Soto	Honorarios por programas comunitarios y a suma alzada, por períodos consecutivos, desde 08-05-2018 hasta 31-12-2020.
Parral	Encargada de rendición	Karla Guzmán	Honorarios por programas comunitarios, por períodos consecutivos: - 04-02-2019 a 31-12-2019. - 01-01-2020 a 31-12-2020. *Desde el 1° de octubre de 2020, registra contratación a contrata.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los convenios de colaboración proporcionados por la Intendencia Regional del Maule y validaciones realizadas en el sistema SIAPER.

Al respecto, resulta necesario mencionar que, según lo previsto en el artículo 4° de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, podrá contratarse “sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad”, agregando que también se “podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales”.

El inciso tercero de la misma norma dispone que “Las personas contratadas a honorarios se registrarán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto.”

Asimismo, de acuerdo con la reiterada jurisprudencia emanada de esta Entidad Fiscalizadora, quienes prestan servicios a la Administración en base a un convenio a honorarios, no poseen la calidad de funcionarios públicos, de lo que deriva que no están afectos a responsabilidad administrativa, y tienen como principal norma reguladora de sus relaciones la propia convención (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 1.123, de 2013; 54.252, de 2014 y 25.132, de 2017, entre otros, todos de este Órgano Contralor).

Es por ello que el otorgamiento de la calidad de agente público a un servidor a honorarios, en cuya virtud puede hacerse efectiva su responsabilidad administrativa pese a no tener la calidad de funcionario público, debe ser autorizada por el ordenamiento jurídico, puesto que solo una norma de rango legal puede hacer excepción a lo previsto en el inciso tercero del artículo 4° y permitir que a las personas que se vinculen en dicha calidad con la Administración se les aplique en esta materia el Estatuto Administrativo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 67.617, de 2010, de esta Entidad de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así entonces, en primer lugar, no consta la documentación necesaria que acredite que los servidores designados en las labores en estudio, cuenten con la calidad de agente público, de manera de permitir hacer efectiva su responsabilidad administrativa frente a posibles negligencias o irregularidades cometidas por esos prestadores de servicios, en las funciones encomendadas de administración y custodia de los bienes públicos.

1.3. Sobre funcionarios que cumplen labores en servicios traspasados.

De la revisión a las calidades jurídicas de los funcionarios municipales encargados de la logística y rendición de cuentas, ya sea de beneficiarios, como financiera, se pudo observar 4 casos que no se encontraban contratados por la ley N° 18.883, sino que, a través de los servicios traspasados, según el siguiente detalle:

Tabla N° 7: Funcionarios municipales que cumplen labores en servicios traspasados.

COMUNA	LABOR QUE CUMPLE EN PROGRAMA	FUNCIONARIO	OBSERVACIÓN
Hualañé	Encargado de logística	Gustavo Pizarro Navarro	Cumple funciones en DAEM, desde el 02-02-2009, bajo la modalidad de Código del Trabajo.
Pelarco	Encargado de Rendición Financiera	Felipe Rojas Rodríguez	Se encuentra en calidad de contrata, bajo las normas de la ley N° 19.070.
Pencahue	Encargado de logística	Manuel Muñoz Abaca	Se encuentra en calidad de titular, bajo las normas de la ley N° 19.070.
Río Claro	Encargada de rendición beneficiarios	Vanesa Valdés Rojas	Se encuentra en calidad de contrata, bajo las normas de la ley N° 19.378.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los convenios de colaboración proporcionados por la Intendencia Regional del Maule y validaciones realizadas en el sistema SIAPER.

Sobre el particular, cabe recordar que los funcionarios aludidos en el cuadro anterior, que se desempeñan en el departamento de educación se regulan por las normas del Código del Trabajo o la ley N° 19.070, que Aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, en tanto de aquel que lo hace en establecimientos municipales de atención primaria de salud, están afectos a la preceptiva de la ley N° 19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, de acuerdo con el artículo 3° de este último texto estatutario.

Precisado lo anterior, acorde con lo expresado por la jurisprudencia administrativa, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 52.997, de 2009 -que cita el municipio-, y 16.544, de 2010, las destinaciones de los funcionarios solo proceden tratándose de plazas o funciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reguladas por un mismo estatuto, por lo que, jurídicamente, no corresponde efectuar destinaciones a cargos regidos por cuerpos estatutarios distintos.

Ahora bien, en armonía con el criterio sustentado recientemente en el dictamen N° 3.610, de 2020, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos, esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad.

En el contexto normativo, la jurisprudencia ha mantenido que situaciones particulares, podrán ser aceptadas con carácter excepcional, en la medida, por cierto, que la decisión sea formalizada mediante la dictación del acto administrativo pertinente, debidamente fundamentado en la necesidad de resguardar la salud de la población, así como el deber de no interrumpir las funciones indispensables para el bienestar de la comunidad, y que dichas actividades no sean encargadas de manera permanente, lo cual no se aprecia en los casos mencionados (aplica criterio contenido en el dictamen N° 9.074, de 2020).

En su respuesta a los numerales 1.2 y 1.3, la Intendencia Regional del Maule indica que solicitó a los municipios aclarar los nombramientos efectuados, existiendo desconocimiento en lo relativo a la calidad jurídica, siempre actuando de buena fe en el cumplimiento de las condiciones pactadas.

Las explicaciones vertidas por ese órgano regional son insuficientes para alterar el reproche formulado, por cuanto del análisis de los argumentos y antecedentes presentados por la entidad, se verifica que no hubo respuesta de los municipios ni regularización de la materia en comento, por lo que procede mantener íntegramente las observaciones formuladas.

2. Respecto a la recepción y revisión de las canastas por parte de la Intendencia Regional del Maule.

Se constató que, si bien ese servicio dispuso un procedimiento de revisión de cajas, el cual se encuentra contenido en el punto 5.2, del “Manual de gestión de kit de alimentos”, no consta para estos fines -salvo en el caso del fiscalizador técnico del convenio de la Gobernación Provincial de Talca, señor Marcelo Rojas García-, mecanismos de control que logren asegurar con la documentación de sustento, la revisión del 5% de estas, así como también que acrediten la revisión de la respectiva fecha de vencimiento, o cambios en los productos, ya sea a través del levantamiento de actas de inspección, memorándums, entre otros, a fin de mantener una instancia que deje en evidencia las validaciones realizadas por el fiscalizador respectivo, situación que provoca una debilidad de control que no permite mitigar el riesgo de que los proveedores no den estricta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observancia a las condiciones establecidas en los términos de referencia y contratos respectivos.

La situación no se ajusta a lo establecido en los numerales 38 y 39 de la señalada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, los cuales disponen que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de eficiencia o eficacia; asegurando que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos, lo cual no se evidencia en la especie.

Sobre los hechos expuestos, no se constató pronunciamiento de parte de la Intendencia Regional del Maule, por lo que corresponde mantener lo objetado.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe dejar consignado además, que la situación observada no se condice con lo dispuesto en el numeral 4 letra a) del oficio N° E7072/2020, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones sobre los controles mínimos asociados a la recepción y entregas de beneficios para enfrentar la pandemia del coronavirus, COVID-19, ya vigente a la data de esa entrega, por lo que su observancia resultaba vinculante para la Intendencia Regional del Maule.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre procedimiento de compra de canastas de alimentos.

1.1. Adquisición de canastas de alimentos.

Como cuestión previa, corresponde hacer presente que, tal como se ya se mencionó, a través de la resolución N° 225, de 2020, la Subsecretaría del Interior aprobó la transferencia de recursos, con cargo al presupuesto de esa Subsecretaría a la Intendencia de la Región del Maule por un monto total de \$4.562.500.000, destinados al pago de los gastos de emergencias correspondiente a la adquisición de 125.000 kits de alimentos, lo cual equivale al 36% de los hogares más vulnerables y de clase media de las 30 comunas de la región, según base de datos del INE, conforme al Censo del año 2017.

En ese contexto, se solicita que la Intendencia Regional, provea de una caja de alimentos básica e insumos de higiene o su equivalente, que contenga el sustento mínimo para un hogar integrado por 4 personas y que alcance para 7 días de alimentación, la cual establece una valorización referencial de \$34.500 cada una; asimismo se incurrirá en gastos de transporte, distribución y logística, asociados al proceso de entrega de estas cajas de alimento de \$2.000 cada una.

De esta forma, la Intendencia Regional del Maule, efectuó consulta en la plataforma www.mercadopublico.cl, con el ID N° 2138-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2-RF20, de 9 de julio de 2020, con el fin de poder evaluar el mercado y que éste pudiera aportar información concreta para mejorar aspectos técnicos y comerciales de una futura compra.

Luego, en base a esta consulta y contactos telefónicos posteriores, se constató la existencia de 9 proveedores, de los cuales se solicitaron cotizaciones definitivas, las que fueron remitidas por los proveedores Antartik Limitada, Consultora Sergio Cáceres E.I.R.L., Comercial e Inversiones María Fernández SpA y Juan Pablo Moyano Avendaño.

Así las cosas, el día 17 de julio de 2020, se emitió la resolución N° 5, por la cual se “Exime del trámite de propuesta pública y/o privada, autoriza trato directo y aprueba términos de referencia para la adquisición de 125.000 canastas de alimentos para atender emergencia sanitaria a causa del “Nuevo coronavirus 2019 (2019-ncov)”, para la región del Maule”.

Dicha resolución, en su numeral 3, autoriza el trato directo para los siguientes proveedores y por las cantidades que siguen:

Tabla N° 8: Contratación de proveedores y cantidad de canastas.

NOMBRE PROVEEDOR	CANTIDAD CANASTAS	MONTO (\$)
Antartik Limitada	43.100	1.486.950.000
Comercial e Inversiones María Fernández SpA.	35.600	1.228.200.000
Consultora Sergio Cáceres E.I.R.L	24.300	838.350.000
Juan Pablo Moyano Avendaño	22.000	759.000.000
TOTAL	125.000	4.312.500.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de Resolución N° 5, de 2020, proporcionada por la Intendencia Regional del Maule.

Cabe mencionar, que con fecha 22 de julio de 2020, y mediante resolución N° 1.906, se aprueba término de contrato suscrito con fecha 22 de julio de 2020, con el proveedor Juan Pablo Moyano, el cual aludió “falta de stock para cumplir con la entrega”.

De esta forma y mediante resolución N° 1.907, de esa misma fecha, se modifica la resolución N° 5, ya citada y se autoriza el trato directo con Antartik Limitada y Comercial Punto Rabie SpA, fundando la contratación en Memo N° 54, en el cual se envían dos cotizaciones de los proveedores Comercial Punto Rabie SpA y Antartik Limitada, por 11.000 kits cada uno.

En ese contexto, se señala en el décimo considerando que, para la selección de los mismos se tuvo en consideración el listado de los proveedores anteriormente cotizados para la adquisición autorizada de la resolución N° 5, de 2020, dentro de los cuales, además, se contempló la oferta del proveedor Comercial Punto Rabie SpA, quien manifestó la posibilidad de suministrar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con la rapidez necesaria los productos, no obstante lo anterior, cabe hacer presente que no constan las razones que motivaron a esa Intendencia a seleccionar a dichos proveedores por sobre los demás adjudicados en la resolución N° 5 y a seleccionar a un proveedor que no participó de la primera etapa, como lo es, Comercial Punto Rabie SpA.

En su contestación, la Intendencia Regional del Maule señala que los fundamentos que se tuvieron presente para seleccionar a los proveedores antes mencionados (Antartik Limitada y Comercial Punto Rabie SpA), dicen relación con el ajuste a los precios unitarios referenciales y la capacidad de respuesta ante los requerimientos de urgencia de entrega de las canastas de alimentos a la población. Agrega, que otra razón que se tuvo en cuenta para seleccionar a estos proveedores se refiere a la capacidad de producción de canastas de alimentos y la disponibilidad de entrega sin alterar la planificación operativa de los despachos que había definido la entidad auditada antes de la salida del proveedor que abandonó el contrato.

En ese contexto, y si bien resultan plausibles los argumentos expuestos, no consta la existencia de antecedentes concretos, suficientes y pertinentes que respalden dichas situaciones -como por ejemplo, un cuadro comparativo con la totalidad de proveedores o documentos que acrediten que los restantes proveedores no contaban con la capacidad para suplir el faltante de canastas-, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la ley N° 19.880, que establecen que las decisiones que adopte la administración deben ser fundadas, siendo procedente expresar las pertinentes consideraciones en los respectivos actos administrativos, lo que no se verifica en la especie, razón por la cual se mantiene la observación formulada.

1.2. Adquisición de cajas de cartón.

Sobre el particular, cabe mencionar que mediante resolución N° 1.891, de 2020, la Intendencia Regional del Maule, exime del trámite de propuesta pública y/o privada, y autoriza el trato directo con el proveedor Envases Impresos SpA para la adquisición de 125.000 cajas de cartón para atender emergencia sanitaria a causa del “Nuevo coronavirus 2019 (2019-nCov)”, para la región del Maule”.

En este sentido, se dispuso de los recursos transferidos por concepto de “gastos de transporte, distribución y logística”; asimismo y con la finalidad de garantizar que todas las canastas familiares tengan el mismo formato a nivel nacional, se estimó por parte de ese servicio adquirir 125.000 cajas de cartón con las siguientes dimensiones interiores, largo de 488 x ancho 288 x alto 288, para poder suministrárselas a los proveedores de los productos.

Ahora bien, respecto de la determinación del proveedor, consta en memorándum N° 51, de 17 de julio de 2020, del Jefe de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Departamento de Administración y Finanzas, el cual solicita a la asesor jurídico formalizar requerimiento con el proveedor Envases Impresos SpA, para lo cual adjunta una cotización dirigida a ese servicio, de 17 de julio de esa anualidad, estableciendo un valor unitario de \$377, totalizando un monto de \$56.078.750, por las 125.000 cajas.

No obstante lo anterior, esa Intendencia Regional, emitió dos órdenes de compra, para la citada adquisición, a saber: (1) ID N° 1142-96-SE20, por la cantidad de 89.400 cajas a un valor de \$399, totalizando la suma de \$42.448.014; y (2) ID N° 1142-97-SE20, por la cantidad de 35.600 cajas a un valor de \$377, por \$15.971.228, montos que suman un total \$58.419.242, produciéndose una diferencia de \$2.340.492, no aclarada a la data de esta auditoría.

En su respuesta, la entidad auditada expresa que efectivamente se genera la diferencia en cuestión, precisando que dicha discrepancia obedece al lugar en el cual correspondía hacer entrega de las mencionadas cajas -35.600 en Santiago y 89.400 en Talca-, adjuntando además, la documentación de respaldo pertinente.

Atendida la explicación de ese órgano regional y el análisis de los nuevos antecedentes aportados los cuales esclarecen, en esta oportunidad, la situación objetada, procede subsanar la observación formulada.

2. Sobre cumplimiento de objetivos del programa.

2.1. Sobre comparación de precios de productos de canastas de alimentos.

Sobre el particular, esta Contraloría Regional el día 5 de octubre de 2020, efectuó una comparación de los productos que componen la canasta de alimentos ofrecida por el proveedor, en la página web con 2 de los principales supermercados del país, en donde se buscaron aquellos productos con los precios más bajos y aquellos con precios más altos, pudiendo obtener una diferencia de hasta \$4.709 por caja, cuyo resumen se muestra en la tabla siguiente y el detalle en el Anexo N° 1.

Tabla N° 10: Resumen de diferencias en comparativos de precios de productos de canasta de alimento adquirida.

TOTAL PRECIO POR CAJA	SUPERMERCADO LIDER		SUPERMERCADO TOTTUS	
	PRECIOS MÁS BAJOS (\$)	PRECIOS MÁS ALTOS (\$)	PRECIOS MÁS BAJOS (\$)	PRECIOS MÁS ALTOS (\$)
Supermercado	30.850	49.060	29.791	47.816
Proveedor	34.500	34.500	34.500	34.500
DIFERENCIA	3.650	-14.560	4.709	-13.316

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en las páginas web: www.lider.cl y www.tottus.cl, el día 5 de octubre de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2. Sobre comparación de productos que conforman la primera entrega de canastas con la segunda.

Sobre la materia y a modo de comparar las entregas de canastas de alimentación financiadas por esa Intendencia, se procedió efectuar una comparación entre los productos contenidos en la primera entrega aprobada mediante resolución N° 2, de 26 de mayo de 2020, y la entrega sujeta a revisión en el presente informe final, constatándose que, la primera canasta implicó un gasto mayor de \$2.320 por canasta, no obstante de contener, en términos generales, una menor cantidad de productos, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 11: Resumen de diferencias en comparativos de precios de productos entre canastas de alimentos adquiridas.

N°	DETALLE	PRECIO (\$)
PRODUCTOS DE MÁS – CANASTA RESOLUCIÓN N° 5, DE 2020		
1	Fideos Variedades 400 gr	299
1	Fideos Tallarines 400 gr	450
2	Atún (Lata 170 gr)	980
6	Crema o sopa instantánea	2.100
1	Tarro de fruta (400 gr)	890
1	Cereal (300 gr)	1.390
1	Jabón líquido glicerina (900 ml)	1.299
1	Detergente en polvo (700 gr)	800
1	Toallas femeninas (16 un)	989
1	Preservativos (3 un)	990
SUBTOTAL		10.187
PRODUCTOS DE MENOS – RESOLUCIÓN N° 5, DE 2020		
1	Azúcar Granulada 1kg	640
1	Jurel Natural (425 gr)	1.000
1	Mermelada (250)	819
125 gr.	Puré Deshidratado	919
SUBTOTAL		(3.378)
DIFERENCIA TOTAL*		6.809

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en las páginas web: www.lider.cl y www.tottus.cl, el día 5 de octubre de 2020.

(*) Para determinar la diferencia se utilizaron los valores obtenidos en páginas web ya citadas, de las canastas que en total sumaran el monto más económico posible.

En vista a lo mencionado en los numerales 2.1 y 2.2, cabe recordar que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, consagrados en el artículo 5° de la ley N° 18.575.

Por lo anterior, y en atención al origen del programa en estudio por la emergencia sanitaria y teniendo en consideración que los recursos disponibles para hacer frente a las necesidades que de ello surjan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resultan limitados, los servicios públicos deben ceñirse estrictamente a los principios de economicidad, eficiencia y eficacia en el empleo de los recursos públicos involucrados (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 31.468, de 2014, y 8.275, de 2015, ambos de este Órgano Contralor).

En lo relativo al numeral 2.1, esa entidad regional no emite pronunciamiento sobre la materia, razón por la cual se mantiene el alcance formulado.

Ahora bien, y en cuanto a lo observado en el numeral 2.2, la Intendencia Regional del Maule señala que la experiencia de la primera adquisición de cajas de alimentos sirvió para considerarlos en la segunda compra, es decir, optimizar el uso de los recursos respecto al volumen, generándose una economía de escala en la compra; por ende, se aplicó los criterios de eficiencia, eficacia y economicidad; teniendo presente la idónea administración de los medios públicos en tiempo de emergencia sanitaria.

En ese tenor, y si bien se aceptan los argumentos vertidos por la entidad auditada, lo anterior corresponde a una situación que no fue prevista en la primera entrega de cajas de alimentos, lo cual hace imposible corregir lo objetado en esta oportunidad.

3. Sobre suscripción de convenios de colaboración con municipios.

De acuerdo a la resolución exenta N° 1.899, de 20 de julio de 2020, de la Intendencia de la Región del Maule por la cual se aprobó el manual de procedimiento de entrega de kits de alimentos para atender la emergencia sanitaria en comento, se estipula en el numeral 4, que para proceder a coordinar la entrega de los bienes de emergencia adquiridos con las municipales, resulta indispensable la suscripción de convenios de colaboración a fin de poder determinar en detalle las obligaciones de ese servicio público y las entidades edilicias.

Agrega que dichos convenios deberán ser aprobados por el respectivo acto administrativo que le corresponda a cada servicio público.

Así entonces, se constató la existencia de la totalidad de dichos convenios con las 30 municipalidades de la región, como también el respectivo acto administrativo que lo aprueba por parte de la Intendencia de la Región del Maule, tal como se muestra en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 12: Actos administrativos emitidos por la entidad auditada por los que se aprobaron los convenios de colaboración.

COMUNA	N° RESOLUCIÓN APROBACIÓN	FECHA RESOLUCIÓN APROBACIÓN DE CONVENIO	FECHA CONVENIO
Cauquenes	1.945	28-07-2020	28-07-2020
Chanco	1.934	23-07-2020	28-07-2020
Colbún	1.981	05-08-2020	29-07-2020
Constitución	1.955	28-07-2020	23-07-2020
Curepto	1.931	28-07-2020	27-07-2020
Curicó	1.943	28-07-2020	28-07-2020
Empedrado	1.932	28-07-2020	27-07-2020
Hualañé	1.929	28-07-2020	24-07-2020
Licantén	1.939	28-07-2020	28-07-2020
Linares	1.935	28-07-2020	27-07-2020
Longaví	1.949	28-07-2020	23-07-2020
Maule	1.958	28-07-2020	28-07-2020
Molina	1.930	28-07-2020	23-07-2020
Parral	1.951	28-07-2020	27-07-2020
Pelarco	1.952	28-07-2020	28-07-2020
Pelluhue	1.944	28-07-2020	23-07-2020
Pencahue	1.933	28-07-2020	27-07-2020
Rauco	1.940	28-07-2020	23-07-2020
Retiro	1.947	28-07-2020	28-07-2020
Río Claro	1.976	05-08-2020	29-07-2020
Romeral	1.941	28-07-2020	27-07-2020
Sagrada Familia	1.937	28-07-2020	27-07-2020
San Clemente	1.956	28-07-2020	23-07-2020
San Javier	1.950	28-07-2020	28-07-2020
San Rafael	1.953	28-07-2020	23-07-2020
Talca	1.954	28-07-2020	23-07-2020
Teno	1.942	28-07-2020	23-07-2020
Vichuquén	1.938	28-07-2020	28-07-2020
Villa Alegre	1.980	05-08-2020	29-07-2020
Yerbas Buenas	1.982	05-08-2020	29-07-2020

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre los antecedentes relativos a convenios de colaboración y resoluciones de aprobación, proporcionados por Intendencia de la Región del Maule.

Ahora bien, en lo referido a los actos administrativos que aprueban los convenios dictados por los municipios, esa Intendencia sólo entregó el correspondiente a 8 comunas, no proporcionando los 22 restantes o en su defecto, entregando los decretos que nombraban a los encargados respectivos. Los decretos proporcionados fueron los siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 13: Actos administrativos emitidos por los municipios, por los que se aprobaron los convenios de colaboración proporcionados por la Intendencia de la Región del Maule.

COMUNA	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA DECRETO ALCALDICIO
Cauquenes	3.820	06-08-2020
Chanco	950	19-08-2020
Longaví	1.379	24-09-2020
Maule	1.927	14-08-2020
Sagrada Familia	635	29-07-2020
San Javier	1.137	07-08-2020
Villa Alegre	1.057	13-10-2020
Yerbas Buenas	1.928	10-08-2020

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre los antecedentes relativos a convenios de colaboración y resoluciones de aprobación, proporcionados por la Intendencia de la Región del Maule.

Lo anterior, no se condice con lo dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 19.880, en cuanto a que las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado se expresarán por medio de actos administrativos, todo en concordancia con el principio de irretroactividad consagrado en el artículo 52, en orden a que los actos administrativos solo producen sus efectos desde su publicación y hacia el futuro.

Sobre la materia, esa entidad regional manifiesta que con fecha 25 de enero de 2021, remitió correos electrónicos a las distintas municipalidades, con la finalidad de que adjuntaran los respectivos actos administrativos, situación que se concretó, salvo para las comunas de Río Claro, Rauco, Curicó y Vichuquén, de las cuales no se tuvo respuesta.

En virtud de aquello y revisados los decretos alcaldicios adjuntos a la contestación, cabe mantener lo observado respecto de las mencionadas cuatro comunas, dado que no se presentó el decreto alcaldicio requerido.

4. Sobre designación de funcionarios para ejecutar el programa.

En la ya mencionada resolución exenta N° 1.899, de 2020, se establecieron los cargos en que debían ser designados los funcionarios para ejecutar el programa en estudio, ya sea por la Intendencia como por los respectivos municipios, siendo los siguientes:

- Intendencia de la Región del Maule: (1) Supervisor técnico del contrato; (2) Fiscalizador técnico del convenio; (3) Fiscalizador de rendición de documentación de beneficiarios; y (4) Fiscalizador de rendición de cuentas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Municipios: (1) Encargado de logística; (2) Encargado de rendición de beneficiarios; y (3) Encargado de rendición de cuentas.

De esta forma, en la misma normativa, en la letra c), del numeral 6.1, los municipios –en su calidad de entidad receptora- en caso que corresponda, deberán remitir los documentos que respalden los cambios realizados a los encargados de logística de rendición y lugar de acopio.

Al respecto, se detectaron las siguientes situaciones:

4.1. Sobre el particular, respecto a formalización de dicha designación, mediante los correspondientes actos administrativos, en la mencionada resolución exenta N° 1.899, de 2020, esa Intendencia designó a los funcionarios públicos que allí se indican con las respectivas responsabilidades, siendo los siguientes:

Tabla N° 14: Funcionarios designados por la Intendencia de la Región del Maule.

CARGO PROGRAMA	NOMBRE	SERVICIO	UNIDAD
Supervisor técnico del contrato	Tomás Alonso Bisquertt	Intendencia Región del Maule	Gabinete
Fiscalizador de rendición de documentación de beneficiarios	Francia Leyton Salas	Intendencia Región del Maule	Encargada Depto. Social
Fiscalizador de rendición de cuentas	René Salazar Arellano	Intendencia Región del Maule	Jefe del Departamento de Administración y Finanzas
Fiscalizador técnico del convenio	Antonio Paz Escalona	Gobernación Provincial de Curicó	Encargado de Emergencia
Fiscalizador técnico del convenio	Marcelo Rojas García	Gobernación Provincial de Talca	Encargado de Emergencia
Fiscalizador técnico del convenio	Maximiliano Ibáñez Castillo	Gobernación Provincial de Linares	Encargado de Emergencia
Fiscalizador técnico del convenio	Jorge Rojas Luna	Gobernación Provincial de Cauquenes	Encargado de Emergencia

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre los antecedentes relativos designación de funcionarios para llevar a cabo del programa proporcionados por la Intendencia de la Región del Maule.

4.2. Ahora bien, respecto a la designación de los funcionarios municipales se pudo verificar la existencia de 26 actos administrativos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por los cuales se designaron los funcionarios para cumplir las labores de encargado de logística, de rendición de beneficiarios y rendición financiera.

En efecto, para las 4 comunas de la región restantes, a saber: Villa Alegre, Teno, Yerbas Buenas y Talca, esa Intendencia no contaba con la documentación pertinente, debiendo obtener los nombres de los funcionarios municipales de los convenios suscritos, sin embargo, y como ya se señaló no consta la existencia de los actos administrativos por los cuales esas entidades edilicias hayan decidido designarlos de manera formal.

Lo anterior, no se condice a lo dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 19.880, en cuanto a que las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado se expresarán por medio de actos administrativos, todo en concordancia con el principio de irretroactividad consagrado en el artículo 52, en orden a que los actos administrativos solo producen sus efectos desde su publicación y hacia el futuro.

La Intendencia Regional del Maule contesta que solicitó a los 4 municipios el envío de los actos administrativos que designan a los encargados en comento, remitiendo las respuestas de las comunas de Talca y Teno. Agrega además, que no obtuvo respuesta de los municipios de Villa Alegre y Yerbas buenas.

Dado lo anterior, se subsanan los alcances relacionados con las comunas de Talca y Teno, y corresponde mantener lo observado para las comunas de Villa Alegre y Yerbas Buenas, considerando que a la fecha de confección del presente informe final, no fue acreditada la existencia de los actos administrativos por los cuales se designaron los funcionarios para cumplir las labores de encargado de logística, de rendición de beneficiarios y rendición financiera.

4.3. Para el caso de la comuna de Maule, el convenio de colaboración, aprobado por la resolución N° 1.958, de 28 de julio de 2020, por la Intendencia de la Región del Maule, estableció como encargada de Rendición de los beneficiarios a doña Claudia Gutiérrez Rojas, no obstante lo anterior, el decreto alcaldicio N° 1.927, de 14 de agosto de 2020, nombra al señor Carlos Carrasco González.

Sobre el particular, esa repartición regional comunica que solicitó al municipio en cuestión aclarar la situación observada, ante lo cual, la entidad edilicia señala que lo anterior se debió a que la funcionaria doña Claudia Gutiérrez Rojas se encontraba con licencia médica, debiendo proceder a nombrar a otro funcionario, el cual fue informado a la Intendencia Regional del Maule.

En ese contexto, y si bien se aceptan los argumentos vertidos por el municipio, cabe mantener lo aquí observado, por cuanto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el cambio de funcionario debió haberse materializado con la modificación del convenio y su respectivo acto administrativo, situación que no se verifica en la especie.

4.4. En la comunal de Parral, se constató que el decreto exento N° 3.597, de 3 de septiembre de 2020, nombró tanto al encargado de logística, como a la encargada de rendición de los beneficiarios, omitiendo el nombramiento del encargado de rendición financiera.

En su respuesta, la Intendencia Regional del Maule informa que solicitó aclaración al municipio sin obtener respuesta, no evidenciando ni la regularización ni la aclaración a lo aquí reprochado, razón por la cual procede mantener la observación en comentario.

4.5. Ahora bien, revisados los anexos N° 4 suscritos por las municipalidades una vez recepcionadas las canastas de alimentos -el cual debía ser firmado por el Encargado de Logística-, contra los funcionarios designados en convenio, se constató la existencia de 5 actas firmadas por funcionarios distintos a los debidamente nombrados, a saber:

Tabla N° 15: Recepciones efectuadas por un funcionario distinto al designado.

COMUNA	ENCARGADO DE LOGÍSTICA DESIGNADO EN CONVENIO	FUNCIONARIO QUE FIRMÓ EL ANEXO N° 4	FECHA DE ANEXO N° 4
Molina	Beatriz Tellez Cruz	Margot Lueiza(*)	24-07-2020
Sagrada Familia	Juan Guzmán Araya	Renán Campos Veliz	31-07-2020
San Javier	Jimmy Aravena Andrades	Jorge Andrades Garrido	27-07-2020
Villa Alegre	Eduardo Correa Torres	Arturo Briso	30-07-2020
Teno	Ana Labbé Gamboa	Catalina Arenas León	24-07-2020

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las actas de recepción de canastas -Anexo N° 4- suscritas por los municipios, proporcionadas por la Intendencia de la Región del Maule.

(*) Sólo en este caso se estableció la firma como subrogante.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el aludido numeral 6.1, de la resolución exenta N° 1.899, de 2020, toda vez que no constan los respaldos que acrediten dichas modificaciones.

En su contestación, ese órgano regional sostiene que no fue informada sobre eventuales cambios en la designación de nuevos encargados de logística, no obstante lo anterior, en cada una de las entregas de cajas de alimentos realizadas por los proveedores, se encontraba presente un funcionario de cada gobernación provincial que pudiera informar las situaciones ocurridas en terreno; asimismo, indica, que esa intendencia custodiaba oportunamente los documentos denominados "Anexo N° 4: Actas de recepción Intendencia-Municipalidad", en donde era posible identificar los servidores que estaban realizando la labor de logística.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Los argumentos expuestos por la entidad auditada no desvirtúan lo observado, toda vez que no se justifica ni regulariza, con los antecedentes de respaldo pertinentes, la situación planteada, por lo que se mantiene el alcance formulado.

4.6. En cuanto a la revisión de las rendiciones financieras presentadas por los municipios, se constató en 3 de ellas, la rúbrica de un servidor distinto al designado como encargado para estas funciones. El detalle es el que sigue:

Tabla N° 16: Rendiciones presentadas por un funcionario distinto al designado.

COMUNA	ENCARGADO DE LOGÍSTICA DESIGNADO EN CONVENIO	FUNCIONARIO QUE FIRMÓ RENDICIÓN FINANCIERA	FECHA DE RENDICIÓN
Linares	Víctor Castro Iturriaga	Miguel Ángel Muñoz Alfaro	11-11-2020
Longaví	Alfonso Encina Villalobos	Benjamín Almuna Carrión	06-10-2020 04-11-2020
Talca	María Rosa Arévalo Durán	Verónica Guerrero Zúñiga	30-09-2020

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las actas de "Rendición de fondos entregados", proporcionadas por la Intendencia de la Región del Maule.

Relativo a este numeral, la Intendencia Regional del Maule adjunta en su respuesta un correo electrónico enviado a los municipios en comento, en el cual solicita que la rendición sea firmada por el funcionario designado en sus respectivos convenios, documento que por sí solo, no permite acreditar la regularización de lo objetado, en virtud de lo cual se mantiene.

4.7. En ese mismo contexto, y debido a que la entidad auditada, no proporcionó rendición alguna para las comunas de Constitución, Curepto, Hualañé y Pencahue, no fue posible acreditar si efectivamente los funcionarios designados como encargado de rendición financiera, llevaron a cabo dicha labor, situación que implica una limitación al alcance para el ejercicio de la presente fiscalización.

En su respuesta, ese órgano regional remite las rendiciones de las comunas de Constitución, Curepto y Hualañé, en donde se acreditan las labores de los respectivos encargados, quedando pendiente la comuna de Pencahue.

Considerando los antecedentes aportados, corresponde subsanar las situaciones planteadas para las comunas de Constitución, Curepto y Hualañé, sin embargo, para el caso de la comuna de Pencahue, se mantiene lo observado, toda vez que no fue proporcionada la rendición para el examen pertinente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Sobre funcionarios encargados de entregar canastas de alimentos.

Sobre el particular, y en términos muy similares al numeral anterior, de los convenios suscritos con los municipios, se puede observar que en la cláusula tercera, Obligaciones de los contratantes, numeral 8, letra a), se estipula que “Deberán designar mediante Decreto Alcaldicio a los funcionarios o agentes público-sujetos a responsabilidad administrativa-habilitados para efectuar la entrega oportuna de las canastas de alimentación y suscripción de las actas correspondientes, remitiendo una copia del mismo a esta Intendencia”.

De la solicitud de información realizada a esa Intendencia, los días 7 de octubre y 3 de noviembre de 2020, no se obtuvo respuesta sobre los decretos alcaldicios que debían ser entregados por cada uno de los municipios, sobre los funcionarios que cumplirían dicha labor.

Sin perjuicio de lo anterior, se procedió a revisar las actas de entrega a beneficiarios de los kits de alimentos, específicamente los Anexos N° 2 suscritos, de 7 comunas de la región –correspondientes a las seleccionadas para validar las rendiciones de cuentas presentadas-, constatándose lo siguiente:

5.1. En las comunas de Retiro, Pelluhue, Vichuquén, Empedrado, Río Claro y Molina, se corroboró la existencia de un funcionario que efectuó las entregas en cada comuna respectiva, los cuales contaban con contratación vigente, de acuerdo a lo registrado en la plataforma web de la Contraloría General, denominada “Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado”, SIAPER.

5.2. Ahora bien, en cuanto a la comuna de Talca, y revisado el respectivo anexo N° 2, se constató la existencia de una serie de personas que participaron como encargados de la entrega de las canastas de alimentos, para lo cuales se determinó lo que sigue:

5.2.1. Se verificó la existencia de 22 servidores contratados bajo la modalidad de honorarios por programas comunitarios, para los cuales no consta si éstos presentan la calidad de agentes públicos, con el fin de contar con responsabilidad administrativa; asimismo se constató que, en 10 casos, estos servidores no se encontraban con contratación vigente, a la fecha de las entregas de los kits de alimentos, lo anterior, de acuerdo al sistema SIAPER ya citado.

Tabla N° 17: Servidores contratados a honorarios.

NOMBRE	RUT	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Alex Gómez Aldana	13.304.XXX-X	01-08-2020	31-08-2020
Carlos Enrique Cáceres Cancino(*)	17.825.XXX-X	01-05-2019	31-05-2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	RUT	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Cecilia Hermosilla Gómez	16.270.XXX-X	01-08-2020	31-08-2020
Cristian Fuentes Pérez	14.546.XXX-X	01-08-2020	31-08-2020
David Romero Muñoz	17.822.XXX-X	01-08-2020	31-08-2020
Eva Urbina Moya(*)	11.439.XXX-X	01-05-2020	31-05-2020
Franco Jamett Aránguiz	17.342.XXX-X	01-08-2020	31-08-2020
Jeannette Toledo Ramos	12.588.XXX-X	01-08-2020	31-08-2020
Jetro Jamett Aránguiz	17.206.XXX-X	01-08-2020	31-08-2020
Jetzabel Cheuque Parada	18.740.XXX-X	01-01-2020	31-12-2020
Eliana Loreto Bernal González(*)	10.427.XXX-X	01-06-2020	30-06-2020
Mariela Gutiérrez Gajardo(*)	13.786.XXX-X	01-06-2020	30-06-2020
Paulina Moreno Rojas	13.304.XXX-X	01-08-2020	31-08-2020
Rodrigo Toledo Benavides(*)	19.472.XXX-X	01-06-2020	30-06-2020
Roxana Riquelme Parra(*)	11.676.XXX-X	01-05-2020	31-05-2020
Sandra Riquelme Muñoz(*)	11.895.XXX-X	01-05-2020	31-05-2020
Valeria Quezada Pávez	13.304.XXX-X	01-08-2020	31-08-2020
Nancy Sepúlveda Castillo(*)	9.716.XXX-X	01-05-2020	31-05-2020
Paola Isabel Orellana González	14.503.XXX-X	01-08-2020	31-08-2020
Victoria Amigo Quezada(*)	9.427.XXX-X	01-05-2020	31-05-2020
Victoria Pérez Carrasco(*)	8.017.XXX-X	01-05-2020	31-05-2020
Ximena Bernal González(*)	10.435.XXX-X	01-06-2020	30-06-2020

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las actas de entrega de canastas -Anexo N° 2- suscritas por los municipios, proporcionadas por la Intendencia de la Región del Maule.

(*) Servidores que no presentan contratación vigente al momento de entrega de las canastas de alimentos.

5.2.2. Asimismo, consta la existencia de 20 personas que se encuentran registrados como encargados de entrega en los respectivos anexos N° 3, sin que conste el RUT de estos o el registro respectivo de su contratación el sistema SIAPER.

Tabla N° 18: Encargados de entrega de kits de alimentos de los cuales no fue posible validar su contratación.

NOMBRE	RUT	COMENTARIO
Álvaro Gutiérrez	Sin RUT	No se pudo validar
Baltazar Hernández Ramírez	12.728.XXX-X	No registrado en SIAPER
María Bahamondes	Sin RUT	No se pudo validar
Débora Vega Carrasco	13.102.XXX-X	No registrado en SIAPER
Eduardo Zamorano Ribbeck	19.234.XXX-X	Sin datos en SIAPER
Elba Leiva Díaz	10.107.XXX-X	Sin datos en SIAPER
Fernando Serrano	Sin RUT	No se pudo validar
Guillermo Barrueto	Sin RUT	No se pudo validar
Ignacio Muñoz	Sin RUT	No se pudo validar
Jessica Muñoz	Sin RUT	No se pudo validar
Jorge Gutiérrez Vera	Sin RUT	No se pudo validar
José Fajardo Leal	13.950.XXX-X	No se pudo validar
Karen Gómez Albornoz	16.453.XXX-X	No se pudo validar
Leopoldo Cáceres	14.335.XXX-X	No se pudo validar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	RUT	COMENTARIO
Luis Soto León	Sin RUT	No se pudo validar
Pamela Gutiérrez	Sin RUT	No se pudo validar
Santiago Milangir Reyes	Sin RUT	No se pudo validar
Silvia Guerrero	Sin RUT	No se pudo validar
Susana Guerrero Cancino	Sin RUT	No se pudo validar
Verónica Rojas	Sin RUT	No se pudo validar

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las actas de entrega de canastas -Anexo N° 2- suscritas por los municipios, proporcionadas por la Intendencia de la Región del Maule.

En cuanto a las situaciones planteadas en los numerales 5.2.1 y 5.2.2, esa repartición regional indica que solo estableció relación con los encargados de logística, y rendiciones, no así, respecto a los funcionarios municipales que entregaban los kits de alimentos.

Ante lo expuesto, cabe consignar que si bien, la emisión de los decretos alcaldicios son responsabilidad de cada uno de los municipios, aquello no quita la responsabilidad que tiene ese servicio de solicitarlos y hacer el seguimiento de su entrega de modo que formen parte de los convenios suscritos, dando con ello cumplimiento a la cláusula tercera, letra a), numeral 8 de estos instrumentos, cláusula, que por cierto, fue incorporada por la misma Intendencia.

Además, si bien es cierto que cada municipio debe registrar las contrataciones de cada uno de sus servidores, cabe señalar que la Intendencia Regional del Maule debe en ejercicio de sus funciones y en resguardo del interés público comprometido, observar los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, lo que les obliga a velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos, lo cual se podría ver afectado por la falta de medidas que permitan acreditar las exigencias plasmadas en el acuerdo voluntario de ambas partes, que tienen relación con los encargados de la custodia y distribución de las cajas de alimentos destinadas a la población más vulnerable de la región.

Así entonces, corresponde mantener las observaciones formuladas en los numerales 5.2.1 y 5.2.2, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan los reproches planteados y son situaciones que no fueron previstas en su oportunidad, lo cual hace imposible corregir en esta oportunidad.

6. Sobre modificaciones en centros de acopio.

Como cuestión previa, cabe recordar que los días 24, 27, 29 de julio y 6 de agosto, de 2020, esta Contraloría Regional verificó en terreno las recepciones de canastas de alimentos por parte de los municipios de las comunas de Molina, Talca, Río Claro y Retiro, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De dicha inspección, fue posible verificar que para el caso de Río Claro la custodia de los kits de alimentos se realizó en la biblioteca municipal, ubicada en la calle Ursisinio Opazo S/N, tal como consta las fotografías contenidas en el anexo N° 2.

Sin perjuicio de lo anterior, analizado el convenio de colaboración suscrito entre ese municipio y la Intendencia de la Región del Maule, el día 29 de julio de 2020, y aprobado a través de la resolución N° 1.976, de 5 de agosto de ese mismo año, por parte de ese servicio, se observó que la cláusula séptima “sobre la entrega a la municipalidad”, estableció que “para efectos de materializar la entrega entre la Intendencia y el Municipio, que esta será previamente acordada”, agregando su inciso segundo que “para tal finalidad, la Municipalidad declara que las dependencias habilitadas para tales efectos se encuentran ubicadas en calle Casimiro Sepúlveda S/N, Cumpeo, comuna de Río Claro”, lo cual no es concordante con el lugar de acopio utilizado mencionado precedentemente.

Asimismo, el numeral 6.1, contenido en el punto 6, “Procedimientos de fiscalización”, de la resolución exenta N° 1.899, de 20 de julio de 2020, por el cual se aprobó el manual de procedimientos de entrega de los kits de alimentos en estudio, indica que los municipios, dentro del expediente de rendición de cuentas, deberán remitir los documentos que respalden los cambios realizados a los encargados de logística, de rendición y lugar de acopio, solo en el caso que los hubiere, lo cual tampoco se observa dentro de los documentos.

La Intendencia Regional del Maule indica que solicitaron la designación de los encargados, así como también, la ubicación de los centros de acopio, mediante correo electrónico, sin tener notificación alguna sobre cambio de direcciones, por lo que no se emitió un acto administrativo que sancionara dichos cambios no informados, agregando que no hubo problemas con la entrega de los despachos programados.

Las explicaciones y antecedentes presentados por la entidad auditada no desvirtúan lo reprochado, por cuanto no se acredita el envío de los documentos que respalden los cambios realizados a los lugares de acopio, asimismo, cabe consignar que en el caso que no se haya informado las modificaciones sobre lo analizado -tal como se argumenta-, en cada una de las entregas de cajas de alimentos realizadas por el proveedor, se encontraba presente un funcionario de cada gobernación provincial que pudiera informar las situaciones ocurridas en terreno sobre los centros de acopio -lo que no aconteció en la especie-, y en consideración, además, que se trata de un hecho consolidado que no es posible enmendar para el período fiscalizado, procede mantener la observación en estudio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Sobre validaciones en terreno.

7.1. Sobre situaciones advertidas en visitas inspectivas.

Sobre la materia, a través del oficio N° E34464, de 9 de septiembre de 2020, esta Contraloría Regional comunicó al Intendente Regional del Maule, las situaciones preliminares advertidas en el desarrollo de las inspecciones realizadas en las comunas precedentemente indicadas, de las cuales no se proporcionó respuesta sobre las medidas de control adoptadas.

Las situaciones mencionadas son las siguientes:

7.1.1. Centro de acopio comuna de Molina – Proveedor Comercial e Inversiones María Fernández SpA.

En la comuna de Molina, se realizó una visita a terreno el día 24 de julio de 2020, en donde se recibieron 1.120 canastas de alimentos, las cuales fueron entregadas por el proveedor Comercial e Inversiones María Fernández SpA, RUT 76.902.XXX-X, correspondientes a la primera semana de entregas, de acuerdo con la programación remitida por esa Intendencia. Lo anterior consta en la guía de despacho N° 42, del mismo día.

En la citada visita, los funcionarios de esta Contraloría Regional constataron las siguientes situaciones:

7.1.1.1. Sobre el espacio previsto como centro de acopio por la municipalidad, se constató que la entidad edilicia mantuvo el mismo el lugar dispuesto para la primera entrega, esto es, la cocina de las dependencias del Liceo Bicentenario “María del Tránsito de la Cruz”, de Molina, manteniendo las condiciones de seguridad y sanitización, esto es, dos cámaras de seguridad y sanitización cada 15 días.

7.1.1.2. En cuanto a la entrega efectuada el día de la visita, se observó que esta se realizó en un camión marca Mercedes Benz, Business Class M2, placa patente BBPU-69, el cual contaba con un remolque, placa patente JD.5219, y que contenía 28 pallets de 40 canastas cada uno.

7.1.1.3. Ahora bien, durante la inspección en terreno se procedió a revisar el contenido de las cajas de alimentos de forma aleatoria, en compañía de funcionarios, doña Margot Lueiza Salazar, Encargada de Logística (S) de la Municipalidad de Molina y el señor Miguel Ríos Mardones, funcionario de la Gobernación Provincial de Curicó, quien se desempeñó como Fiscalizador Técnico del Programa (S), en ese contexto, se revisaron 55 unidades, lo que representa un 4,91% del total recibido aquel día, finalizando



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dicho proceso con las firmas de conformidad por parte de ambos funcionarios mencionados.

Así entonces, de la mencionada revisión, se verificaron los hechos que se describen a continuación:

7.1.1.4. Para el caso de la validación de los productos ofertados y finalmente entregados, se encontró que la totalidad de las 55 cajas revisadas, contenían una lata de atún de un peso neto de 160 gramos, en circunstancias que lo suscrito en el contrato de prestación de servicios, aprobado mediante resolución exenta N° 1.895, de 2020, firmado entre la Intendencia y el proveedor, era de un peso neto de 170 gramos, lo que se traduce en un faltante de 2,13 kilogramos, respecto de la cantidad de canastas revisadas. Ver anexo N° 3.

7.1.1.5. Asimismo, se constató que las 55 canastas inspeccionadas contenían 1 paquete de leche en polvo de 700 gramos, en circunstancias que lo requerido en el citado contrato, eran 800 gramos, originándose una diferencia de 5,50 kilogramos, en virtud de la revisión efectuada. Ver anexo N° 3.

7.1.1.6. Adicionalmente, cabe consignar la existencia de productos que contenían un gramaje mayor a lo requerido, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 19: Diferencias en gramajes.

PRODUCTO	GRAMOS OFERTADOS POR TOTAL DE CANASTAS REVISADAS	GRAMOS VALIDADOS EN TERRENO EN TOTAL DE CANASTAS REVISADAS	DIFERENCIA (GRAMOS)	DIFERENCIA (KG)
6 crema o sopa instantánea (50 gr c/u)	16.500	22.996	6.496	6,50
Tarro de fruta (400 gr)	22.000	41.860	19.860	19,86
Cereal (300 gr)	16.500	18.150	1.650	1,65
Detergente (700 gr)	38.500	44.000	5.500	5,50

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Molina.

7.1.1.7. A su turno, en la validación se observaron dentro de las cajas revisadas, 4 casos en los que existía, ya sea un faltante o sobrante de productos, a saber:

Tabla N° 20: Diferencias en cantidad de productos.

N° CAJA REVISADA	PRODUCTO	UNIDADES OFERTADAS POR CAJA	UNIDADES EN CAJAS REVISADAS	DIFERENCIAS (UNIDADES)
5	Fideos Tallarines (400 gr)	3	0	-3



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° CAJA REVISADA	PRODUCTO	UNIDADES OFERTADAS POR CAJA	UNIDADES EN CAJAS REVISADAS	DIFERENCIAS (UNIDADES)
34	Atún (Lata 170 gr)	3	0	-3
37	Azúcar Granulada (1 kg)	1	0	-1
30	Fideos variedades (400 gr)	3	4	1

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Molina.

7.1.1.8. En cuanto al estado de los productos examinados, se verificó que algunos de ellos se encontraban con inconvenientes o en mal estado para el consumo -tal como se ejemplifica en el anexo fotográfico N° 4-, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 21: Productos en mal estado.

N° CAJA REVISADA	PRODUCTO	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
36	Crema o sopa instantánea (50 gr)	1	Envase roto y abierto.
48	Leche en polvo (900 gr o superior)	1	Envase roto y abierto.
9	Arroz G1 Largo	1	Envase roto y abierto.
6	Sal fina yodada (1 kg)	1	Envase roto y abierto.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Molina.

Sobre el particular, es dable indicar que el contrato suscrito por la Intendencia con el proveedor, aprobado mediante resolución N° 1.894, de 2020, en su punto 3, relativo a las condiciones de los productos, establece, en lo que interesa, que “será obligación del proveedor proporcionar alimentos que se encuentren en buen estado y sellados”, situación que no ocurrió en la especie.

7.1.1.9. Se verificó la existencia de un envase de cereal el cual no contaba con la rotulación respectiva, tal como se muestra en anexo N° 5.

Sobre el particular, cabe hacer presente que la normativa que regula la rotulación de alimentos se encuentra comprendida en el decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sanitario de los alimentos -y en lo no modificado por éste, en el decreto N° 297, de 1992, del Ministerio de Economía, que aprueba el reglamento de rotulación de productos alimenticios envasados-, el cual establece en su artículo 107, la información que debe contener el rótulo o etiqueta de los productos alimenticios que se expendan envasados, aspectos que deben ser observados respecto de cada uno de los alimentos que se encuentran dentro de dicha categoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, lo anterior no permite verificar, tanto la fecha de elaboración, como de vencimiento de los aludidos productos.

7.1.1.10. De la misma forma, en las cajas revisadas N^{os} 2 y 55, se comprobó la existencia de un shampoo de 900 ml, en reemplazo del jabón líquido glicerina del mismo gramaje. Ver anexo N° 6.

7.1.1.11. Se constató que la totalidad de las canastas revisadas contenían 2 kilogramos de arroz grado 2, en circunstancias que el contrato suscrito, estableció un arroz de grado 1 largo. Ver anexo N° 6.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que respecto de los numerales 7.1.1.4, 7.1.1.5, 7.1.1.10 y 7.1.1.11 precedentemente expuestos, el punto 3 de la resolución exenta N° 1.895, de 2020, que aprueba el contrato entre el proveedor y esa entidad gubernamental, establece que la empresa podrá sustituir productos por otra de primera necesidad, cuyo contenido no puede ser de menor valor ni de menor calidad; asimismo, sostiene que los insumos alternativos deberán ser aprobados previamente por la Intendencia Regional, debiendo ser comunicadas las eventuales alteraciones con a lo menos 12 horas previas a la entrega, acompañando la documentación fidedigna que acredite el quiebre de stock.

En cuanto a las situaciones planteadas en los numerales 7.1.1.4, 7.1.1.7, 7.1.1.8, 7.1.1.9, 7.1.1.10, ese órgano regional indica que en las actas de entrega no se hace referencia a los hechos observados, no obstante lo anterior dicha situación fue comunicada al proveedor, al funcionario de la gobernación respectiva, señor Miguel Ríos Mardones y al personal de municipio, en virtud de la revisión efectuada a cada caja de alimentos.

Las explicaciones vertidas por la entidad auditada no desvirtúan los alcances formulados, dado que, por una parte, el proveedor debía dar cumplimiento a la cláusula cuarta del contrato suscrito, en cuanto a los servicios requeridos y condiciones particulares de los productos, y por la otra, que el punto a.3 del ya citado contrato, establece que en caso de incumplimiento en la realización y entrega de los requerimientos de las canastas familiares, se aplicará una multa del 2% del valor total de la guía de despacho por cada incumplimiento, entendiendo incumplimiento si el oferente entrega una canasta familiar con alimentos distintos a los ofertados, que no fue previamente concordada su cambio y que desmejoran la calidad de la prestación o que entrega la misma con productos faltantes, lo que no cual no fue observado en la especie, por lo que se mantienen las observaciones en comento.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe consignar que de conformidad con lo establecido en el artículo décimo primero de los contratos suscritos con los proveedores, esta especie de incumplimientos hacen procedente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el cobro de las multas que allí se indican, sin que se adviertan en la especie los fundamentos por los que la Intendencia Regional del Maule no aplicó las multas convenidas, situación que constituye una inobservancia a lo establecido en el contrato, como, asimismo, a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336 y a lo que al respecto ha señalado este Organismo Fiscalizador en relación a que en armonía con el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, acaecidas las circunstancias previstas para la aplicación de multas, resulta imperativo para los organismos de la Administración cursarlas (aplica dictamen N° 11.273, de 2018, de la Contraloría General de la República).

Igualmente, es menester indicar que las situaciones en estudio no se condicen con lo dispuesto en el numeral 4 letra a) del oficio N° E7072/2020, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones sobre los controles mínimos asociados a la entrega y recepción de beneficios para enfrentar la pandemia, ya vigente a la data de esa entrega, por lo que su observancia resultaba vinculante para el servicio.

Por su parte, respecto a los hechos señalados en los numerales 7.1.1.5 y 7.1.1.11, la entidad auditada argumenta que el proveedor informó mediante correo electrónico, un quiebre de stock en relación al arroz grado 1 y a la leche en polvo de 800 gramos, ante lo cual se indica el reemplazo por “arroz grado 2 premium marca KMIR” y “Leche en polvo Nido Buen Día 700 gramos, primera marca”; asimismo expresa que con el fin de compensar la diferencia de gramaje y formato, respecto a la leche y el arroz, se mejoraron algunos productos, a saber: fruta tarro de 400 a 520 gramos, detergente primera marca OMO-ARIEL de 700 a 800 gramos, sopa primera marca Maggi de 50 a 60 gramos y cereal primera marca NESTLE FITNESS de 300 a 330 gramos.

Analizados los argumentos aportados por esa intendencia, corresponde subsanar lo observado en los anotados numerales 7.1.1.5 y 7.1.1.11 de este acápite.

7.1.2. Centro de acopio comuna de Talca – Proveedor Comercial Punto Rabie SpA.

En la comuna de Talca, se realizó una visita en terreno durante la mañana del día 29 de julio de 2020, en donde se recibieron 1.120 canastas de alimentos, correspondiente al tercer día de la primera semana de entregas, lo anterior, de acuerdo con la programación proporcionada por la Intendencia, lo que consta en guía de despacho N° 493, de ese día, emitida por el proveedor Comercial Punto Rabie SpA.

En la citada visita, el equipo fiscalizador de esta Contraloría Regional constató lo siguiente:

7.1.2.1. El acopio de las cajas de alimentos se encontraba en una de las bodegas con las que cuenta la Municipalidad de Talca, ubicada en la calle 5 sur N° 2330, de esa comuna, lugar que contaba con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

guardias de seguridad para todo el recinto y cuyo acceso era exclusivo para los funcionarios que se desempeñan en la bodega central, a cargo de don José Castro Montecino; asimismo, se constató que la bodega utilizada mantiene un encargado exclusivo para la recepción y custodia de las canastas de alimentos, el señor Carlos Espinoza.

7.1.2.2. Respecto al orden y limpieza del lugar, se observó que la bodega se hallaba ordenada, distribuyendo las canastas en dos espacios, las cuales se encontraban debidamente delimitadas.

7.1.2.3. Ahora bien, durante la inspección en terreno, y en virtud de los objetivos de la auditoría, se procedió a revisar el contenido de las cajas de alimentos en forma aleatoria, en compañía del supervisor técnico del contrato, señor Tomás Alonso Bisquertt, la Encargada de Logística, doña Paola Parra Loyola, y funcionarios de la Municipalidad de Talca, alcanzando la revisión por parte de esta Contraloría Regional a 42 unidades, lo que representa un 3,75% del total recepcionado aquél día, finalizando dicho proceso con las firmas de conformidad por parte de ambos funcionarios mencionados.

De la revisión realizada, se verificaron las siguientes situaciones:

7.1.2.4. Para el caso de la validación de los productos ofertados y finalmente entregados, se advirtió que las 42 cajas revisadas -es decir, el 100% de la muestra-, contenían una lata de atún de un peso neto de 160 gramos, en circunstancias que lo establecido en el contrato de prestación de servicios, aprobado por la resolución exenta N° 1.909, de 2020, firmado entre la Intendencia de la Región del Maule y el proveedor, era de un peso neto de 170 gramos, originándose una diferencia de 1,26 kilogramos, respecto a la cantidad de canastas revisadas.

7.1.2.5. Por otra parte, se verificaron productos de diferentes características a lo requerido, como es el caso del jabón líquido de glicerina de 900 mililitros, donde el proveedor entregó 2 jabones en barra de 125 gramos cada uno; misma situación para el arroz grado 1, por el cual el proveedor proporcionó arroz grado 2. Ver anexo N° 4.

7.1.2.6. No obstante lo anterior, cabe consignar la existencia de productos que contenían un mayor gramaje a lo requerido, de acuerdo al siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 22: Diferencias en gramos de productos ofertados y validados.

PRODUCTO	GRAMOS OFERTADOS POR TOTAL DE CANASTAS REVISADAS	GRAMOS VALIDADOS EN TERRENO EN TOTAL DE CANASTAS REVISADAS	DIFERENCIA (GRAMOS)	DIFERENCIA (KG)
6 crema o sopa instantánea (50 gr c/u)	12.600	17.640	5.040	5,04
Tarro de fruta (400 gr)	16.800	17.430	630	0,63
Puré de papas (125 gr)	5.250	10.500	5.250	5,25
Detergente (700 gr)	29.400	33.600	4.200	4,20

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Talca.

7.1.2.7. Sobre el estado de los productos, se verificó que dos de ellos se encontraban con inconvenientes o en mal estado para el consumo -tal como se ejemplifica en anexo N° 4-, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 23: Productos en mal estado.

N° CAJA REVISADA	PRODUCTO	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
18	Cereal (300 gr)	1	Envase roto y abierto.
19	Harina sin polvos (1 kg)	1	Envase roto y abierto.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Talca.

Cabe precisar que respecto de los numerales 7.1.2.4 y 7.1.2.5 descritos, el punto 3 de la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios en comento, establece que el proveedor podrá sustituir productos por otros de primera necesidad, cuyo contenido no puede ser de menor valor ni de menor calidad; asimismo prescribe que los insumos alternativos deberán ser aprobados previamente por la Intendencia Regional, debiendo ser comunicadas las eventuales alteraciones con a lo menos 12 horas previas a la entrega, acompañando la documentación fidedigna que acredite el quiebre de stock.

Respecto a lo señalado en los numerales 7.1.2.4 y 7.1.2.7, la Intendencia Regional del Maule sostiene que tal situación quedó registrada en el Informe de Supervisión Técnica, de fecha 3 de agosto de 2020, agregando que el proveedor aumentó voluntariamente el gramaje de los productos: sopa o crema en polvo, puré de papas y detergente en polvo, indicando que el “costo final era mayor a la diferencia detectada”.

En cuanto a lo indicado en el numeral 7.1.2.5, esa entidad regional acota que el proveedor informó el cambio de jabón mediante correo electrónico y que, se consideró una equivalencia de este y una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mejora en la calidad del producto, por lo que se consideró aceptado; respecto al cambio del arroz no hubo pronunciamiento alguno sobre esa materia.

De esta forma, se revisó el correo enviado, el cual corresponde a otro contrato suscrito por el proveedor, tal como consta en correo de fecha 20 de julio de 2020, en el cual se señala "(...) cotizar cajas de alimentos e insumos de higiene, para las comunas de la región de Coquimbo"; asimismo consta correo de 24 de julio de esa anualidad, enviado por doña Roxana Gómez Barrera, quien firma como Encargada de Administración y Finanzas de la Intendencia de Coquimbo, y en la cual "adjunta contrato".

Por consiguiente, cabe precisar que la Intendencia Regional del Maule, no aprobó el cambio de jabón, así como tampoco, se observan antecedentes de que esta situación haya sido comunicada por el proveedor, debiendo mantener la totalidad de las observaciones formuladas.

7.1.3. Centro de acopio comuna de Río Claro – Proveedor Consultora Sergio Cáceres E.I.R.L.

Respecto de la comuna de Río Claro, se realizó una visita en terreno el día 30 de julio de 2020, en donde se recibieron 1.500 canastas de alimentos, correspondiente a una única entrega por parte del proveedor Consultora Sergio Cáceres E.I.R.L., RUT 76.566.XXX-X, según la programación de esa Intendencia, lo que consta en la guía de despacho N° 11.199, de igual anualidad.

En lo pertinente, es dable consignar que, en la citada visita, los funcionarios de esta Contraloría Regional constataron las siguientes situaciones:

7.1.3.1. El acopio de las cajas de alimentos se llevó a cabo en la Biblioteca Pública de la comuna de Río Claro, lugar que contaba con cámaras de seguridad y un sistema de alarma; además, se verificó que el acceso se encontraba controlado y restringido tanto a la encargada del aludido espacio, como al personal de la unidad de servicios generales.

7.1.3.2. Respecto al orden y limpieza del lugar, se observó que éste contaba con los espacios debidamente delimitados, limpio u ordenado, señalándose por parte del personal municipal, que se realiza sanitización al espacio una vez por semana.

7.1.3.3. Ahora bien, durante la inspección en terreno se procedió a revisar selectivamente, el contenido de 77 cajas de alimentos, en compañía del funcionario municipal, don Felipe Vargas Lucero, Encargado de Logística y el Fiscalizador Técnico del convenio, don Marcelo Rojas García, servidor dependiente de la Gobernación Provincial de Talca, representando el número de canastas a un 5,13% del total recibido aquél día, finalizando dicho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proceso con las firmas de conformidad por parte de ambos funcionarios mencionados.

De la visita inspectiva, se observó lo que sigue:

7.1.3.4. En cuanto al envasado y rotulado de los productos de la muestra examinada, se verificaron falencias en 20 de ellos, de acuerdo al detalle que sigue y tal como se ejemplifica en anexo N° 5.

Tabla N° 24: Falencias en rotulado de productos.

N° CAJA	PRODUCTO	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
12, 13, 14, 15,16,17,18,19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27	Harina sin polvos	1	Envase sin fecha ni gramaje
37	Puré de papas (125 gr)	1	Envase sin rotulación
40	Puré de papas (125 gr)	1	Envase sin rotulación
69	Puré de papas (125 gr)	1	Envase sin rotulación
72	Puré de papas (125 gr)	1	Envase sin rotulación

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Río Claro.

7.1.3.5. Se constató que las legumbres provistas en las canastas revisadas, fueron envasadas a granel, en bolsas de plástico transparente sin ningún tipo de rotulación, según el registro fotográfico contenido en anexo N° 7.

Sobre lo observado en los puntos 7.1.3.4 y 7.1.3.5, cabe hacer presente que la normativa que regula la rotulación de alimentos se encuentra comprendida en el decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sanitario de los alimentos -y en lo no modificado por éste, en el decreto N° 297, de 1992, del Ministerio de Economía, que aprueba el reglamento de rotulación de productos alimenticios envasados-, el cual establece en su artículo 107, la información que debe contener el rótulo o etiqueta de los productos alimenticios que se expendan envasados, aspectos que deben ser observados respecto de cada uno de los alimentos que se encuentran dentro de dicha categoría.

En este contexto, lo anterior no permite verificar, tanto la fecha de elaboración, como de vencimientos de los aludidos productos.

7.1.3.6. No obstante lo expuesto, y en cuanto al pesaje de estos, se constató una diferencia a favor de 702 gramos en las legumbres inspeccionadas, tal como se expone en la tabla que sigue:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 25: Diferencias en gramaje de legumbres.

PRODUCTO	N° CAJAS REVISADAS	GRAMOS POR CAJAS REVISADAS	GRAMOS PESADOS EN TERRENO	DIFERENCIA (GRAMOS)
Legumbres (2 kg)	77	154.000	154.702	702

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Río Claro.

7.1.3.7. En cuanto a la validación de los productos ofertados y finalmente entregados por el proveedor, cabe mencionar que las canastas contenían 1 lata de atún de 170 gramos, en circunstancias que los requerido en la resolución exenta N° 1.893, de 2020, que aprueba el contrato suscrito con la empresa, establece la cantidad de 3 latas. Lo anterior, sin perjuicio que dentro de las cajas se encontró un tarro de jurel de 425 gramos, ver anexo N° 6.

7.1.3.8. Sin perjuicio de lo anterior, cabe consignar la existencia de productos que contenían un mayor gramaje a lo requerido, cuyo detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 26: Diferencias en gramos de productos ofertado y validados.

PRODUCTO	GRAMOS OFERTADOS POR TOTAL DE CANASTAS REVISADAS	GRAMOS VALIDADOS EN TERRENO EN TOTAL DE CANASTAS REVISADAS	DIFERENCIA (GRAMOS)	DIFERENCIA (KG)
6 crema o sopa instantánea (50 gr c/u)	12.600	*Productos venían mezclados, pero todos eran superiores a 50 gramos.		
Leche en polvo (800 gr)	61.600	69.300	7.700	7,70
Tarro de fruta (400 gr)	30.800	39.305	8.505	8,51
Puré de papas (125 gr)	9.626	19.250	9.625	9,63
Jabón de glicerina (900 ml)	69.300	77.000	7.700	7,70
Detergente (700 gr)	53.900	61.600	7.700	7,70
Toallas femeninas (16 uni.)	1.232	1.540	308 unidades	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Río Claro.

7.1.3.9. Asimismo, se encontraron 9 productos cuya fecha de vencimiento no era legible o no contaba con ésta -tal como se ejemplifica en el anexo N° 8-, el detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 27: Productos sin fecha de vencimiento o datos ilegibles.

N° CAJA REVISADA	PRODUCTO	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
1	Jabón Líquido glicerina (900 ml)	1	Sin fecha de vencimiento
15	Crema o sopa instantánea	3	Sin fecha de vencimiento
16	Crema o sopa instantánea	3	Sin fecha de vencimiento
17	Crema o sopa instantánea	3	Sin fecha de vencimiento
63	Crema o sopa instantánea	3	Fecha mal impresa, no visible
64	Crema o sopa instantánea	3	Fecha mal impresa, no visible
68	Crema o sopa instantánea	3	Fecha mal impresa, no visible
70	Crema o sopa instantánea	3	Fecha mal impresa, no visible
70	Puré de papas (125 gr)	1	Sin fecha de vencimiento

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Río Claro.

7.1.3.10. Respecto al estado de los productos, que contenían las cajas, se verificó que 18 de ellos se encontraban con inconvenientes o en mal estado para el consumo, tal como consta en anexo N° 4, de acuerdo con lo que sigue:

Tabla N° 28: Productos en mal estado.

N° CAJA REVISADA	PRODUCTO	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
13	Harina sin polvos (2 kg)	1	Envase abierto
18	Harina sin polvos (2 kg)	1	Envase abierto
19	Harina sin polvos (2 kg)	1	Envase abierto
20	Harina sin polvos (2 kg)	1	Envase abierto
24	Harina sin polvos (2 kg)	1	Envase abierto
25	Harina sin polvos (2 kg)	1	Envase abierto
32	Puré de papas (125 gr)	1	Envase abierto
34	Harina sin polvos (2 kg)	1	Envase abierto
35	Fideos variedades (400 gr)	1	Envase abierto
36	Harina sin polvos (2 kg)	1	Envase abierto
36	Puré de papas (125 gr)	1	Envase abierto
39	Harina sin polvos (2 kg)	1	Envase abierto
39	Sal fin yodada (1kg)	1	Envase abierto
49	Fideos (400 gr)	1	Envase abierto
49	Puré de papas (125 gr)	1	Envase abierto
49	Jabón líquido glicerina (900 ml)	1	Envase abierto
62	Jurel (425 gr)	1	Lata hundida
68	Harina sin polvos (2 kg)	1	Envase abierto

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Río Claro.

7.1.3.11. Se constató que 22 canastas no contaban con los 3 paquetes de tallarines de 400 gramos, tal como lo establecía



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el respectivo contrato en estudio, siendo reemplazados por 3 paquetes de fideos variedades. Asimismo, se verificó que la totalidad de canastas examinadas contenían arroz grado 2, en reemplazo del arroz grado 1 largo requerido en el acuerdo de voluntades.

7.1.3.12. Cabe mencionar que, tanto el Encargado de Logística, como el Fiscalizador técnico, rechazaron 10 canastas, que contenían productos en mal estado.

7.1.3.13. Se comprobó en aquellos paquetes de harinas en las cuales fue posible identificar el rotulado, que éstas contenían la leyenda “Duración mínima 90 días en condiciones normales”, así como también “consumir antes de la fecha indicada en envase”, fechas correspondientes a los días 2, 3, 20, 26, 27, 28 de julio, situación que no permitió verificar si estas fechas correspondían a la fecha de elaboración o vencimiento, por lo cual no se pudo comprobar la data de vencimiento de los aludidos productos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta, punto 3, del contrato en cuestión, implicando una limitación al alcance de esta prueba de auditoría.

7.1.3.14. En la visita practicada en terreno se constató que, en una primera instancia, el proveedor despachó 1.404 canastas, situación advertida tanto por el personal municipal como por el equipo fiscalizador de esta Contraloría Regional, aspecto que fue comunicado al proveedor por parte del Fiscalizador Técnico del convenio, procediendo a regularizar el hecho en comento, enviando las canastas faltantes.

Finalmente, es menester precisar que para los numerales 7.1.3.7 y 7.1.3.11, el punto 3 de la resolución exenta N° 1.893, de 2020, que aprueba contrato ente el proveedor y esa entidad gubernamental, sostiene que el proveedor podrá sustituir productos por otra de primera necesidad, cuyo contenido no puede ser de menor valor ni de menor calidad; asimismo sostiene que los insumos alternativos deberán ser aprobados previamente por la Intendencia Regional, debiendo ser comunicadas las eventuales alteraciones con a lo menos 12 horas previas a la entrega, acompañando la documentación fidedigna que acredite el quiebre de stock.

En su respuesta, la Intendencia Regional del Maule señala que lo planteado en los numerales 7.1.3.4, 7.1.3.5, 7.1.3.9, 7.1.3.10 y 7.1.3.13, no fue comunicado en las actas de entrega correspondientes y que en el respectivo informe de supervisión técnica no se detallan dichas faltas, por lo que no se puede iniciar acto administrativo relativo a aquello, añadiendo que las anotadas actas de entrega de la totalidad de los kits fueron recibidos conforme, sin detallar problemas.

Atendido lo expuesto, corresponde mantener las observaciones formuladas en los referidos numerales, toda vez que los argumentos presentados por la entidad auditada no desvirtúan los hechos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reprochados, referidos a falencias y ausencias en rotulado de productos, productos sin fecha de vencimiento o datos ilegibles y productos en mal estado.

Luego, respecto a lo señalado en el numeral 7.1.3.7, ese órgano regional indica que el proveedor, mediante correo electrónico de 21 de julio de 2020, da cuenta de un quiebre de stock en el producto atún, por lo que se acepta el cambio de una lata de atún más una unidad de jurel de 425 gramos; asimismo, se da cuenta del aumento en el gramaje de los productos, a saber: leche en polvo de 800 a 900 gramos, crema o sopa en polvo de 50 a 70 gramos, puré de papas de 125 a 250 gramos y detergente en polvo de 700 a 800 gramos.

En virtud de lo anterior, cabe mencionar que si bien, consta la información del quiebre de stock por parte del proveedor, la entidad auditada no aporta antecedentes concretos y pertinentes que acrediten la autorización del cambio de productos, tal como lo dispone el contrato aprobado por las partes, razón por cual se mantiene la objeción planteada.

Finalmente, y de acuerdo con lo observado en el numeral 7.1.3.11, respecto al reemplazo de los tallarines y el arroz grado 1, la intendencia manifiesta que para el caso de los tallarines, en la resolución y el detalle de compra, se da cuenta en el listado de los productos que estos debían ser los señalados o su equivalencia, por lo que si bien no es el producto literal detallado en el listado, es una equivalencia aceptada. Respecto al cambio de arroz grado 1, la entidad auditada no emitió pronunciamiento alguno sobre la materia.

Por consiguiente, cabe mantener lo aquí reprochado, puesto que los argumentos vertidos no guardan relación con lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato suscrito con el proveedor.

7.1.4. Centro de acopio comuna de Retiro – Proveedor Antartik Limitada.

En la comuna de Retiro, se realizó una visita en terreno el día 6 de agosto de 2020, en donde se recibieron 998 canastas de alimentos, correspondiente a la segunda entrega, de acuerdo a la programación de esa Intendencia, lo que consta en la guía de despacho N° 13727, emitida por el proveedor Antartik Limitada, RUT 76.027.XXX-X.

Como cuestión previa, cabe señalar que a través del oficio N° 4.068, de 28 de julio de 2020, esta Contraloría Regional, solicitó informar a esa Intendencia, el nuevo cronograma de esta segunda entrega de las canastas de alimentos en la región, así como también comunicar eventuales modificaciones que éste pudiese sufrir, con el fin de programar oportunamente las visitas.

En este contexto, y mediante correo electrónico de misma fecha, el señor Tomás Alonso Bisquertt, remitió la programación de los despachos, señalando que “ante eventuales cambios, se notificará por este medio”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, y en base al referido insumo entregado por esa Intendencia, se procedió a planificar una visita inspectiva para el día 6 de agosto de 2020, en la comuna de Retiro, en el horario de las 12:00 horas, tal como fuera informado.

Sin embargo, al llegar al lugar con anterioridad a la hora indicada y tomar contacto con el Fiscalizador Técnico del Convenio, señor Maximiliano Ibáñez Castillo, se le indicó al equipo fiscalizador que la hora propuesta había sido adelantada para las 11:00 horas de ese día, y que dicha situación había sido debidamente comunicada al supervisor del convenio, señor Tomás Alonso Bisquerdt, situación que no fue informada a esta Contraloría Regional, tal como se solicitó en el oficio N° 4.068, ya citado, lo que no armoniza con lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 18.575.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el hecho en comento podría haber afectado el objetivo de la fiscalización al haber concurrido el equipo de esta Contraloría Regional a la hora comunicada formalmente, esto es, a las 12 horas, lo que habría implicado una limitación al alcance de la prueba a realizar. No obstante lo anterior, en virtud de las diligencias previas que se debían realizar por parte de los fiscalizadores de esta Entidad de Control, se concurrió con anterioridad a la hora programada, lo que permitió no afectar la visita inspectiva.

Ahora bien, de la revisión realizada se determinó lo siguiente:

7.1.4.1. Se constató que la guía de despacho mencionada correspondía a 1.000 canastas, por un monto de \$34.500.004, no obstante lo anterior, se presentaron 2 cajas con productos rotos y en mal estado, por lo cual, se procedió a recepcionar sólo 998 y solicitar la reposición de las 2 canastas en mal estado.

7.1.4.2. En cuando al acopio de las cajas de alimentos, cabe mencionar que la entrega se efectuó en la vía pública, en una calle contigua a la plaza de armas, para lo cual la municipalidad dispuso de vehículos y personal, con el fin de proceder a la entrega inmediata a los beneficiarios, por lo cual no existió un centro de acopio propiamente tal.

7.1.4.3. Durante la inspección en terreno, se procedió a revisar el contenido de 50 cajas de alimentos de forma aleatoria, en compañía de funcionarios municipales, incluida la Encargada de Logística (S), doña Josefina Campos Hernández y del Fiscalizador Técnico, señor Maximiliano Ibáñez Castillo, representando la cantidad escogida a un 5% del total recepcionado aquél día, finalizando dicho proceso con las firmas de conformidad por parte de ambos funcionarios mencionados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, de la aludida revisión, se observó lo siguiente:

7.1.4.4. Respecto de la validación de los productos ofertados y finalmente entregados por el proveedor, se encontró, en la totalidad de las canastas, la existencia de productos que contenían un gramaje mayor a lo requerido, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 29: Productos con mayor gramaje a lo requerido.

PRODUCTO	GRAMOS OFERTADOS POR TOTAL DE CANASTAS REVISADAS	GRAMOS VALIDADOS EN TERRENO EN TOTAL DE CANASTAS REVISADAS	DIFERENCIA (GRAMOS)	DIFERENCIA (KG)
6 crema o sopa instantánea (50 gr c/u)	15.000	22.032	7.032	7,03
Leche en polvo (800 gr)	40.000	45.000	5.000	5,00
Tarro de fruta (400 gr)	20.000	28.350	8.350	8,35
Puré de papas (125 gr)	6.250	12.500	6.250	6,25
Cereal (300 gr)	15.000	25.000	10.000	10,00
Jabón de glicerina (900 ml)	45.000	50.000	5.000	5,00
Detergente (700 gr)	35.000	50.000	15.000	15,00

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Retiro.

7.1.4.5. En cuanto al estado de los productos, se verificó que 3 de ellos se encontraban con inconvenientes o en mal estado para el consumo o uso, -ejemplificado en el anexo N° 4-, tal como se indica a continuación:

Tabla N° 30: Productos en mal estado.

N° CAJA REVISADA	PRODUCTO	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
1	Sal fina yodada (1 kg)	1	Envase roto y abierto.
23	Fideos (400 gr)	1	Envase roto y abierto.
33	Detergente en polvo (700 gr)	1	Envase roto y abierto.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Retiro.

7.1.4.6. Revisado selectivamente los productos que venían en las cajas, se constataron diferencias en relación con los requeridos, tal como se exponen en el anexo fotográfico N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 31: Productos de diferentes características a lo requerido.

N° CAJA REVISADA	PRODUCTOS REQUERIDOS SEGÚN CONTRATO	PRODUCTOS ENCONTRADOS EN REVISIÓN
5	Harina sin polvos	Harina con polvos
6	Harina sin polvos	Harina con polvos
5	Arroz grado 1 (1 kg)	Arroz grado 2 (1 kg)
6	Arroz grado 1 (1 kg)	Arroz grado 2 (1 kg)
12	Arroz grado 1 (1 kg)	Arroz grado 2 (1 kg)
12	Harina sin polvos	Harina con polvos
16	Arroz grado 1 (1 kg)	Arroz grado 2 (1 kg)
16	Harina sin polvos	Harina con polvos
20	Harina sin polvos	Harina con polvos
20	Arroz grado 1 (1 kg)	Arroz grado 2 (1 kg)
39	Harina sin polvos	Harina con polvos
39	Arroz grado 1 (1 kg)	Arroz grado 2 (1 kg)

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Retiro.

7.1.4.7. De la misma forma, en una canasta revisada, se constató la existencia de un paquete de harina de 2 kilogramos, en el cual no fue posible acreditar el cumplimiento con las especificaciones requeridas, por cuanto, no fue posible observar si contenía o no polvos de hornear. Ver anexo N° 6.

Cabe precisar que respecto de los numerales 7.1.4.6 y 7.1.4.7 precedentemente expuestos, el punto 3 de la cláusula cuarta de la resolución exenta N° 1.894, de 2020, que aprueba el contrato entre el proveedor y esa entidad gubernamental, establece que el proveedor podrá sustituir productos por otros de primera necesidad, cuyo contenido no puede ser de menor valor ni de menor calidad; asimismo prescribe que los insumos alternativos deberán ser aprobados previamente por la Intendencia Regional, debiendo ser comunicadas las eventuales alteraciones con a lo menos 12 horas previas a la entrega, acompañando la documentación fidedigna que acredite el quiebre de stock.

7.1.4.8. Luego, en lo que se refiere a la vigencia de los productos, se encontró mercadería en la cual no fue posible acreditar, tanto la fecha de elaboración, como de vencimiento, tal como consta en el registro fotográfico presentado en el anexo N° 6. El detalle es el siguiente:

Tabla N° 32: Productos sin fecha.

N° CAJA REVISADA	PRODUCTO	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
1	Arroz G1 largo (1 kg)	2	Sin fecha de vencimiento
2	Arroz G1 largo (1 kg)	2	Sin fecha de vencimiento
3	Arroz G1 largo (1 kg)	2	Sin fecha de vencimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° CAJA REVISADA	PRODUCTO	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
4	Arroz G1 largo (1 kg)	2	Sin fecha de vencimiento
5	Jabón Líquido glicerina (900 ml)	1	Sin fecha de elaboración
6	Jabón Líquido glicerina (900 ml)	1	Sin fecha de elaboración
7	Arroz G1 largo (1 kg)	1	Sin fecha de elaboración
8	Arroz G1 largo (1 kg)	1	Sin fecha de elaboración
8	Jabón Líquido glicerina (900 ml)	1	Sin fecha de elaboración
31	Jabón Líquido glicerina (900 ml)	1	Sin fecha de elaboración
32	Jabón Líquido glicerina (900 ml)	1	Sin fecha de elaboración

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Retiro.

Sobre la situación planteada en el numeral 7.1.4.5, relativo a los productos en mal estado, esa repartición regional informa que esto quedó consignado en el informe de supervisión técnica y que dichos kits fueron repuestos por el proveedor con un plazo máximo de 14 de agosto de 2020, agregando que se dejó constancia del referido hecho a través de correo electrónico y la recepción conforme del cambio por parte de las municipalidades, antecedentes que no fueron habidos en los antecedentes adjuntos a la respuesta, por lo cual no es posible verificar la situación expuesta por esa intendencia, correspondiendo mantener la observación formulada.

Luego, y en cuanto a lo reprochado en los numerales 7.1.4.6, 7.1.4.7 y 7.1.4.8, la entidad auditada indica respecto a la diferencia en productos, que en la resolución y el detalle de la compra, se da cuenta del listado de los bienes que estos debían ser los señalados o una equivalencia, por lo que si bien, no es el producto literal detallado en el listado, es una equivalencia aceptada; asimismo y en lo tocante al producto sin especificaciones requeridas, no se emitió respuesta por parte de la entidad; luego, y en cuanto a los productos sin fecha de vencimiento, esa intendencia sostiene que dicha situación no se informó en las actas de entrega ni en los informes de supervisión técnica, por lo que no se pudo iniciar acto administrativo relativo a aquello.

Atendido lo anterior, considerando que los descargos aportados por la entidad auditada no desvirtúan los alcances planteados y dado que las situaciones advertidas corresponden a hechos consolidados que no son posibles enmendar para el período examinado, corresponde mantener las objeciones señaladas en los anotados numerales 7.1.4.6, 7.1.4.7 y 7.1.4.8.

7.2. Sobre fiscalizaciones realizadas por la Intendencia de la Región del Maule.

Respecto a la materia, cabe señalar que en el numeral 6.2, de la aludida resolución exenta N° 1.899, de 2020, que aprobó el manual de procedimiento del programa en estudio, especifica que “Para efectos de asegurar la correcta entrega de las canastas de que trata este manual, la Intendencia Regional procederá a corroborar aleatoriamente la efectividad de su recepción por parte de los beneficiarios procurando establecer a lo menos los siguientes datos: (a)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Efectividad de haberse recepcionado la canasta por el grupo familiar; (b) Que, el grupo familiar receptor tenga o haya tenido su casa habitación dentro de los sectores individualizados conforme a la metodología establecida en el punto 3 de este manual.”.

En ese contexto normativo, se requirió mediante correos de fecha 7 y 27 de octubre, y 3 y 6 de noviembre de 2020, tanto al supervisor técnico del programa, como a la asesora jurídica de esa Intendencia, los antecedentes que acreditaran dichas validaciones, los cuales, a la fecha de término de la presente fiscalización, a saber 1 de diciembre de 2020, no fueron proporcionados ni hubo pronunciamiento alguno frente al requerimiento.

Debido a que en el expediente de respuesta aportado por la Intendencia Regional del Maule no se advierte que haya dado contestación sobre lo objetado en este numeral, procede mantener íntegramente la observación formulada.

7.3. Sobre cambio de productos.

En lo tocante a este punto, los términos de referencia aprobados mediante resolución N° 5, de 2020, establecen en el punto 3, del numeral 1, que como una forma de prever una eventual escasez de los insumos requeridos, en caso que la misma se produzca, el proveedor podrá sustituir productos por otros de primera necesidad, cuyo contenido no puede ser de menor valor ni de menos calidad. Los insumos alternativos deberán ser aprobados previamente por la Intendencia Regional, debiendo ser comunicadas las eventuales alteraciones con a lo menos 12 horas previas a la entrega, acompañando la documentación fidedigna que acredite el quiebre de stock, como por ejemplo (que el proveedor les comunique por escrito que no cuenta con el producto requerido).

En ese contexto normativo, se solicitó, tanto al supervisor técnico, señor Tomás Alonso Bisquertt, como a la asesor jurídico de esa Intendencia Regional, doña Bárbara Vistoso Martínez, respaldos que acreditaran los cambios de productos advertidos en las respectivas visitas a terreno, para lo cual se adjuntó correo del proveedor Comercial e Inversiones María Fernández, en el cual informa quiebre de stock, para los productos “Arroz grado 1” y “Leche en polvo de 800 gramos”, proponiendo “Arroz grado 2 Premium Marca KMIR y “Leche en polvo NIDO Buen Día de 700 gramos”, además, de incorporar a modo compensatorio, aumento de gramaje en los siguientes productos: tarro de fruta de 400 a 520 gramos, Detergente de 700 a 800 gramos, Sopa Maggi de 50 a 60 gramos y Cereal de 300 a 330 gramos.

Respecto de los demás proveedores no se presentó documentación alguna que acredite el quiebre de stock y cambio de los productos, situación que adquiere relevancia por cuanto, los términos de referencia, aprobados mediante resolución N° 5, de 2020, establecieron en su numeral octavo, que el proveedor adjudicado podrá ser sancionado por la Intendencia de la Región del Maule, con el pago de multas; a raíz del incumplimiento en la realización y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entrega de los requerimientos de las canastas familiares, entendiéndose este si el oferente entrega una canastas familiar de alimentos distintos a los ofertados, situación que no aconteció en la especie.

En su respuesta, la entidad regional no emite descargos, limitándose a remitir cuatro correos electrónicos, incluido aquel mencionado en el cuerpo de la observación, correspondiente al proveedor Comercial e Inversiones María Fernández, en virtud de lo cual se analizarán los tres restantes, a saber: 1. Remite correo relativo a cambio de jabón, el cual tal como se analizó en la conclusión de la observación 7.1.2.5, corresponde al contrato suscrito con el proveedor Rabie y la Intendencia Regional de Coquimbo. 2. En cuanto al proveedor Antartik Limitada, remite correo el cual da cuenta de la mejora en algunos productos, no así aquellos observados en los puntos 7.1.4.6 y 7.1.4.7. 3. Sobre el proveedor Consultora Sergio Cáceres EIRL., remite correo que informa quiebre de stock relativo al producto “atún 170 gramos”, y mejoras en otros productos.

Así las cosas, analizados los correos enviados por la Intendencia Regional del Maule y debido a que no se proporcionan antecedentes concretos y pertinentes que den cuenta del cambio en los productos observados en el numeral 7.1, ni tampoco la autorización de estos, se mantiene la observación en estudio, dado que lo establecido en el artículo décimo primero de los contratos suscritos con los proveedores, esta especie de incumplimientos hacen procedente el cobro de las multas que allí se indican, sin que se adviertan en la especie los fundamentos por los que ese organismo no aplicó las multas convenidas, situación que constituye una inobservancia a lo establecido en el contrato, como, asimismo, a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336 y a lo que al respecto ha señalado este Organismo Fiscalizador en relación a que en armonía con el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, acaecidas las circunstancias previstas para la aplicación de multas, resulta imperativo para los organismos de la Administración cursarlas (aplica dictamen N° 11.273, de 2018, de esta Entidad Fiscalizadora).

III. EXAMEN DE CUENTAS

Como antecedente previo, cabe señalar que mediante resolución N° 225, de 13 de julio de 2020, de la Subsecretaría del Interior y Seguridad Pública, se aprobó la transferencia de recursos, con cargo al presupuesto de la Subsecretaría del Interior a la Intendencia de la Región del Maule por un monto total de \$4.562.500.000, para pagar gastos de emergencia correspondientes a la adquisición de 125.000 cajas de alimentos e insumos de higiene o su equivalente, destinados al 35,56% de los hogares más vulnerables y de clase media de sus 30 comunas, que equivale a 125.000 hogares, según base de datos del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), conforme al Censo del año 2017.

Para estos efectos, se solicita que la Intendencia Regional, provea de una caja de alimentos básica e insumos de higiene o su equivalente, que contenga el sustento mínimo para un hogar integrado por 4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

personas y que alcance para 7 días de alimentación, la cual tiene una valorización referencial de \$34.500, cada una; asimismo, se dispone la cantidad de \$2.000 para gastos de transporte, distribución y logística.

En ese tenor, la Subsecretaría del Interior, y mediante certificado N° 478, de 15 de julio de 2020, autoriza el compromiso de los recursos, los cuales no se incorporarán al presupuesto de la entidad receptora.

De esta forma, y en virtud del objetivo de la presente auditoría, se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad de los gastos efectuados y la respectiva acreditación, lo anterior, respecto los gastos antes mencionados -ver detalle en anexo N° 9-, todos ellos, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Asimismo, se efectuó una revisión a fondos por rendir para gastos operacionales de transporte, distribución y logística, asociado al proceso de entrega de canastas, de esta forma, se constató que mediante comprobantes de egreso N°s 719 y 769, esa Intendencia transfirió un total de \$187.500.000, de los cuales se revisarán las rendiciones de 7 municipios, equivalente a la suma de \$50.400.000.

En virtud de lo anterior, y a modo referencial, el total de gastos efectuados por la Intendencia de la Región del Maule y lo revisado por esta Entidad de Control, consta en el cuadro que sigue:

Tabla N° 33: Gastos ejecutados por la entidad auditada y aquellos sujetos a examen.

CONCEPTO	MONTO TOTAL	MONTO REVISADO
Adquisición de cajas de cartón	58.408.770	58.408.770
Adquisición de canastas familiares	4.312.500.000	4.312.500.000
Fondos por rendir por logística	187.500.000	50.400.000
TOTAL	4.558.408.770	4.421.308.770

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre los comprobantes de egreso proporcionados por la Intendencia de la Región del Maule.

De esta forma, cabe consignar la existencia de un saldo de \$4.091.230, respecto del monto total transferido por la Subsecretaría del Interior, los que, en caso de haberse rendido deberán ser reintegrados a dicha repartición central, a más tardar el 31 de diciembre de 2020, en virtud de la resolución N° 225, ya citada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Sobre suscripción de contratos con proveedores.

Sobre la materia, cabe hacer presente que mediante la resolución N° 5, de 17 de julio de 2020, la Intendencia de la Región del Maule “Autoriza trato directo y aprueba términos de referencia para la adquisición de 125.000 canastas de alimentos para atender emergencia sanitaria a causa del “Nuevo coronavirus 2019 (2019-nCoV)”, para la Región del Maule.

En efecto, las directrices del programa en el que se enmarca la adquisición en estudio, fueron aprobadas por esa Intendencia a través de la resolución exenta N° 1.899, de 2020, la que “Aprueba manual de procedimiento de entrega de kit de alimentos para atender emergencia sanitaria a causa del “Nuevo coronavirus 2019 (2019-nCoV)” en la Región del Maule y designa funcionarios en las labores que indica”.

Así, entonces, del análisis efectuado a dicho acuerdo y la normativa reglamentaria, se constataron las siguientes situaciones:

1.1. Sobre distribución y recepción de canastas de alimentos por comuna.

Sobre el particular, se estableció la adquisición en los contratos suscritos con los 4 proveedores en estudio, las cantidades de 24.300; 43.100, 11.000; 35.600 y 11.000 canastas de alimentos, respecto de las empresas, Consultora Sergio Cáceres EIRL; Antartik Limitada; Comercial e Inversiones María Fernández SpA; y Comercial Punto Rabie SpA, respectivamente, para la entrega en las 30 comunas de la región, totalizando la suma de 125.000 unidades.

En este contexto, se procedió a verificar que las cantidades acordadas hayan sido distribuidas de acuerdo a lo convenido, para lo cual se compararon con las unidades estipuladas en los documentos denominados “Anexo N° 4: Actas de recepción Intendencia-Municipalidad” –procedimiento establecido en el numeral 5.2.4, contenido en la aludida resolución exenta N° 1.899, de 2020-, en donde se pudo corroborar que la distribución se ajustó a lo pactado, tal como se detalla en el anexo N° 10.

1.2. Sobre recepción conforme de guías de despacho.

Sobre la materia, el numeral 5.2.2, de la aludida resolución exenta N° 1.899, de 2020, estipula que “En el evento que el número de canastas contabilizadas coincida con la partida remitida por el proveedor, y no advirtiéndose observaciones en el control de calidad, el supervisor técnico o el fiscalizador del convenio procederá a aceptar y firmar la guía de despacho respectivo, manifestando la recepción conforme del producto”.

En virtud de lo indicado, y de la revisión realizada a la totalidad de guías de despacho emitidas por el proveedor para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

compra de 125.000 kits de alimentos, se pudieron constatar las siguientes situaciones:

1.2.1. Se constató que, en 6 guías de despacho, para las comunas que se detallan en tabla que sigue, no consta la fecha en que se recibieron las unidades, así como tampoco consta el nombre ni el RUT del funcionario que recibió los kits de alimentos, situación que no permite verificar si se dio cumplimiento a los puntos 5.1.1, 5.1.3. 5.2.2, del manual de procedimiento aprobado mediante la citada resolución exenta N° 1.899, de 2020, en orden a determinar si el fiscalizador o supervisor técnicos, recibieron conforme los productos.

Tabla N° 34: Guías de despacho sin recepción conforme.

COMUNA	N° GUIA DE DESPACHO	FECHA GUÍA DE DESPACHO	CANTIDAD CANASTAS
Molina	42	24-07-2020	1.120
Teno	40	24-07-2020	1.440
Romeral	51	28-07-2020	1.800
Vichuquén	53	28-07-2020	500
Licantén	54	28-07-2020	460
Curicó	55	28-07-2020	1.280

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los expedientes de pago y resolución N° 5, de 2020, todos emitidos y proporcionados por esa Intendencia.

En su respuesta, la Intendencia Regional del Maule indica que en las actas de entrega queda constancia de la recepción conforme de los productos.

La explicación vertida por ese órgano regional no desvirtúa la observación formulada, toda vez que no aporta en su respuesta antecedentes concretos y pertinentes que permitan corroborar el cumplimiento de los anotados puntos 5.1.1, 5.1.3. 5.2.2, del manual de procedimiento en cuestión, lo que se suma a que se trata de una situación consolidada que no es posible corregir para el período auditado, procede mantener lo reprochado.

1.2.2. Se efectuó una revisión de aquellos firmantes de los anexos N° 4, contra aquellos visadores de las respectivas guías de despacho, determinándose la existencia de 32 guías -distintas a las correspondientes a la comuna de Talca-, en donde firmó el supervisor técnico, señor Tomás Alonso Bisquertt, en circunstancias que al funcionario no le correspondía hacerlo, teniendo presente que en la oportunidad en que se habría firmado se encontraba recibiendo las canastas en la Municipalidad de Talca. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 35: Guías de despacho firmadas por el supervisor técnico.

ANEXO N° 4			RECEPCIÓN GUÍA DE DESPACHO		
COMUNA	FECHA	FISCALIZADOR TÉCNICO DE CONVENIO	N°	FECHA DOCUMENTO	FECHA RECEPCIÓN
Longaví	27-07-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	13563	26-07-2020	27-07-2020
San Javier	27-07-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	13565	26-07-2020	27-07-2020
Parral	28-07-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	13587	27-07-2020	28-07-2020
Linares	28-07-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	13589	27-07-2020	28-07-2020
Retiro	29-07-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	13607	28-07-2020	29-07-2020
Villa Alegre	30-07-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	13625	29-07-2020	29-07-2020
Colbún	30-07-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	13627	29-07-2020	29-07-2020
Yerbas Buenas	30-07-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	13626	29-07-2020	30-07-2020
Parral	31-07-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	13649	30-07-2020	30-07-2020
Linares	31-07-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	13650	30-07-2020	31-07-2020
Longaví	03-08-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	13691	02-08-2020	03-08-2020
Linares	03-08-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	13690	02-08-2020	03-08-2020
Linares	04-08-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	13702	03-08-2020	04-08-2020
Villa Alegre	04-08-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	13703	03-08-2020	04-08-2020
Curicó	05-08-2020	Antonio Paz Escalona	67	04-08-2020	05-08-2020
Colbún	05-08-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	13713	04-08-2020	05-08-2020
San Javier	05-08-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	13712	04-08-2020	05-08-2020
Retiro	06-08-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	13727	05-08-2020	06-08-2020
Yerbas Buenas	06-08-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	13728	06-08-2020	06-08-2020
Parral	06-08-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	13726	05-08-2020	06-08-2020
Parral	07-08-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	13742	06-08-2020	06-08-2020
Molina	07-08-2020	Antonio Paz Escalona	69	06-08-2020	07-08-2020
Curicó	07-08-2020	Antonio Paz Escalona	70	06-08-2020	07-08-2020
Linares	10-08-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	13760	07-08-2020	07-08-2020
Curicó	10-08-2020	Antonio Paz Escalona	71	10-08-2020	10-08-2020
Longaví	10-08-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	13759	07-08-2020	10-08-2020
Curicó	11-08-2020	Antonio Paz Escalona	72	10-08-2020	11-08-2020
San Javier	11-08-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	13793	10-08-2020	11-08-2020
Linares	11-08-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	13792	10-08-2020	11-08-2020
Curicó	12-08-2020	Antonio Paz Escalona	77	12-08-2020	12-08-2020
Linares	12-08-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	13811	11-08-2020	12-08-2020
Curicó	13-08-2020	Antonio Paz Escalona	79	13-08-2020	13-08-2020

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los expedientes de pago y resolución N° 5, de 2020, todos emitidos y proporcionados por la Intendencia de la Región del Maule.

En su contestación, ese órgano regional expresa que el supervisor técnico del programa, se encontraba en la facultad de firmar la documentación necesaria a modo de dar cuenta del proceso y que en el caso de las guías de despacho señaladas el respaldo correspondiente era el acta de entrega, documento válido establecido en el convenio de colaboración y el manual de procedimiento autorizado mediante resolución.

Sobre el particular, y en atención a los argumentos vertidos por esa intendencia, es dable mencionar que el numeral 5.2,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

denominado “procedimiento de revisión de cajas”, del manual de procedimiento de entrega de cajas de alimentos e insumos, aprobado por resolución exenta N° 1.899, de 2020, establece que una vez que se coordine la entrega de los productos con el proveedor, en el lugar determinado según el convenio suscrito con la municipalidad, el supervisor técnico y/o el fiscalizador del convenio, en conjunto con el proveedor y el encargado de logística, procederán a efectuar el conteo de las cajas recepcionadas, acto en el que además, deberán proceder a efectuar una fiscalización aleatoria de aquellas, a fin de verificar que estas se encuentren conforme al detalle referido en el punto 2 de las definiciones. Para tales efectos deberán revisar un 5% de las que se estén entregando en cada oportunidad, es decir, 5 kits de alimentación de cada 100 recepcionados. Una vez finalizado el control, se procederá al sellado de las cajas pesquisadas.

Luego, continua el punto 5.2.2, señalando que en el evento que el número de canastas contabilizadas coincida con la partida remitida por el proveedor, y no advirtiéndose observaciones en el control de calidad, el supervisor técnico o el fiscalizador del convenio procederá a aceptar y firmar la guía de despacho respectivo, manifestando la recepción conforme del producto.

De lo anterior se colige que, para que el supervisor técnico pudiese firmar las guías de despacho respectivas, se requería que éste estuviese presente en las entregas, situación que no es posible acreditar, por cuanto, además, recepcionó las canastas de los proveedores Comercial Punto Rabie y Antartik Limitada -con entrega diaria-, en la comuna de Talca.

Por consiguiente, corresponde mantener lo observado en este numeral.

1.3. Sobre revisión aleatoria del 5% de las canastas recepcionadas.

En lo tocante a este punto, cabe mencionar que el numeral 5.2.1, de la resolución exenta N° 1.899, de 2020, que aprueba manual de procedimiento de entrega de cajas, establece que “el fiscalizador del convenio, en conjunto con el proveedor y el encargado de logística, procederán a efectuar un conteo de las cajas recepcionadas, acto en el que, además, deberán proceder a efectuar una fiscalización aleatoria de aquellas, a fin de verificar que estas se encuentren conforme (...). Para tales efectos deberán revisar un 5% de las que se estén entregando en cada oportunidad”.

Así las cosas, y revisada la información remitida a esta Entidad de Control, por el supervisor técnico, señor Tomás Alonso Bisquertt, y examinados los comprobantes de egreso, junto a su respectiva documentación de respaldo, se determinó la existencia de 14 “actas de observación de recepción”, en las cuales consta la revisión aleatoria del 5% de cada una de las entregas correspondientes, no pudiéndose acreditar la revisión aleatoria, para las entregas restantes y que obedece a un total de 74 despachos y 100.700 canastas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, reviste importancia considerando lo dispuesto en los términos de referencia, aprobados mediante resolución N° 5, de 2020, los cuales establecieron en su numeral octavo, que el proveedor adjudicado podrá ser sancionado por la Intendencia de la Región del Maule, con el pago de multas; seguidamente expone en sus letras a.2 y a.3 como incumplimiento: la fecha de vencimientos de los productos o plazos de duración de estos, la cual será calculada de un 2% del valor total de la guía de despacho asociada; e incumplimiento en la realización y entrega de los requerimientos de las canastas familiares, entendiéndose este si el oferente entrega una canasta familiar de alimentos distintos a los ofertados.

La Intendencia Regional del Maule responde que en cada informe de supervisión técnica se comunicó las faltas detectadas y reportadas en las actas de fiscalización, donde en el mismo documento se estableció la recomendación de la no aplicación de multas, esto debido a que las observaciones advertidas fueron informadas como cambios autorizados previamente o bien eran productos de equivalencia, donde el costo en perjuicio del beneficio a entregar respecto a la mejor de los productos entregada por cada proveedor era menor.

Lo expuesto, no se refiere a la falta de actas de revisión aleatoria del 5% de las canastas, situación que no permite verificar que en cada entrega se hayan efectuado las mencionadas revisiones establecidas en los respectivos convenios, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

1.4. Sobre emisión de informe de conformidad.

Sobre el particular, la aludida resolución N° 5, de 2020, que autoriza el trato directo y aprueba los términos de referencia para la adquisición de 125.000 canastas de alimentos, estipula en su numeral sexto, inciso tercero que el supervisor técnico deberá elevar un informe técnico sobre cumplimiento de la programación del trabajo coordinado con el proveedor, el que entregará al Administrador del contrato, para efectos de validar el pago.

De los antecedentes tenidos a la vista relativos a los pagos realizados al proveedor, se pudieron observar nueve reportes emitidos los días 3, 13 y 17, todos de agosto de 2020, por el señor Tomás Alonso Bisquertt, en su calidad de supervisor técnico del programa, bajo el nombre de "Informe de supervisión técnica del Programa Alimentos para Chile, Región del Maule", sin determinar diferencias en la cantidad de canastas entregadas, esto es 125.000.

2. Sobre revisión de rendiciones de cuentas de entrega de kits de alimentos.

En lo particular, se procedió a revisar los expedientes de rendición de cuentas de 7 comunas de la región –representando un 23,33% del universo regional-, los que suman 8.125 canastas de alimentos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entregadas a la comunidad de un total de 125.000 unidades, lo que representa un 6,50% del universo, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla N° 36: Rendiciones de cuentas revisadas por comuna.

COMUNA	N° KITS DE ALIMENTOS A RENDIR	N° KITS DE ALIMENTOS A REVISAR	% REVISIÓN
Pelluhue	900	900	100
Vichuquén	500	500	100
Empedrado	600	600	100
Molina	6.100	1.525	25
Retiro	2.000	2.000	100
Río Claro	1.500	1.500	100
Talca	22.000	1.100	5
Total de kits de alimentos revisados			8.125
Total de kits de alimentos entregados en las comunas			33.600
% de revisión sobre el universo			24,18%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las revisiones realizadas a las rendiciones de cuentas elaboradas por los municipios de la región, y proporcionadas por la entidad auditada.

Como cuestión previa, cabe hacer mención a lo previsto en el numeral 1, contenido en el punto 6, "Procedimientos de fiscalización", de la resolución exenta N° 1.899, de 20 de julio de 2020, por el cual se aprobó el manual de procedimientos de entrega de los kits de alimentos en estudio, los municipios deberán entregar un "Informe Final de rendición de los bienes entregados", en los plazos que allí se indican según la cantidad de cajas entregadas a cada municipio, el que deberá contener, en lo que interesa, lo que sigue:

- Documentación fidedigna que acredite la entrega de la totalidad de las canastas de alimentación asignadas, esto es acta de recepción conforme del servicio, firmado por el beneficiario y por el funcionario designado para hacer la entrega. Según el anexo número 2 de este convenio.

- Fotografía digitalizada de la cédula de identidad del adulto responsable que recibe el kit de alimentación.

- Copia de acta de entrega de kits de alimentación firmada entre el encargado de logística y el Fiscalizador técnico del convenio.

Todo lo anterior, en concordancia con la cláusula décima, "Sobre la rendición de las cajas de alimentos e insumos de higiene", de los convenios de cooperación suscritos entre los municipios de la región con la Intendencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así entonces, de la aludida revisión, se determinaron las siguientes situaciones:

2.1. Sobre plazos de entrega de “Informe final de rendición de los bienes entregados”.

En lo pertinente, el punto 5.6 del manual aprobado a través de comentada resolución exenta N° 1.899, de 2020, estableció que la entidad edilicia tendrá un plazo para realizar las entregas el cual será determinado conforme al número de canastas dispuestas para su comuna, conforme lo siguiente: a) Menos de 2.000 cajas: 15 días corridos; (b) Entre 2.001 y 5.000 cajas: 20 días corridos; (c) Entre 5.001 y 15.000 cajas: 40 días corridos; y (d) Sobre 15.000 cajas: 90 días corridos. Dicho plazo para realizar las entregas de los kits de alimentación a los beneficiarios en sus domicilios, se contabilizará a partir del día siguiente al de la firma del convenio de colaboración.

En ese contexto y revisados los anexos N° 2, de los 7 referidos municipios, se constató que 6 de ellos no se ajustaron a los plazos otorgados para estos fines, a saber:

Tabla N° 37: Plazos de rendición de cuenta de los beneficiarios.

COMUNA	FECHA CONVENIO	DÍA SIGUIENTE	CANTIDAD DE CANASTAS	PLAZO	FECHA DE ÚLTIMA ENTREGA	DÍAS DE ATRASO
Empedrado	27-07-2020	28-07-2020	600	12-08-2020	03-09-2020	22
Molina	23-07-2020	24-07-2020	6.100	02-09-2020	26-09-2020	24
Pelluhue	23-07-2020	24-07-2020	900	08-08-2020	28-08-2020	20
Retiro	28-07-2020	29-07-2020	2.000	13-08-2020	08-08-2020	-5
Río Claro	29-07-2020	30-07-2020	1.500	14-08-2020	29-09-2020	46
Talca	23-07-2020	24-07-2020	22.000	22-10-2020	23-10-2020	1
Vichuquén	28-07-2020	29-07-2020	500	13-08-2020	11-09-2020	29

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los expedientes de rendición de cuentas entregados por los municipios revisados e información aportada sobre fechas de presentación de informes, todo proporcionado por la Intendencia.

En su respuesta, la entidad auditada se limita a expresar que envió un correo electrónico de recordatorio el día 14 de septiembre, reiterando el 21 de ese mes y luego el 21 de octubre, todos de 2020, los cuales se acompañan.

Los argumentos expuestos por ese órgano regional no desvirtúan lo reprochado, por cuanto no se proporcionan antecedentes concretos y atingentes que permitan justificar los atrasos identificados, lo que se suma a que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado, por lo que procede mantener la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2. Sobre acta de recepción conforme del beneficio.

2.2.1. Se encontraron 992 casos en los que no se indica la fecha de entrega de las canastas de alimentación, siendo los que se muestran en el anexo electrónico N° 1 y se resume a continuación:

Tabla N° 38: Resumen de casos que no cuentan con fecha de entrega del beneficio, por comuna.

COMUNA	N° CASOS ENCONTRADOS
Empedrado	37
Molina	32
Retiro	351
Río Claro	11
Talca	561

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre las revisiones realizadas a las rendiciones de cuentas elaboradas por los municipios de la región, y proporcionadas por la Intendencia de la Región del Maule.

Sobre el particular, la Intendencia Regional del Maule manifiesta que solicitó mediante correo electrónico de 20 de enero de 2021, aclarar, por parte de los municipios, los hechos observados, ante lo cual se respondió lo siguiente: la Municipalidad de Río Claro, indica que lo anterior, se produjo por un error humano, producido por el funcionario que realizó la entrega a los beneficiarios, ya que solo se respaldó la hora, no así la fecha de entrega, sin embargo, y para respaldo adjuntó, el listado completo de las entregas que realizó dicho funcionario ese día donde se puede advertir la misma letra y el orden cronológico de las entregas, el cual corresponde a los casos detectados; en cuanto a la Municipalidad de Retiro, indica que las entregas se efectuaron entre el mes de julio y agosto de 2020, adjuntando las planillas respectivas, las cuales son distintas a las entregadas en su oportunidad a esta Contraloría Regional, toda vez que se rellenó el campo fecha que en su oportunidad no fue llenado; finalmente, las Municipalidades de Empedrado, Molina y Talca, si bien remitieron un informe de respuesta, no se refieren al hecho observado en el presente numeral.

En consecuencia, y si bien se aceptan los argumentos vertidos los por municipios, cabe mantener lo observado, toda vez que los hechos son consolidados, y dado que en su oportunidad no se dio cumplimiento, no son susceptibles de subsanar en el período auditado.

2.2.2. Se observaron 208 beneficiarios que no firmaron o estamparon su huella digital en el acta de recepción conforme, siendo los casos que se resumen a continuación y se detalla en el anexo electrónico N° 1:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 39: Resumen de beneficiarios que no consta firma o huella digital en acta de recepción, por comuna.

COMUNA	N° CASOS	PERÍODO ENTREGA KIT DE ALIMENTO
Empedrado	10	12-08-2020 al 31-08-2020
Molina	53	23-07-2020 al 26-09-2020
Retiro	76	29-07-2020 AL 07-08-2020
Río Claro	3	22-09-2020 AL 25-09-2020
Talca	66	29-07-2020 AL 19-08-2020

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las revisiones realizadas a las rendiciones de cuentas elaboradas por los municipios de la región, y proporcionadas por la Intendencia de la Región del Maule.

En su contestación, la Intendencia Regional del Maule remite los informes expedidos por los municipios objetados, argumentos que se exponen a continuación: la Municipalidad de Retiro indica que lo anterior se debe a que los beneficiarios no accedían a firmar la planilla exhibiendo la cédula de identidad a distancia, no permitiendo obtener fotocopia de dicho instrumento; la Municipalidad de Río Claro señala que existió un error involuntario y que, no obstante lo expuesto, se contactó a los beneficiarios, adjuntando las firmas respectivas; la Municipalidad de Talca sostiene que en su mayoría se trataba de adultos mayores y beneficiarios los cuales en el momento de la entrega se encontraban en cuarentena por diagnóstico COVID-19, por lo cual no se solicitaba firma ni huella; finalmente, las Municipalidades de Empedrado y Molina no se refirieron al hecho observado.

De esta forma y analizados los descargos expuestos por los respectivos municipios, cabe mantener el alcance formulado, por cuanto la firma se constituía en un aspecto requerido en virtud de la resolución exenta N° 1.899, de 20 de julio de 2020, que aprobó el manual de procedimiento de entrega de cajas de alimentos.

2.2.3. Para la comuna de Río Claro, se verificó la existencia de 10 beneficiarios a los cuales se les habría entregado el kit de alimentos el día 21 de junio de 2020, aun cuando dicha fecha no corresponde a las unidades recepcionadas en la segunda entrega realizada por la Intendencia de la Región del Maule.

En cuanto a este punto, y en informe emanado desde la Municipalidad de Río Claro adjunto en la respuesta de la Intendencia Regional del Maule, se señala que el funcionario que realizó la entrega de las cajas de alimentos, ingresó mal la fecha, puesto que se efectuó el 21 de septiembre de 2020 y en la planilla aparece 21 de junio de 2020, por lo cual, deducen, hubo una confusión al digitar un número; asimismo acompaña la totalidad de entregas que efectuó el funcionario dando cuenta de la situación antes descrita.

Sobre el particular, si bien resultan plausibles los argumentos expuestos, cabe mantener lo reprochado, por cuanto la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observación formulada obedece a un hecho consolidado no susceptible de corregir en el período auditado, dado que la rendición se presentó a la Intendencia Regional del Maule en esos términos.

2.2.4. En la rendición de la comuna de Talca, se verificó que el día 29 de julio de 2020, don Eduardo Esteban Zamorano Ribbeck, RUT 19.234.XXX-X, fue el encargado de distribuir las canastas de alimentos por el sector denominado “Palmira”, constatándose que dentro de los beneficiarios de dicho bien figura el mismo, aun cuando no existe registro de la existencia de un RSH que pertenezca dentro del 40% más vulnerable asociado al servidor.

Sobre el particular, debido a que en el expediente de respuesta aportado por la Intendencia Regional del Maule no se advierte que se haya dado contestación sobre lo objetado en este numeral por parte de la entidad auditada ni de la Municipalidad de Talca, corresponde mantener íntegramente la observación en análisis.

2.3. Sobre cédulas de identidad de beneficiarios.

De la revisión efectuada por esta Entidad de Control, se corroboró la existencia de 3.089 beneficiarios que no contaban con la fotografía digitalizada de su cédula de identidad, tal como se resume en el siguiente cuadro y se detalla en el anexo electrónico N° 1 del informe.

Tabla N° 40: Resumen de casos que no presentaron cédula de identidad, por comuna.

COMUNA	TOTAL CASOS ENCONTRADOS	OBSERVACIÓN
Pelluhue	4	No presentan copia de cédula de identidad.
Vichuquén	5	No presentan copia de cédula de identidad.
Empedrado	19	No presentan copia de cédula de identidad.
Molina	60	No presentan copia de cédula de identidad.
Retiro	2.020	No presentan copia de cédula de identidad.
Río Claro	8	No presentan copia de cédula de identidad.
Talca	973	No presentan copia de cédula de identidad.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las revisiones realizadas a las rendiciones de cuentas elaboradas por los municipios de la región, y proporcionadas por la Intendencia de la Región del Maule.

La Intendencia Regional del Maule remitió los informes respectivos de cada municipio, en los cuales presentaron los descargos ante el hecho observado.

Así, las Municipalidades de Pelluhue y Vichuquén indican que dicha información sí fue enviada en la rendición respectiva, procediendo a adjuntar las copias faltantes; asimismo la Municipalidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Empedrado también remitió las copias faltantes; la Municipalidad de Molina sostuvo que en muchos casos por tratarse de un documento intransferible, hubo dificultades y oposición para entregar una fotografía donde se mostrasen los datos personales, razón por la cual adjuntó el RSH como documento público; en lo tocante a la Municipalidad de Retiro, esta argumentó que debido al escenario existente en el país a causa de COVID-19, y con el objeto de dar soluciones de manera inmediata a las familias, se solicitó únicamente la firma del anexo N° 2, además de proteger la salud, tanto del beneficiario, como del funcionario municipal que realizaba la entrega; la Municipalidad de Río Claro en tanto, señala que, por un error involuntario, se traspapelaron las copias observadas, procediendo a adjuntarlas en su oficio de respuesta; finalmente la Municipalidad de Talca indicó que algunos beneficiarios no permitieron la toma de fotografía a su carnet, argumentando desconocer la utilización de sus datos, al quedar expuesta información sensible.

Analizados los antecedentes aportados por esa entidad regional, cabe subsanar la observación respecto de las Municipalidades de Pelluhue y Vichuquén.

Sin embargo, en relación a las Municipalidades de Molina, Retiro, Río Claro, Talca y Empedrado, se mantienen los alcances formulados, dado que las copias de las cédulas de identidad no proporcionadas constituían un requisito para la entrega del kit de alimento, en virtud de lo dispuesto en el manual de procedimiento antes descrito, cuyo cumplimiento no se verifica en la especie, además, cabe consignar que la Municipalidad de Empedrado remitió 7 copias de cédula de identidad, las cuales no corresponden a las 19 objetadas.

2.4. Sobre menores de edad que recibieron kits de alimentos.

Se observaron 33 beneficiarios que en la fecha de recepción de la canasta de alimentos no eran mayores de edad, siendo los casos que se resumen a continuación y se detalla en el anexo electrónico N° 1:

Tabla N° 41: Resumen de casos que los beneficiarios eran menores de edad.

COMUNA	N° CASOS	RANGO EDAD DE MENORES QUE RECEPCIONARON KITS
Molina	26	1 AÑO A 17 AÑOS
Retiro	3	14 AÑOS A 17 AÑOS
Talca	4	15 AÑOS A 17 AÑOS

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las revisiones realizadas a las rendiciones de cuentas elaboradas por los municipios de la región, y proporcionadas por la Intendencia de la Región del Maule.

Las situaciones expuestas no se condicen con lo estipulado en la letra a) contenida en la cláusula séptima “Sobre la entrega a la municipalidad”, de los convenios de cooperación suscritos con las municipalidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la región, en cuanto a que “Que sea recibida por algún familiar, que sea mayor de edad y que se encuentre en el registro social de hogares, en este caso deberá dejarse constancia del hecho”.

Asimismo, no se ajusta a lo indicado en el numeral 2.5, capítulo 2 “Conceptos Generales”, de la resolución exenta N° 85, de 2020, de la Subsecretaría de Servicio Sociales, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en la que se señala que para solicitar el RSH, debe corresponder a cualquier integrante del hogar, mayor de 18 años, que se encuentra en condiciones de requerir alguna acción sobre el Registro Social de Hogares, respecto de él y de cualquier otro integrante del hogar.

En su respuesta, la entidad auditada adjunta informe emanado desde la Municipalidad de Molina, mediante el cual se remite, en esta oportunidad, para los casos en que un menor de edad recibió el beneficio, la cédula y firma de la madre; luego, la Municipalidad de Retiro indica que respecto al caso de Carolina Andrea Olivos Yévenes, recibió el beneficio, debido a que sus padres se encontraban trabajando, sin actuar de mala fe, complementa que, respecto al caso de doña Paula Tripainao Rojas, nacida el 10 de septiembre de 2003, actualmente tendría 18 años y que la beneficiaria Sofía Muñoz Espinoza, nacida el 29 de octubre de 2002, tendría 19 años, siendo ambas mayores de edad.

Analizados los descargos, cabe mencionar que la situación informada no es efectiva, puesto que doña Paula Tripainao Rojas recibió el beneficio el 29 de julio de 2020, fecha en la cual tenía 16 años, misma situación para el caso de doña Sofía Muñoz Espinoza, quien a agosto de 2020, tenía 17 años; asimismo consta en dicho expediente que la Municipalidad de Talca manifiesta que dicha situación es efectiva, y que se ocasionó debido a que los padres se encontraban trabajando.

En ese contexto, el actuar de los municipios no se ajustó a la normativa descrita previamente, sin que los argumentos vertidos permitan desvirtuar lo objetado, razón por la cual corresponde mantener el alcance formulado.

3. Sobre diferencias en cantidades rendidas sobre las entregadas.

De la revisión a las rendiciones de cuentas presentadas por las 7 comunas seleccionadas, se observó que la comuna de Empedrado rindió la entrega de 601 unidades, aun cuando ésta sólo recepcionó 600, existiendo una diferencia de 1 kits de alimentos. Asimismo, se observó que la comuna de Retiro rindió 20 unidades adicionales a las 2.000 recepcionadas.

Respecto a la distribución de los kits de alimentos, en el numeral 2, letra c), de los convenios de colaboración suscritos por la Intendencia con cada uno de los municipios, se establece que dentro de las obligaciones de los entes edilicios está el envío de la documentación que valide la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

recepción conforme por parte de los beneficiarios, la cual no fue exacta ni concordante con las unidades recepcionadas por las comunas de Empedrado y Retiro.

En cuanto a lo reprochado en ese numeral, no se presentaron descargos por parte de la Intendencia Regional del Maule ni de los municipios emplazados, razón por la cual se mantiene la presente observación.

4. Sobre criterios de selección de beneficiarios.

Sobre el particular, el punto 3 de la aludida resolución exenta N° 1.899, de 2020, sobre “Procedimiento de identificación de sectores beneficiarios”, establece los criterios para que las municipalidades identifiquen a los beneficiarios, siendo los siguientes:

a) Que el beneficiario se encuentre dentro del 40% de las familias más vulnerables según el Registro Social de Hogares.

b) Que el beneficiario sea identificado por residir en un sector barrio que concentre un 50% o más de familias que se encuentran dentro del 40% de vulnerabilidad según el Registro Social de Hogares. Lo anterior aplica en caso de que:

- La familia no cuente con un Registro Social de Hogares.

- La familia cuente con un Registro Social de Hogares pero no se encuentre dentro del 40% más vulnerable, en caso de que este no se encuentre actualizado a la fecha de entrega.

Cabe señalar que lo antes descrito, y tal como se ya mencionó, no se condice con lo estipulado en la cláusula octava “Sobre la determinación de los beneficiarios”, contenido en cada uno de los convenios de cooperación suscritos entre la Intendencia de la Región del Maule y los municipios.

Así entonces, para verificar que los beneficiarios de las canastas de alimentos cumplan con los criterios de selección, el MIDESO proporcionó una base de datos de aquellas personas que cuentan con el Registro Social de Hogares en la Región del Maule y que pertenecen al 40% más vulnerable, actualizada al mes de julio de 2020.

De la revisión a los expedientes de rendición y los beneficiarios que recepcionaron estos bienes, se determinó lo siguiente:

4.1. Respecto al criterio general del programa para seleccionar a los beneficiarios –sin considerar aquellas situaciones excepcionales-, es decir, que pertenezcan al 40% de las familias más vulnerables



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

según el RSH, se verificó que del total de canastas de alimentos revisadas, un 70,28% de los receptores cumplían con dicho requisito, siendo las comunas de Molina, Talca, Río Claro y Retiro, las que cuentan con menor porcentaje de representatividad en la entrega del beneficio a los hogares más vulnerables –inferior al promedio de la revisión-, tal como se detalla a nivel comunal en el cuadro que sigue:

Tabla N° 42: Resumen de beneficiarios que pertenecen a los hogares del tramo socioeconómico del 40% más vulnerable de la región.

COMUNA	TOTAL DE CANASTAS RENDIDAS	BENEFICIARIOS QUE PERTENECEN AL TRAMO DEL 40% MÁS VULNERABLES	REPRESENTATIVIDAD DE ENTREGA DE BENEFICIO A HOGARES MÁS VULNERABLES
Pelluhue	900	777	86,33%
Vichuquén	500	429	85,80%
Empedrado	601	536	89,18%
Molina	1.525	887	58,16%
Retiro	2.020	1.393	68,96%
Río Claro	1.500	1.001	66,73%
Talca	1.100	702	63,82%
TOTAL	8.146(*)	5.725	70,28%

(*): Cantidad total de canastas rendidas es superior a lo indicado en cuadro de revisión -8.125 kits de alimentos-, debido a las diferencias de unidades rendidas en exceso por las comunas de Empedrado y Retiro.

Nota: Para el caso de las comunas de Molina y Talca, la cantidad de canastas rendidas corresponden a las revisadas de forma aleatoria representando un 25% y 5% del total de cajas entregadas, respectivamente.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las revisiones realizadas a las rendiciones de cuentas elaboradas por los municipios de la región, y proporcionadas por la Intendencia de la Región del Maule.

4.2. De los datos presentados en la tabla del punto anterior, se constataron 132 casos en los que el beneficiario si bien contaba con RSH perteneciente al 40% más vulnerable de la región, su domicilio no correspondía a la comuna en donde recibió el kit de alimentos en estudio, siendo los que se resumen en el cuadro siguiente y que se detalla en el Anexo Electrónico N° 2 del presente informe:

Tabla N° 43: Resumen de beneficiarios que cuentan con RSH en otra comuna de la región a la que recibieron el beneficio.

COMUNA	TOTAL DE CANASTAS RENDIDAS	BENEFICIARIOS QUE PERTENECEN AL TRAMO DEL 40% MÁS VULNERABLES	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS QUE CUENTAN CON RSH EN OTRA COMUNA DE LA REGIÓN
Pelluhue	900	777	2
Empedrado	601	536	2
Molina	1.525	887	29
Retiro	2.020	1.393	58



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

COMUNA	TOTAL DE CANASTAS RENDIDAS	BENEFICIARIOS QUE PERTENECEN AL TRAMO DEL 40% MÁS VULNERABLES	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS QUE CUENTAN CON RSH EN OTRO COMUNA DE LA REGIÓN
Río Claro	1.500	1.001	11
Talca	1.100	702	30
Total	7.646	5.296	132

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las revisiones realizadas a las rendiciones de cuentas elaboradas por los municipios de la región, y proporcionadas por la Intendencia de la Región del Maule.

En su respuesta, la Intendencia Regional del Maule informa que envió las observaciones a los municipios, a fin de que aclararan la selección de los beneficiarios, agregando que para el proceso de rendición se solicita cédula de identidad, por lo que no se pudo constatar si la selección realizada por los municipios cumplía con lo exigido en los respectivos convenios de cooperación suscritos.

De esta forma, la Municipalidad de Pelluhue sostiene respecto a los casos observados que, efectivamente el origen de sus RSH corresponden a otras comunas, no obstante se generaron desvinculaciones y cambios a la comuna de Pelluhue, adjuntando las respectivas cartolas.

La Municipalidad de Molina, expone que lo reprochado se debe al contexto de entrega en terreno y bajo el criterio de focalización territorial, lo cual se ajusta al punto 3, letra b de la resolución exenta N° 1.899, agregando que cuando se utiliza la metodología de entrega en terreno, no existe un instrumento que nos permita acceder de forma inmediata al sistema general de registro social de hogares, por lo que la única forma de identificar el domicilio de cada persona era encontrar al usuario en su casa y solicitar el comprobante de luz o agua.

La Municipalidad de Río Claro indica que se procedió a revisar la plataforma del RSH y todos los beneficiarios cuentan con su registro en la comuna, adjuntando las cartolas respectivas de respaldo.

Luego, la Municipalidad de Talca, señala que -para la semana del 25 de enero de 2021-, 5 beneficiarios contaban con RSH en la comuna de Talca, 1 de ellos no poseía registros y los restantes efectivamente registran domicilio en otras comunas, indicando además, que este se actualiza el primer día hábil de cada mes.

Por su parte, las Municipalidades de Empedrado y Retiro, no se observó respuesta ante la situación planteada.

Sobre el particular, cabe consignar que tal como se mencionó en el cuerpo del informe, para observar las situaciones descritas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se solicitó una base de datos al MIDESO, actualizada al mes de julio de 2020, con aquellas personas que contaban con el RSH en la Región del Maule, la cual se encontraba vigente en el momento en que se entregaron los kits de alimentos, razón por lo cual se mantienen los alcances formulados.

4.2.1. De las 7 comunas seleccionadas para la revisión, se verificaron 2 casos en los cuales el beneficiario recibió canastas de alimentos de dos municipios distintos, siendo los que se muestran a continuación:

Tabla N° 44: Casos en que recibieron kit de alimentos de dos municipios distintos.

RSH	RUT INTEGRANTE	COMUNA QUE LE ENTREGÓ KIT DE ALIMENTOS	FECHA DE ENTREGA
40197379	11.133.XXX-X	Río Claro	24-09-2020
	15.848.XXX-X	Molina	11-08-2020
40398788	19.650.XXX-X	Talca	11-08-2020
	12.169.XXX-X	Empedrado	02-08-2020

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las revisiones realizadas a las rendiciones de cuentas elaboradas por los municipios de la región, y proporcionadas por la Intendencia de la Región del Maule y cruce de información con base de datos sobre hogares de la región que pertenecen al 40% más vulnerables, entregada por el MIDESO.

Relativo a este punto, la Intendencia Regional del Maule no emitió pronunciamiento alguno sobre la materia, razón por la cual debe mantenerse la observación en comentario.

4.3. Se encontraron 1.873 beneficiarios que constan en las actas de entrega de canastas de alimentos como receptores, sin embargo, no figuran en la base de datos de la MIDESO como parte del 40% más vulnerable de la región, cuyo detalle se muestra en el anexo electrónico N° 2 del presente informe, y siendo el resumen el que sigue:

Tabla N° 45: Resumen de casos en los que los beneficiarios no constan en base de datos de los hogares pertenecientes al 40% más vulnerable de la región, entregada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

COMUNA	TOTAL DE CANASTAS RENDIDAS	N° DE BENEFICIARIOS QUE NO CONSTAN EN RSH REGIONAL	REPRESENTATIVIDAD DE BENEFICIARIOS QUE NO FIGURAN EN RSH REGIONAL
Pelluhue	900	0	0,00%
Vichuquén	500	71	14,20%
Empedrado	601	65	10,82%
Molina	1.525	638	41,84%
Retiro	2.020	612	30,30%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

COMUNA	TOTAL DE CANASTAS RENDIDAS	N° DE BENEFICIARIOS QUE NO CONSTAN EN RSH REGIONAL	REPRESENTATIVIDAD DE BENEFICIARIOS QUE NO FIGURAN EN RSH REGIONAL
Río Claro	1.500	96	6,40%
Talca	1.100	391	35,55%
Total	8.146	1.873	22,99%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las revisiones realizadas a las rendiciones de cuentas elaboradas por los municipios de la región, y proporcionadas por la Intendencia de la Región del Maule.

De los casos indicados, es posible advertir que el 22,99% del total de las canastas de alimentos revisadas y entregadas en la Región del Maule, fueron dirigidos a hogares que no contaban con un RSH o que no se encontraban dentro del 40% más vulnerable –en los casos que no se encontraban actualizadas-, tal como se indica en el mencionado punto 3 de la resolución exenta N° 1.899, de 2020.

Del expediente que compone la respuesta proporcionada por la Intendencia Regional del Maule, la Municipalidad de Pelluhue señala que lo aquí reprochado, no es responsabilidad del municipio, dado que se adjuntaron las cartolas de los beneficiarios correspondientes, donde se acredita que su RSH se encuentra aplicado y vigente en la comuna al momento de la entrega del beneficio.

La Municipalidad de Vichuquén argumenta que el convenio respectivo establece que la determinación de los beneficiarios corresponde cuando “el beneficiario se encuentre dentro del 40% de las familias más vulnerables según RSH y para el caso de la clase media, que se encuentre, en el rango hasta el 60% de vulnerabilidad”, y que, atendido ese criterio y acuerdo a las nóminas entregadas por el sistema ADIS, se procedió a realizar la entrega respectiva.

A su vez, la Municipalidad de Retiro señala que en la fecha en la cual se brindó la ayuda a las familias, estas pertenecían a los tramos 40%, 50% y 60% del RSH, según nómina de 610 beneficiarios enviado en observación, las cuales fueron verificadas en sistema RSH, entre los meses de julio y agosto de 2020, sin adjuntar respaldo alguno que acredite tal aseveración.

Por su parte, la Municipalidad de Río Claro justifica la entrega en virtud de lo dispuesto en convenio respecto a la determinación de los beneficiarios, agregando que de las 8 unidades vecinales existentes, solo la N° 8 no cumple con este requisito, entregando el beneficio según la unidad vecinal que les corresponde según su domicilio, independiente del porcentaje con el que figuran en el RSH.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, es del caso precisar no se proporcionó respuesta de parte de las Municipalidades de Empedrado, Molina y Talca.

Sobre la materia, cabe mencionar que tal como se estableció en el punto 4, respecto del procedimiento de identificación de sectores beneficiarios, los criterios ahí establecidos no se condicen con lo estipulado en la cláusula octava “Sobre la determinación de los beneficiarios”, contenido en cada uno de los convenios de cooperación suscritos entre la Intendencia de la Región del Maule y los municipios, aspecto del cual no se hace cargo la entidad auditada en sus descargos, sino más bien se limitó a remitir las respuestas de los municipios observados, razón por la cual se debe mantener lo reprochado.

4.4. Se corroboraron 22 casos en los que la información proporcionada por el municipio en las rendiciones de cuentas, no fue legible o fue incompleta, por lo que no se pudo verificar que éstos contaran con RSH, y por ende, validar el cumplimiento del requisito estipulado por esa Intendencia, tal como se resume en el siguiente cuadro, y se detalla en el anexo electrónico N° 2 del presente informe:

Tabla N° 46: Beneficiarios que recibieron canastas de alimentos que no fue posible corroborar el Registro Social de Hogares.

COMUNA	N° CASOS ENCONTRADOS	OBSERVACIÓN
Retiro	9	No se pudo verificar por falta de datos
	5	RUT no coincide con nombre beneficiario
	1	RUT no existe
Talca	3	RUT incompleto
	4	RUT no coincide con nombre beneficiario
TOTAL	22	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las revisiones realizadas a las rendiciones de cuentas elaboradas por los municipios de la región, y proporcionadas por la entidad auditada.

En su oficio de respuesta, la Intendencia Regional del Maule envía oficio de la Municipalidad de Retiro, en el cual se remiten certificados de nacimiento de 14 beneficiarios, quedando 1 pendiente del cual no se pudo obtener su certificado; asimismo la Municipalidad de Talca procedió a corregir los RUT, existiendo problemas de digitación, además de migrantes que no contaban con RUT chileno, no obstante lo anterior, no se remitieron los registros que acrediten que a la fecha de entrega del beneficios, poseían RSH, razón por lo cual se mantiene lo observado.

4.5. Asimismo, para la comuna de Pelluhue se encontraron 2 situaciones respecto al RSH, siendo los siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Para el caso de la beneficiaria RUT N° 7.485.XXX-X, la Municipalidad de Pelluhue proporcionó el documento de su RSH N° 52358450, la cual indica que forma parte de los hogares del 40% más vulnerables de la región y cuyo domicilio es en la comuna de Pelluhue, sin embargo, en la base de datos de la MIDESO figura con el RSH N° 40810757 con domicilio en la comuna de Curicó, la que se encuentra dentro del mismo tramo socioeconómico.

- Misma situación ocurre con la beneficiaria RUT N° 20.294.XXX-X, la Municipalidad de Pelluhue proporcionó el documento de su RSH N° 52515444, la cual indica que forma parte de los hogares del 40% más vulnerables de la región y cuyo domicilio es en la comuna de Pelluhue, sin embargo, en la base de datos de la MIDESO figura como vigente el RSH N° 42543495 con domicilio en la comuna de Cauquenes, encontrándose dentro del mismo tramo socioeconómico.

La Intendencia Regional del Maule adjunta a su contestación informe de la Municipalidad de Pelluhue, a través del cual se señala que, respecto a la beneficiaria RUT 7.485.XXX-X, efectivamente su RSH de origen era en la comuna de Curicó del cual realizó desvinculación como jefa de hogar con fecha 4 de junio de 2020, posteriormente solicitó la incorporación a un nuevo RSH, con fecha 25 de junio de 2020, con el folio N° 52358450, el cual para todo efecto de obtención de beneficios es el válido y vigente a la fecha.

Asimismo, y con respecto a la beneficiaria RUT 20.294.XXX-X, señala que dicha persona provenía de la comuna de Cauquenes, la cual conformó un nuevo hogar junto a su pareja residente de la comuna de Pelluhue, razón por la cual figura con antecedentes en base de datos MIDESO, ya que provenía de un folio existente en la comuna señalada, adjuntando las respectivas cartolas para ambos casos.

Sobre el particular, cabe consignar que tal como se mencionó en el cuerpo del informe, para observar las situaciones descritas se solicitó una base de datos al MIDESO, actualizada al mes de julio de 2020, con aquellas personas que contaban con el RSH en la Región del Maule, la cual se encontraba vigente en el momento en que se entregaron los kits de alimentos, razón por lo cual se mantienen los alcances formulados.

4.6. Para el caso de las municipalidades de las comunas de Pelluhue y Río Claro, en el expediente relativo a la rendición de cuenta presentada, se acompañan los RSH de cada uno de los beneficiarios, con lo que fue posible determinar las siguientes situaciones:

- Se constató la existencia de 496 personas que recibieron canastas de alimentos, aun cuando pertenecían a una categoría socioeconómica superior al objetivo del programa, a saber, a los tramos del 50% al 100% de vulnerabilidad, cuyo detalle se muestra en el anexo electrónico N° 2 del presente informe, y siendo el resumen el que sigue:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 47: Beneficiarios que pertenecen a un tramo socioeconómico superior al 40% de vulnerabilidad.

COMUNA	TOTAL DE CANASTAS RENDIDAS	BENEFICIARIOS CON RSH EN 50% O MÁS DE TRAMO SOCIOECONÓMICO	REPRESENTATIVIDAD DE BENEFICIARIOS QUE NO FIGURAN EN RSH REGIONAL
Pelluhue	900	94	10,44%
Río Claro	1.500	402	26,80%
Total	2.400	496	20,67%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las revisiones realizadas a las rendiciones de cuentas elaboradas por los municipios de la región, y proporcionadas por la Intendencia de la Región del Maule.

Además, se verificaron 27 casos, todos de la comuna de Pelluhue, en los que se adjunta el RSH del beneficiario, en donde se muestra que pertenecen al 40% más vulnerable de la región, sin embargo, éstos no figuran en la base de datos entregada por la MIDESO, encontrándose el detalle indicado en el anexo electrónico N° 2 del presente informe.

En lo tocante a este punto, y en informe emanado desde la Municipalidad de Pelluhue adjunto a la respuesta de la Intendencia Regional del Maule, se señala que el convenio de cooperación suscrito con la entidad auditada, respecto a la determinación de los beneficiarios, establece en su punto 1) que el beneficiario se encontrase dentro del 40% de las familias más vulnerables según RSH y para el caso de la clase media que se encontrasen en el rango hasta el 60% de vulnerabilidad, situación que si se cumplió y que se encontraría respaldada por los RSH adjuntos.

Ahora bien, la Municipalidad de Río Claro, señala que la entrega se efectuó tomando en consideración el criterio relativo a “que el beneficiario resida en un sector identificado según geolocalización de la plataforma ADIS del MIDESO, en aquellas zonas en las que se registre una concentración de hogares que se encuentren dentro del tramo de 40% de vulnerabilidad según RSH, respecto al total de hogares dentro de cada unidad vecinal”, y que en base a esto se entregó el beneficio en las 7 unidades vecinales que cumplieran con este requisito, independiente del porcentaje con el que figuran en el RSH.

Respecto a los beneficiarios que se encontraban en un tramo superior al 40% cabe mencionar, que si bien, los convenios suscritos establecieron para el caso de la clase media, un rango hasta el 60%, dicha situación no se condice con lo dispuesto en la resolución N° 1.899, ya citada, debiendo mantener el alcance formulado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Sobre duplicidad en entrega de beneficios.

En relación a la verificación de la existencia de RSH de los beneficiarios, se realizó un cruce de información sobre la entrega de las canastas de alimentos, de modo de validar situaciones donde se le otorgaron más unidades respecto a la cantidad de integrantes por núcleo familiar –kit de alimentos es dirigido para 4 personas-, de lo que se encontraron los casos del cuadro siguiente y cuyo detalle por RSH se encuentra disponible en el anexo electrónico N° 3 del presente informe:

Tabla N° 48: Resumen de casos encontrados por comuna, sobre la entrega duplicada por beneficiario.

COMUNA	N° CASOS ENCONTRADOS	N° DE CANASTAS ENTREGADAS POR NÚCLEO FAMILIAR
Pelluhue	1	2
Vichuquén	1	2
Empedrado	16	2
Molina	28	2
Retiro	1	3(*)
	38	2
Río Claro	7	2
Talca	14	2

(*): El caso corresponde a un RSH con 8 integrantes a los que se les entregaron 3 canastas de alimentos.

Nota: Los casos encontrados duplicados en las comunas de Molina y Talca, sólo incluyen la revisión del 25% y 5% del total de kits de alimentos recepcionados por esos municipios, respectivamente.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las revisiones realizadas a las rendiciones de cuentas elaboradas por los municipios de la región, y proporcionadas por la Intendencia de la Región del Maule y cruce de información con base de datos relativa a los hogares de la región pertenecientes al tramo del 40% de vulnerabilidad, proporcionada por el MIDESO.

Cabe indicar que las situaciones descritas no se condicen con lo previsto en la cláusula octava de los convenios suscritos con los municipios de la región, en cuanto a que “La Municipalidad deberá evitar la duplicidad de entregas a un mismo beneficiario, buscando el cumplimiento eficaz de la política pública implementada, evitando situaciones de discriminación arbitraria y velando por el resguardo del patrimonio público”.

A su vez, en el numeral 5, “Del procedimiento de entrega de las cajas”, contenido en la aludida resolución exenta N° 1.899, de 2020, indica que “2. Para efectos de la entrega, corresponderá la entrega de un kit de alimentación por unidad habitacional o casa”.

Sobre lo observado y analizados los expedientes de respuesta remitidos por la Intendencia Regional del Maule, solo la Municipalidad de Empedrado presentó descargos, argumentando que: el RSH folio N° 42608417, se encontraba con dos RSH distintos y que con fecha 7 de enero de 2020 se incorporó a ese registro el RUT 11.134.XXX-X; en cuanto al RSH folio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 43263645, recibió el RUT 19.255.XXX-X por el RUT 15.958.XXX-X, quien se encuentra en tramo 40%, situación que no quedó registrada en pie de página del acta de entrega; relativo al RSH folio N° 40327855, la entrega se realizó en 2 oportunidades por error de alcance de nombre, siendo dos grupos diferentes que estaban responsables de dicha entrega; finalmente en cuanto al RSH folio N° 40333655 se realizó entrega de dos kits, ya que correspondían a viviendas y grupos familiares diferentes, pero que según RSH a la fecha de la entrega, había presentado desvinculación del grupo familiar, y en el mes de octubre nuevamente solicita incorporación a este registro.

Sobre lo observado y analizados los expedientes de respuesta remitidos por esa Intendencia Regional, solo el municipio de Empedrado presentó descargos, los cuales no se condicen que las situaciones observadas en el presente informe final, razón por la cual cabe mantener íntegramente lo reprochado, por cuanto el punto 3 del citado manual de entrega de kits establece que se deberá evitar la duplicidad de entregas a un mismo beneficiario, situación que no acontece en la especie.

6. Sobre rendiciones financieras, por concepto de transporte, distribución y logística.

En lo pertinente, cabe mencionar que el manual de gestión de kits de alimentos, aprobados por la enunciada resolución exenta N° 1.899, de 2020, estableció en su numeral 7, que la autoridad dispuso la entrega de \$1.500 pesos por canasta asignada, a las municipalidades, a fin de que las mismas puedan financiar parte de los gastos operacionales de transporte en los que deban incurrir para poder entregar las cajas de alimentos e insumos de higiene, en los domicilios de los beneficiarios.

Agrega, su inciso tercero, que, en tal contexto, la entidad receptora debe efectuar una rendición fidedigna y válida de los recursos otorgados, los que estarán destinados solo para gastos operacionales de transporte. Esto quiere decir que el municipio no puede utilizar dichos recursos para el financiamiento de otros gastos propios de la entrega de las canastas, que no correspondan a la contratación de transporte o gastos en combustible de vehículos institucionales utilizados en la entrega.

Luego, el numeral 7.1, relativo al procedimiento de rendición, preceptúa que la entidad receptora deberá: (a) Enviar a la Intendencia Regional del Maule un comprobante de ingreso por los recursos percibidos para la entrega de las canastas de alimentos e insumos de higiene en los respectivos domicilios de los beneficiarios, el que deberá especificar el origen del aporte; (b) Remitir a la Intendencia un informe mensual de la empleabilidad de los recursos entregados, según formato proporcionado por ese Servicio; y (c) Remitir a este Servicio un informe final de la utilización de los montos otorgados bajo la modalidad de fondos por rendir, el que deberá ser presentado al término del presente convenio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, se determinaron las siguientes situaciones:

6.1. Remisión de comprobante de ingreso por parte de los municipios.

Solicitados los comprobantes de ingresos requeridos en la letra a) del numeral 7.1 de la resolución exenta N° 1.899, de 2020, esa Intendencia Regional, remitió aquellos pertenecientes a 21 de municipios de la región, sin constar para los 9 municipios restantes evidencia que permitiera corroborar el envío del citado comprobante. Los municipios faltantes son: Curepto, Parral, Linares, Molina, Cauquenes, San Javier, San Clemente, Colbún y Río Claro.

En su respuesta, la Intendencia Regional del Maule señala que envió correo electrónico a las municipalidades observadas en este numeral, procediendo a adjuntar los comprobantes pendientes para las comunas de Parral, San Javier, San Clemente, Colbún y Río Claro, quedando pendientes Curepto, Linares, Molina y Cauquenes, por lo cual se mantiene lo observado para estos cuatro últimos casos.

6.2. Sobre las rendiciones presentadas por los municipios.

Tal como ya se mencionó, a través de comprobantes de egreso N°s 719 y 769, ambos de 2020, esa Intendencia transfirió un total de \$187.500.000, a los 30 municipios de la región, monto que equivale a la suma de \$1.500 por canasta familiar entregada.

En particular, esta Entidad de Control, procedió a revisar un total de 7 municipios, lo que equivale a una suma de \$50.400.000, según el siguiente detalle:

Tabla N° 49: Detalle de rendiciones revisadas.

COMUNA	MONTO TRANSFERIDO (\$)
Pelluhue	1.350.000
Vichuquén	750.000
Empedrado	900.000
Molina	9.150.000
Retiro	3.000.000
Río Claro	2.250.000
Talca	33.000.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de información proporcionada por la Intendencia de la Región del Maule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6.2.1. Respecto a las rendiciones presentadas por la Municipalidad de Empedrado.

Se verificó que la Municipalidad de Empedrado presentó 4 rendiciones de cuenta en relación con los \$900.000 entregados, las que en su conjunto totalizan la suma de \$510.000, equivalente a la factura electrónica N° 81, de 9 de octubre de 2020, del proveedor Víctor Manuel Gajardo Fuentes, por el concepto de entrega de 340 kits de alimentos.

En ese contexto, y de la documentación presentada por ese municipio, no fue posible acreditar el pago efectivo de la factura en comento.

Sobre la materia, se debe recordar que el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, prescribe que toda rendición de cuentas estará constituida, en lo que interesa, por los comprobantes de egresos con la documentación autentica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

En este mismo sentido, es necesario precisar que el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, dispone que "los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia".

6.2.2. Respecto de las rendiciones presentadas por la Municipalidad de Pelluhue.

Se constató que la Municipalidad de Pelluhue rindió las facturas electrónicas N°s 86 y 87, de 7 y 11 de septiembre de 2020, respectivamente, cada una por un monto de \$119.000, por el concepto de arriendo de dos horas de maquinaria grúa horquilla para descarga de cajas en polideportivo en Curanipe, sin que conste respaldo que acredite el por qué se contrataron dos grúas horquillas en días distintos, por cuanto la entrega de las 900 canastas por parte del proveedor se efectuó en un solo día, a saber: 29 de julio de 2020; asimismo, no se presentó documentación alguna que acredite el pago respectivo.

En este mismo sentido, es necesario precisar que el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, dispone que "los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6.2.3. Respeto de las rendiciones presentadas por la Municipalidad de Talca.

Se constató que, para la rendición del mes de octubre, la Municipalidad de Talca, presentó una rendición por la suma de \$29.236.500, la cual consta de 78 órdenes de compra con sus respectivos comprobantes de prestación de servicios, constatándose lo siguiente:

6.2.3.1. Para la totalidad de los comprobantes de prestación de servicios no se presentaron los documentos mercantiles que justifiquen los desembolsos, así como tampoco se pudo acreditar el pago efectivo de los servicios, lo cual no armoniza con el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, ya citado.

6.2.3.2. Respecto de los comprobantes N°s 3.736, 3.745, 3.757, 4.022 y 4.035, no fue posible acreditar la totalidad del servicio prestado, por cuanto se presentó la información parcializada, de acuerdo al detalle que sigue:

Tabla N° 50: Detalle de comprobantes de prestación de servicios incompletos.

COMPROBANTE		DOCUMENTOS DE RESPALDO				OBSERVACIÓN
N°	FECHA	N°	TIPO	DESCRIPCIÓN	MONTO (\$)	
3736	27-10-2020	66 y 79	Informe	Entrega 454 cajas de alimentos	681.000	Solo presenta informe N° 66 por 246 canastas
3745	27-10-2020	75 y 78	Informe	Entrega 400 cajas de alimentos	600.000	Solo presenta informe N° 75 por 200 canastas
3757	27-10-2020	90 y 92	Informe	Entrega 400 cajas de alimentos	600.000	Solo presenta informe N° 92 por 200 canastas
4022	31-10-2020	57 y 60	Informe	Entrega 400 cajas de alimentos	600.000	Solo presenta informe N° 57 por 150 canastas
4035	31-10-2020	31 y 5	Informe	Entrega 400 cajas de alimentos	600.000	Solo presenta informe N° 31 por 150 canastas

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de rendición presentada por la Municipalidad de Talca, correspondiente al mes de octubre de 2020 y proporcionada por la Intendencia de la Región del Maule.

Lo advertido no se condice con el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que indica que la documentación de la rendición de cuentas, en cuanto a los comprobantes de egresos, debe contener la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados, lo que en los casos detallados no ocurrió.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6.2.3.3. Revisada la totalidad de órdenes de compra e informes presentados por los respectivos proveedores, se constató una diferencia de \$2.000 rendidos de menos por parte de la Municipalidad de Talca, por cuanto la sumatoria total de la documentación presentada, alcanza la suma de \$29.238.500, el detalle se encuentra contenido en anexo N° 11. Cabe señalar, que si bien es cierto dicha diferencia resulta inmaterial, lo que se observa es la falta de control respecto de lo rendido.

En cuanto a los puntos 6.2.1 y 6.2.2 y 6.2.3.1, 6.2.3.2 y 6.2.3.3, la entidad auditada remite copia de los correos electrónicos enviados a los municipios objetados, en los cuales solicita la documentación pertinente para acreditar el pago, sin que conste ninguna respuesta, razón por la cual corresponde mantener las observaciones formuladas en los presentes numerales.

6.2.4. Sobre rendiciones presentadas por la Municipalidad de Molina.

En cuanto a las rendiciones presentadas por la Municipalidad de Molina, se constató que esa entidad comunal rindió tres facturas electrónicas por la suma de \$9.150.000; de las cuales, en su conjunto, alcanzan el monto total transferido por la Intendencia Regional para estos conceptos, sin que se haya tenido a la vista, antecedentes que permitan acreditar el efectivo pago a los citados proveedores, el detalle es el siguiente:

Tabla N° 51: Detalle de rendición presentado por la Municipalidad de Molina.

COMPROBANTE		DOCUMENTO DE RESPALDO		
N°	FECHA	TIPO	PROVEEDOR	MONTO (\$)
609	02-09-2020	Factura electrónica	Rodrigo Parra Faúndez	3.000.000
614	11-09-2020	Factura electrónica	Carlos Valenzuela De La Fuente	4.500.000
615	11-09-2020	Factura electrónica	COPEC	1.650.000
TOTAL				9.150.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la rendición presentada por la Municipalidad de Molina, correspondiente al mes de octubre de 2020 y proporcionada por la Intendencia de la Región del Maule.

Lo señalado vulnera lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y el artículo 2°, letra c) de la resolución N° 30, de 2015, ya citadas.

Sobre el particular, la Intendencia Regional del Maule presenta dentro de su expediente de respuesta, tres carátulas de decretos de pago, correspondientes a las rendiciones presentadas, información que no resulta suficiente para acreditar los pagos respectivos, debiendo mantenerse lo observado.

6.2.5. Sobre rendiciones presentadas por la Municipalidad de Vichuquén.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo tocante al Municipio de Vichuquén, se verificó la existencia de la rendición correspondiente al mes de septiembre de 2020, en la cual se rindió el monto total transferido para este concepto, a saber, \$750.000.

No obstante lo expuesto y revisados los respectivos respaldos que acreditan la rendición se constató que el monto total de las facturas presentadas para estos efectos, alcanzan la suma de \$3.999.290, sin que pueda determinarse fehacientemente que monto o factura presentada corresponde a los recursos utilizados para los fines dispuestos en el respectivo convenio suscrito con la Intendencia Regional. El detalle se expone a continuación:

Tabla N° 52: Detalle de rendición presentada por la Municipalidad de Vichuquén.

COMPROBANTE		DETALLE DOCUMENTO DE RESPALDO		
N°	FECHA	N°	TIPO	MONTO (\$)
2048	14-09-2020	33650	Factura Electrónica	284.529
2048	14-09-2020	34098	Factura Electrónica	78.591
2048	14-09-2020	33651	Factura Electrónica	133.704
2048	14-09-2020	34097	Factura Electrónica	268.309
2048	14-09-2020	34055	Factura Electrónica	199.984
2048	14-09-2020	34095	Factura Electrónica	539.852
2048	14-09-2020	33649	Factura Electrónica	484.807
2048	14-09-2020	34096	Factura Electrónica	534.166
2048	14-09-2020	34054	Factura Electrónica	139.985
2048	14-09-2020	34053	Factura Electrónica	609.083
2048	14-09-2020	33648	Factura Electrónica	726.280
TOTAL				3.999.290

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de rendición presentada por la Municipalidad de Vichuquén, correspondiente al mes de octubre de 2020 y proporcionada por la Intendencia de la Región del Maule.

En lo tocante a este punto, esa entidad regional remite correo en el cual solicita al municipio observado la aclaración pertinente, ante lo cual no consta respuesta ni del municipio ni de la Intendencia Regional, correspondiendo mantener lo aquí reprochado.

6.2.6. Sobre saldos pendientes de rendir.

Sobre la materia, cabe hacer presente en una primera instancia que, tanto la Municipalidad de Río Claro como la Municipalidad de Retiro, presentaron sus respectivas rendiciones de fondos, sin movimientos.

Adicional, es dable informar que las Municipalidades de Empedrado, Talca y Pelluhue, presentaban saldos por rendir. En este contexto, es menester señalar que, con fecha 10 de noviembre de 2020, la Municipalidad de Pelluhue, depositó la suma de \$1.120.000 -monto pendiente de rendición-, a la Intendencia de la Región del Maule, todo lo cual queda detallado en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la tabla siguiente:

Tabla N° 53: Saldos por rendir.

MUNICIPIO	MONTO TRANSFERIDO	MONTO RENDIDO	MONTO POR RENDIR
Empedrado	900.000	510.000	390.000
Pelluhue	1.350.000	1.350.000 ⁽¹⁾	0
Retiro	3.000.000	0	3.000.000
Talca	33.000.000	29.238.500 ⁽²⁾	3.761.500
Río Claro	2.250.000	0	2.250.000
Molina	9.150.000	9.150.000	0
Vichuquén	750.000	750.000	0
TOTAL	50.400.000	40.998.500	9.401.500

⁽¹⁾ Municipio rindió \$238.000 y reintegró \$1.112.000

⁽²⁾ Monto según documentos de respaldo presentados en rendición.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las rendiciones financieras presentadas por los 7 municipios revisados y proporcionadas por la Intendencia de la Región del Maule.

En lo que interesa, es dable indicar que la anotada resolución exenta N° 1.899, de 2020, establece que en el evento que una observación no sea definitivamente subsanada, la entidad receptora deberá reintegrar los saldos observados y/o no rendidos y/o no utilizados, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación mediante oficio.

En su respuesta, la Intendencia Regional del Maule indica que las Municipalidades de Empedrado y Retiro efectuaron la restitución de los fondos pendientes de rendición, remitiendo los comprobantes de ingreso y cartola bancaria respectiva que lo acredita.

Luego, y respecto a las Municipalidades de Talca y Río Claro, señala que éstos efectuaron rendición de los fondos por los montos observados, de las cuales consta lo que sigue: En el caso de la rendición de fondos de la Municipalidad de Río Claro, se constató que no fue adjunta a esta los respaldos de los proveedores Cristian Rojas Miranda y Julio Cabello Díaz, por un monto de \$140.625 cada uno; asimismo para el caso de la Municipalidad de Talca, solo se presentó una nómina con los montos rendidos, sin adjuntar respaldo alguno que acredite los desembolsos ahí mencionados, al igual que en caso de la rendición presentada por la Municipalidad de Río Claro, debiendo mantener el alcance formulado para estas dos comunas.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Intendencia Regional del Maule, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 796, de 2020, de esta Contraloría Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, considerando las explicaciones y antecedentes proporcionados en la respuesta de la entidad auditada y las validaciones efectuadas por este Organismo de Control, se subsanan las observaciones contenidas en los numerales 1.2, adquisición de cajas de cartón; 4.2 respecto de los casos relacionados con las comunas de Talca y Teno; 4.7, para los casos vinculados a las comunas de Constitución, Curepto y Hualañé; 7.1.1.5 y 7.1.1.11, sobre situaciones advertidas en visitas inspectivas, proveedor Comercial e Inversiones María Fernández SpA, todas del acápite II, Examen de la Materia Auditada; y 2.3., sobre cédulas de identidad de beneficiarios, del acápite III, Examen de Cuentas.

En relación a las observaciones contenidas en los numerales 7.1.1.4, 7.1.1.7, 7.1.1.8, 7.1.1.9 y 7.1.1.10, sobre centro de acopio comuna de Molina -Proveedor Comercial e Inversiones María Fernández SpA- (todas AC); 7.1.2.4, 7.1.2.5 y 7.1.2.7, sobre centro de acopio comuna de Talca -Proveedor Comercial Punto Rabie SpA- (todas AC); 7.1.3.4, 7.1.3.5, 7.1.3.7, 7.1.3.9, 7.1.3.10, 7.1.3.11 y 7.1.3.13, sobre centro de acopio comuna de Río Claro -Proveedor Consultora Sergio Cáceres E.I.R.L.- (todas AC); 7.1.4.5, 7.1.4.6, 7.1.4.7 y 7.1.4.8, sobre centro de acopio comuna de Retiro -Proveedor Antartik Limitada- (todas AC); y 7.3, sobre cambios de productos (AC), todos del acápite II, Examen de la Materia Auditada; y 1.3, sobre revisión aleatoria del 5% de las canastas recepcionadas (AC), del acápite III, Examen de Cuentas, esta Contraloría Regional incoará un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades en los hechos que allí se reseñan.

Respecto a las objeciones encontradas en la presente auditoría, esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Acerca de lo determinado en los numerales 1.1, sobre la ausencia en registro de prórroga de contratación (MC); 1.2, sobre calidad jurídica de servidores (MC); 1.3, acerca de los funcionarios que cumplen labores en servicios traspasados (MC), todos del acápite I, Aspectos de Control Interno; 5.2.1 y 5.2.2 (ambos MC), sobre funcionarios encargados de entregar canastas de alimentos; y 6, sobre modificaciones en centros de acopio (MC), todos del acápite II, Examen de la Materia Auditada, esa repartición regional deberá implementar los mecanismos de control respectivos, de manera de poder disminuir los riesgos frente a posibles negligencias o irregularidades cometidas por aquellos funcionarios o servidores, en las funciones encomendadas de administración y custodia de los bienes; asimismo deberá incorporar en los futuros convenios que suscriba con otros servicios públicos, los medios que permitan controlar el correcto cumplimiento de las condiciones contractuales, y de esta manera asegurarse que la incorporación de éstas, cumplan con el objetivo por las cuales fueron consideradas, como también instruir a los funcionarios sobre la importancia en la rigurosidad de fiscalizar los procesos involucrados, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

concordancia con la obligación de cada uno de los funcionarios en cuanto a realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución, establecida en la letra c) del artículo 61 de la ley N° 18.834, como también con lo indicado en los artículos 11 de la ley N° 18.575 y 64, letra a), de la ley N° 18.834, que disponen que corresponde a las autoridades y jefaturas de los servicios públicos ejercer en cada uno de estos un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

2. Referente a las observaciones contenidas en los numerales 2, respecto a la recepción y revisión de las canastas por parte de la Intendencia Regional del Maule (MC), del acápite I, Aspectos de Control Interno; 7.1.1.4, 7.1.1.7, 7.1.1.8, 7.1.1.9 y 7.1.1.10, sobre centro de acopio comuna de Molina -Proveedor Comercial e Inversiones María Fernández SpA- (todas C); 7.1.2.4, 7.1.2.5 y 7.1.2.7, sobre centro de acopio comuna de Talca -Proveedor Comercial Punto Rabie SpA- (todas C); 7.1.3.4, 7.1.3.5, 7.1.3.7, 7.1.3.9, 7.1.3.10, 7.1.3.11 y 7.1.3.13, sobre centro de acopio comuna de Río Claro -Proveedor Consultora Sergio Cáceres E.I.R.L.- (todas C); 7.1.4.5, 7.1.4.6, 7.1.4.7 y 7.1.4.8, sobre centro de acopio comuna de Retiro -Proveedor Antartik Limitada- (todas C); y 7.3, sobre cambios de productos (C), todos del acápite II, Examen de la Materia Auditada; y 1.3, sobre revisión aleatoria del 5% de las canastas recepcionadas (C), del acápite III, Examen de Cuentas, le corresponderá a ese órgano regional, en lo sucesivo, implementar los mecanismos de control respectivos que permitan dar correcto cumplimiento a los convenios que suscriban.

Igualmente, la entidad auditada debe adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento, en el futuro, a lo establecido en el oficio N° E7072/2020, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones sobre los controles mínimos asociados a la recepción y entrega de beneficios para enfrentar la pandemia del coronavirus, COVID-19.

3. Sobre lo verificado en el numeral 1.1, relativo a la adquisición de las canastas de alimentos (MC), del acápite II, en la cual no constan los antecedentes que fundan el trato directo, ese servicio, en lo sucesivo, tendrá que justificar debidamente las circunstancias de su concurrencia, acreditando fehacientemente y documentada de las razones que la sustentan, fundamento que debe expresarse en el acto administrativo que autoriza el trato directo, en forma íntegra, de modo tal que este último se baste a sí mismo; procurando además, que todos elementos que configuran la norma se encuentren acreditados y concurren al momento de dictarse el respectivo acto administrativo aprobatorio, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la ley N° 19.880, que establecen que las decisiones que adopte la administración deben ser fundadas, siendo procedente expresar las pertinentes consideraciones en los respectivos actos administrativos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. En cuanto a lo corroborado en los numerales 2.1, sobre comparación de precios de productos de canastas de alimentos (C); y 2.2, sobre comparación de productos que conforman la primera entrega de canastas con la segunda (C), ambos del referido acápite II, la Intendencia Regional del Maule deberá procurar que, en lo sucesivo, las compras públicas realizadas de aquellos bienes o servicios destinados tanto a situaciones de emergencia como en la gestión de ese servicio, las autoridades y funcionarios velen por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, consagrados en el artículo 5° de la citada ley N° 18.575, toda vez que los recursos disponibles para hacer frente a las necesidades que se presenten resultan limitados, por lo que los servicios públicos deben ceñirse estrictamente a los principios de economicidad, eficiencia y eficacia en el empleo de los recursos públicos involucrados.

5. Respecto de lo indicado en el numeral 3, sobre suscripción de convenios de colaboración con los municipios (MC), del acápite II, de los cuales no se proporcionaron aquellos relativos a las comunas de Río Claro, Rauco, Curicó y Vichuquén, esa Intendencia Regional del Maule, deberá proporcionar los respectivos actos administrativos, lo cual deberá ser validado por los Directores de Control Interno de esos órganos comunales, en un plazo de 90 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

6. En lo que atañe a lo contenido en los numerales 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7, sobre designación de funcionarios para ejecutar el programa (todas MC), del anotado acápite II, le corresponderá a la entidad auditada, a futuro, adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las cláusulas de los convenios que suscriba, así como también, remitir los actos administrativos que designaron a los funcionarios para cumplir las labores de encargado de logística, de rendición de beneficiarios y rendición financiera, para las comunas de Villa Alegre y Yerbos Buenas; y encargado financiero para la comuna de Parral, en un plazo de 90 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, lo que deberá ser validado por los Directores de Control Interno de esas entidades edilicias.

7. En relación a lo observado en el numeral 7.2, sobre fiscalizaciones realizadas por la Intendencia de la Región del Maule (C), del acápite II, las cuales debía efectuar la entidad auditada en virtud de la recepción de las canastas por parte de los beneficiarios y de las cuales no se proporcionó respuesta, ese órgano regional tendrá que acreditar fundadamente la realización de estas fiscalizaciones o en su defecto informar las razones de por qué no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.2, de la anotada resolución exenta N° 1.899, de 2020, lo cual deberá remitirse en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. Sobre lo indicado en los numerales 1.2.1 y 1.2.2, sobre recepción conforme de guías de despacho (MC y C), del acápite III, la entidad auditada deberá, en lo sucesivo, implementar los mecanismos de control pertinentes a fin de poder verificar que las disposiciones contenidas en los convenios que suscriban se lleven a cabo; asimismo, y respecto de las firmas de guías de despacho efectuadas por el supervisor técnico del contrato en las cuales no se pudo acreditar su constitución en terreno para las entregas objetadas, esa intendencia deberá explicar fundadamente por qué dichos documentos no fueron firmados por los fiscalizadores, la cual deberá remitirse en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

9. Respecto a lo señalado en los numerales 2.1, sobre plazos de entrega de “Informe final de rendición de los bienes entregados” (C); 2.2, sobre acta de recepción conforme del beneficio; 2.3, sobre cédulas de identidad de beneficiarios -en relación a las Municipalidades de Molina, Retiro, Río Claro, Talca y Empedrado- (C); 2.4, sobre menores de edad que recibieron kits de alimentos (C); 3, sobre diferencias en cantidades rendidas sobre las entregadas (C); 4. sobre criterios de selección de los beneficiarios (C); 5, sobre duplicidad en entrega de beneficios (C), todos del mencionado acápite III, le corresponderá a la Intendencia Regional del Maule adoptar las acciones correctivas necesarias a fin de que, en lo sucesivo, los expedientes de rendición que acreditan la entrega efectiva de los beneficios se encuentren de manera fidedignos, completos y ordenados, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 10 de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control. Asimismo, tendrá que implementar medidas para mantener el control sobre el cumplimiento de requisitos para ser benefactor y que las entidades ejecutoras se ajusten a las condiciones contractuales, todo en virtud de observar los principios de eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

10. En cuanto a lo advertido en el numeral 6.1, relativo a la remisión de comprobante de ingreso de los recursos entregados por esa intendencia a los municipios de la región (MC), del acápite III, ese servicio tendrá que enviar los comprobantes pendientes correspondientes a las Municipalidades de Curepto, Linares, Molina y Cauquenes, la cual deberá remitirse en un plazo de 90 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, lo que deberá ser validado por los Directores de Control Interno de esas entidades edilicias.

11. En relación a lo constatado en los numerales 6.2.1, respecto de las rendiciones presentadas por la Municipalidad de Empedrado (C); 6.2.2, respecto de las rendiciones presentadas por la Municipalidad de Pelluhue (C); 6.2.3, respecto de las rendiciones presentadas por la Municipalidad de Talca (C); 6.2.4, sobre rendiciones presentadas por la Municipalidad de Molina (C); 6.2.5, sobre rendiciones presentadas por la Municipalidad de Vichuquén (C); y 6.2.6, sobre saldos pendientes de rendir (C); todos del acápite III, la Intendencia Regional del Maule deberá acreditar los desembolsos presentados por los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipios de Empedrado, Pelluhue, Talca, Molina, Vichuquén y Río Claro, lo anterior, en el rol que le compete al fiscalizador de rendición de cuentas, el cual según la resolución N° 1.899, de 2020, está a cargo de recibir y revisar las rendiciones de parte del encargado de rendición de cuentas municipal, lo que deberá remitirse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, le corresponderá a la entidad auditada implementar las medidas que resultan necesarias para dar, en lo sucesivo, cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que indica que la documentación de la rendición de cuentas, en cuanto a los comprobantes de egresos, debe contener la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas con AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 12, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe final al Intendente Regional del Maule, y a los Alcaldes y Directores de Control Interno de las Municipalidades de Cauquenes, Chanco, Pelluhue, Curicó, Molina, Rauco, Romeral, Sagrada Familia, Teno, Vichuquén, Hualañé, Licantén, Linares, Longaví, Parral, Colbún, Retiro, San Javier, Villa Alegre, Yervas Buenas, Constitución, Curepto, Empedrado, Maule, Pelarco, Pencahue, Río Claro, San Clemente, San Rafael, y Talca.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CLAUDIO PRIETO OYARCE
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo (S)
Fecha:	29/03/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Detalle de validaciones de comparativos de precios de productos de canasta de alimento adquirida al proveedor.

1. Supermercado Líder, página web www.lider.cl.

SUPERMERCADO LIDER		PRECIO MÁS BAJO		PRECIO MÁS ALTO		TOTAL CANASTA PRECIOS MAS BAJOS	TOTAL CANASTA PRECIOS MAS ALTOS
N°	DETALLE	MARCA	(\$)	MARCA	(\$)		
2	Harina sin polvos 1kg	Acuenta	450	Selecta	980	900	1.960
1	Azúcar Granulada 1kg	Líder	690	Líder	690	690	690
1	Sal fina yodada 1kg	Acuenta	250	Líder	290	250	290
3	Fideos Variedades 400 gr	Líder	550	Trattoria	720	1.650	2.160
3	Fideos Tallarines 400 gr	Líder	560	Trattoria	720	1.680	2.160
2	Arroz G1 1kg	Líder	970	Tucapel	1.150	1.940	2.300
1	Té (100 bolsas o 1 kl)	Mildred	1.890	Lipton	3.250	1.890	3.250
3	Atún (Lata 170 gr)	Líder	550	San José	620	1.650	1.860
1	Aceite Vegetal (900 cc)	Acuenta	820	Belmont	1.290	820	1.290
6	Salsas de Tomate (200 gr)	Líder	340	Pomarola	480	2.040	2.880
2	Legumbre (Poroto, Lenteja o Garbanzo 1kg)	Acuenta	1.390	Iansa	2.710	2.780	5.420
6	Crema o sopa instantánea	Líder	300	Gourmet	620	1.800	3.720
1	Leche en Polvo (800 gr)	Calo	3.650	Nido	5.990	3.650	5.990
1	Tarro de fruta (400 gr)	Wasil	990	Wasil	1.290	990	1.290
1	Puré deshidratado (Caja 125 gr)	Winkler	1.050	Hoffmann	1.210	1.050	1.210
1	Cereal (300 gr)	Líder	1.650	Nestlé	2.150	1.650	2.150
1	Jabón líquido glicerina (900 ml)	Ballerina	1.290	Ballerina	1.650	1.290	1.650
1	Detergente en polvo (700 gr)	Líder	1.300	Omo	2.990	1.300	2.990
1	Toallas femeninas (16 un)	Equate	1.330	Ladysoft	2.550	1.330	2.550
1	Preservativos (3 un)	Durex	1.500	Lifestyle	3.250	1.500	3.250
TOTAL						30.850	49.060

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones de precios realizadas en página web www.lider.cl, el día 5 de octubre de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 (CONTINUACIÓN)

Detalle de validaciones de comparativos de precios de productos de canasta de alimento adquirida al proveedor.

2. Supermercado Tottus, página web www.tottus.cl.

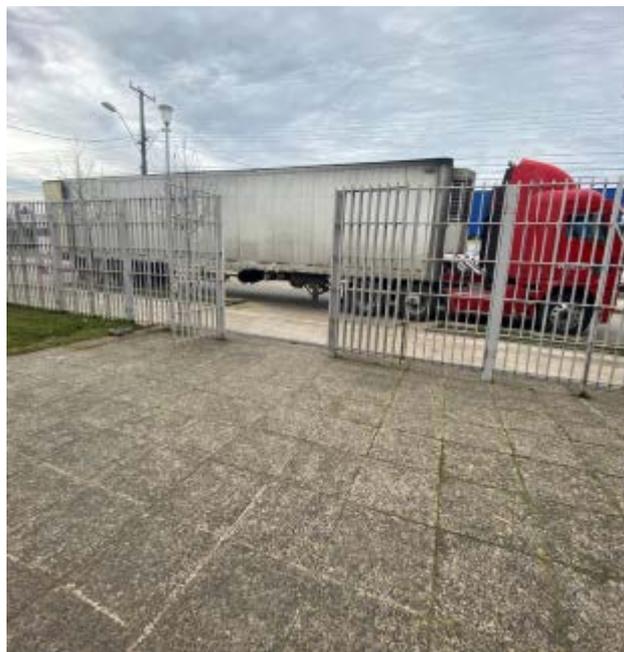
N°	SUPERMERCADO TOTTUS DETALLE	PRECIO MÁS BAJO		PRECIO MÁS ALTO		TOTAL CANASTA PRECIOS MAS BAJOS	TOTAL CANASTA PRECIOS MAS ALTOS
		MARCA	(\$)	MARCA	(\$)		
2	Harina sin polvos 1kg	Uno	520	Selecta	999	1.040	1.998
1	Azúcar Granulada 1kg	Tottus	690	Iansa	789	690	789
1	Sal fina yodada 1kg	Tottus	269	Lobos	359	269	359
3	Fideos Variedades 400 gr	Uno	299	Talliani	699	897	2.097
3	Fideos Tallarines 400 gr	Tottus	450	Trattoria	749	1.350	2.247
2	Arroz G1 1kg	Tottus	1.000	Tucapel	1.190	2.000	2.380
1	Té (100 bolsas o 1 kl)	Uno	1.290	Lipton	2.890	1.290	2.890
3	Atún (Lata 170 gr)	Uno	490	Robinson Crusoe	1.469	1.470	4.407
1	Aceite Vegetal (900 cc)	Uno	810	Tottus	1.290	810	1.290
6	Salsas de Tomate (200 gr)	Tottus	290	Malloa	459	1.740	2.754
2	Legumbre (Poroto, Lenteja o Garbanzo 1kg)	Tottus	1.490	Tottus	2.639	2.980	5.278
6	Crema o sopa instantánea	Tottus	350	Gourmet	669	2.100	4.014
1	Leche en Polvo (800 gr)	Tottus	3.790	Nido	5.569	3.790	5.569
1	Tarro de fruta (400 gr)	Tottus	890	Tottus	979	890	979
1	Puré deshidratado (Caja 125 gr)	Maggi	919	Maggi	919	919	919
1	Cereal (300 gr)	Tottus	1.390	Fitness	1.990	1.390	1.990
1	Jabón líquido glicerina (900 ml)	Ballerina	1.299	Ballerina	1.299	1.299	1.299
1	Detergente en polvo (700 gr)	Tottus	800	BioFresh	1.690	800	1.690
1	Toallas femeninas (16 un)	Naturella	989	Naturella	1.239	1.978	2.478
1	Preservativos (3 un)	LifeStyle	990	LifeStyle	1.449	2.089	2.389
TOTAL						29.791	47.816

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones de precios realizadas en página web www.tottus.cl, el día 5 de octubre de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
Fotografías de centro de acopio de la comuna de Río Claro.



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizador de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en terreno, en la comuna de Río Claro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
Productos con menor gramaje a lo contratado.

Comuna de Molina



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las situaciones encontradas en las visitas efectuadas en terreno.

ANEXO N° 4
 Productos en mal estado.

Comuna de Molina



Comuna de Talca



Comuna de Río Claro



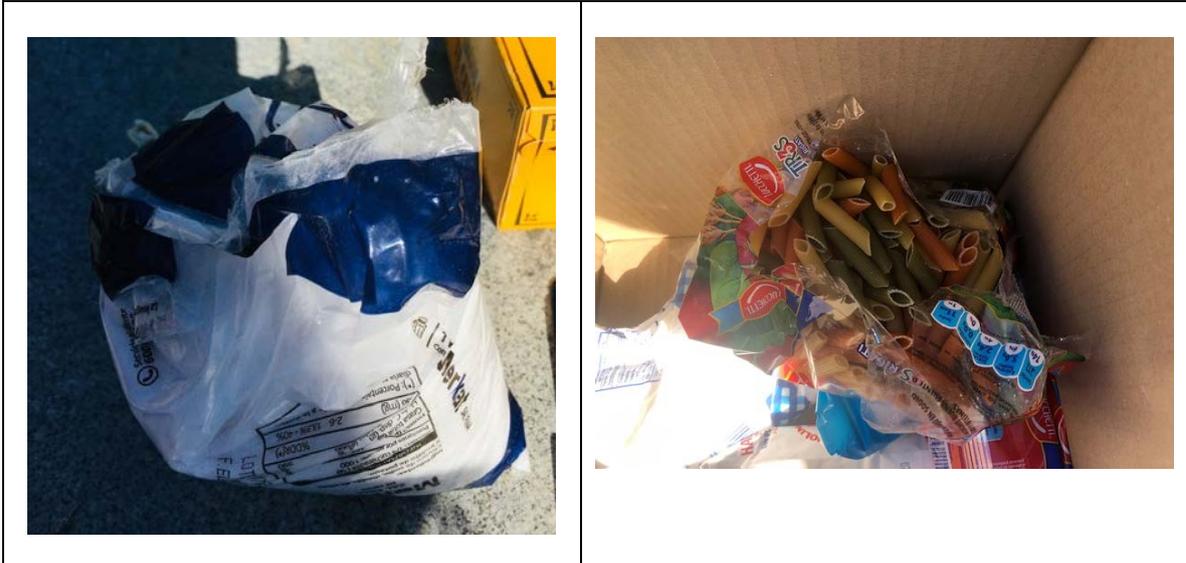


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4 (CONTINUACIÓN)
Productos en mal estado.



Comuna de Retiro





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4 (CONTINUACIÓN)
Productos en mal estado.

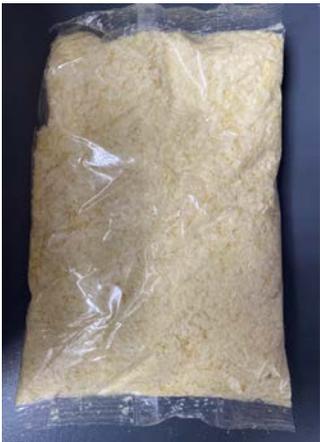
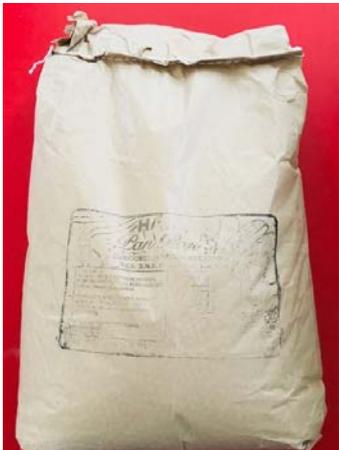


Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la situaciones encontradas en las visitas en terreno en las 4 comunas validadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5
Productos sin rotulado.

Comuna de Molina	
	
Comuna de Río Claro	
	
	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5 (CONTINUACIÓN)
Productos sin rotulado.

Comuna de Retiro



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las situaciones encontradas en las visitas en terreno en las 4 comunas validadas.

ANEXO N° 6
Productos de características distintas a las contratadas.

Comuna de Molina



Comuna de Talca



Comuna de Río Claro





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6 (CONTINUACIÓN)
Productos de características distintas a las contratadas.

Comuna de Retiro



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las situaciones encontradas en las visitas en terreno en las 4 comunas validadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7
Legumbres a granel sin rotulado.

Comuna de Río Claro



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las situaciones encontradas en las visitas en terreno en las 4 comunas validadas.

ANEXO N° 8

Productos sin fecha de vencimiento o fecha ilegible.

Comuna de Río Claro



Comuna de Retiro



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las situaciones encontradas en las visitas en terreno en las 4 comunas validadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9
Detalle de comprobantes de egreso examinados.

COMPROBANTE DE EGRESO		DOCUMENTO MERCANTIL				MONTO PAGADO EN COMPROBANTE (\$)
FOLIO	FECHA	N° DOCUMENTO	NOMBRE PROVEEDOR	CANTIDAD (Q)	MONTO (\$)	
783	11-09-2020	65118	Antartik Limitada	1.800	62.100.000	62.100.000
788	14-09-2020	1063	Comercial e Inversiones María Fernández SpA.	4.480	154.560.000	154.560.000
784	11-09-2020	65801	Antartik Limitada	4.500	155.250.000	155.250.000
710	01-09-2020	65028	Antartik Limitada	4.700	162.150.000	162.150.000
786	11-09-2020	4911	Consultora Sergio Cáceres EIRL	6.600	227.699.929	227.699.929
789	14-09-2020	1064	Comercial e Inversiones María Fernández SpA.	6.720	231.840.000	231.840.000
848	05-10-2020	7882	Comercial Punto Rabie SpA	11.000	379.500.000	379.500.000
785	11-09-2020	1065	Comercial e Inversiones María Fernández SpA.	11.760	405.719.999	405.719.999
782	11-09-2020	65915	Antartik Limitada	28.030	967.035.000	967.035.000
709	01-09-2020	65027	Antartik Limitada	15.070	519.915.000	519.915.000
708	01-09-2020	1038	Comercial e Inversiones María Fernández SpA.	12.640	436.080.001	436.080.001
707	01-09-2020	4904	Consultora Sergio Cáceres EIRL	17.700	610.650.071	610.650.071
SUBTOTAL				125.000	4.312.500.000	4.312.500.000
791	14-09-2020	476489	Envases Impresos SpA.	89.000	42.258.090	58.407.770
881	06-10-2020	476490	Envases Impresos SpA.	36.000	16.150.680	1.000
SUBTOTAL				125.000	58.408.770	58.408.770
TOTAL					4.370.908.770	4.370.908.770

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los comprobantes de egreso proporcionados por esa Intendencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

Distribución y recepción de canastas de alimentos por proveedor y comuna.
 Proveedor Comercial e Inversiones María Fernández SpA.

ANEXO N° 4							GUÍA DE DESPACHO			DIF
COMUNA	FECHA	FISCALIZADOR TÉCNICO DE CONVENIO	FIRMA	ENCARGADO DE LOGÍSTICA	FIRMA	CANTIDAD DE CANASTAS	N°	FECHA	CANTIDAD	
Teno	03-08-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	✓	Catalina Arenas León	✓	1.560	59	03-08-2020	1.560	-
Rauco	03-08-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	✓	Enrique Patricio Uribe Ibáñez	✓	260	60	03-08-2020	260	-
Curicó	03-08-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	✓	Paz Jara Retamal	✓	420	62	03-08-2020	420	-
Molina	04-08-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	✓	Beatriz Amanda Tellez Cruz	✓	2.240	66	03-08-2020	2.240	-
Curicó	05-08-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	✓	Paz Jara Retamal	✓	2.240	67	04-08-2020	2.240	-
Molina	07-08-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	✓	Margot Lueiza	✓	1.380	69	06-08-2020	1.380	-
Curicó	07-08-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	✓	Paz Jara Retamal	✓	3.100	70	06-08-2020	3.100	-
Curicó	10-08-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	✓	Paz Jara Retamal	✓	5.600	71	10-08-2020	5.600	-
Curicó	11-08-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	✓	Paz Jara Retamal	✓	2.240	72	10-08-2020	2.240	-
Curicó	12-08-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	✓	Paz Jara Retamal	✓	2.240	77	12-08-2020	2.240	-
Curicó	13-08-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	✓	Paz Jara Retamal	✓	1.680	79	13-08-2020	1.680	-
Molina	24-07-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	✓	Margot Lueiza	✓	1.120	42	24-07-2020	1.120	-
Teno	24-07-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	✓	Catalina Arenas León	✓	1.440	40	24-07-2020	1.440	-
Hualañé	27-07-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	✓	Gustavo Pizarro Navarro	✓	1.300	44	27-07-2020	1.300	-
Rauco	27-07-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	✓	Enrique Patricio Uribe Ibáñez	✓	940	45	27-07-2020	940	-
Romeral	28-07-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	✓	Iván Rojas San Martín	✓	1.800	51	28-07-2020	1.800	-
Licantén	28-07-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	✓	Sergio Calquín Gamboa	✓	440	52	28-07-2020	440	-
Vichuquén	29-07-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	✓	Juan Pavez Valenzuela	✓	500	53	28-07-2020	500	-
Licantén	29-07-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	✓	Sergio Calquín Gamboa	✓	460	54	28-07-2020	460	-
Curicó	29-07-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	✓	Paz Jara Retamal	✓	1.280	55	28-07-2020	1.280	-
Sagrada Familia	31-07-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	✓	Renán Campos Veliz	✓	2.000	58	31-07-2020	2.000	-
Molina	31-07-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	✓	Beatriz Amanda Tellez Cruz	✓	1.360	57	31-07-2020	1.360	-
SUBTOTAL						35.600	SUTBOTAL		35.600	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10 (CONTINUACIÓN)
Distribución y recepción de canastas de alimentos por proveedor y comuna.
Proveedor Antartik Limitada.

ANEXO N° 4							GUIA DE DESPACHO			DIF.
COMUNA	FECHA	FISCALIZADOR TÉCNICO DE CONVENIO	FIRMA	ENCARGADO DE LOGÍSTICA	FIRMA	CANTIDAD DE CANASTAS	N°	FECHA	CANTIDAD	
Talca	01-08-2020	Tomás Alonso Bisquertt	✓	Paola Parra Loyola	✓	1.800	13679	31-07-2020	1.800	-
Talca	03-08-2020	Tomás Alonso Bisquertt	✓	Paola Parra Loyola	✓	1.800	13701	03-08-2020	1.800	-
Talca	04-08-2020	Tomás Alonso Bisquertt	✓	Paola Parra Loyola	✓	1.800	13709	04-08-2020	1.800	-
Talca	05-08-2020	Tomás Alonso Bisquertt	✓	Paola Parra Loyola	✓	900	13723	05-08-2020	900	-
Talca	27-07-2020	Tomás Alonso Bisquertt	✓	Paola Parra Loyola	✓	950	13573	27-07-2020	950	-
Talca	28-07-2020	Tomás Alonso Bisquertt	✓	Paola Parra Loyola	✓	950	13604	28-07-2020	950	-
Talca	29-07-2020	Tomás Alonso Bisquertt	✓	Paola Parra Loyola	✓	900	13622	29-07-2020	900	-
Talca	30-07-2020	Tomás Alonso Bisquertt	✓	Paola Parra Loyola	✓	950	13642	30-07-2020	950	-
Talca	31-07-2020	Tomás Alonso Bisquertt	✓	Paola Parra Loyola	✓	950	13662	31-07-2020	950	-
Longaví	03-08-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	✓	Francisco Pinochet	✓	800	13691	02-08-2020	800	-
Linares	03-08-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	✓	Rodrigo Beals Chacón	✓	1.900	13690	02-08-2020	1.900	-
Linares	04-08-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	✓	Rodrigo Beals Chacón	✓	1.900	13702	03-08-2020	1.900	-
Villa Alegre	04-08-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	✓	Arturo Briso Inostroza	✓	800	13703	03-08-2020	800	-
Colbún	05-08-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	✓	Iván Aguirre	✓	1.930	13713	04-08-2020	1.930	-
San Javier	05-08-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	✓	Jorge Andrades	✓	2.000	13712	04-08-2020	2.000	-
Retiro	06-08-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	✓	Josefina Campos	✓	1.000	13727	05-08-2020	1.000	-
Yerbas Buenas	06-08-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	✓	Roberto Orellana	✓	800	13728	06-08-2020	800	-
Parral	06-08-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	✓	Ignacio Morales R.	✓	1.700	13726	05-08-2020	1.700	-
Cauquenes	07-08-2020	Jorge Rojas Luna	✓	Raúl Maúlen L.	✓	2.000	13741	06-08-2020	2.000	-
Parral	07-08-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	✓	Ignacio Morales R	✓	2.000	13742	06-08-2020	2.000	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10 (CONTINUACIÓN)
Distribución y recepción de canastas de alimentos por proveedor y comuna.
Proveedor Antartik Limitada.

ANEXO N° 4					GUÍA DE DESPACHO					DIF.
COMUNA	FECHA	FISCALIZADOR TÉCNICO DE CONVENIO	FIRMA	ENCARGADO DE LOGÍSTICA	FIRMA	CANTIDAD DE CANASTAS	N°	FECHA	CANTIDAD	
Linares	10-08-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	✓	Rodrigo Beals Chacón	✓	900	13760	07-08-2020	900	-
Longaví	10-08-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	✓	Francisco Pinochet	✓	2.400	13759	07-08-2020	1.120	-
							13780	10-08-2020	320	
							13758	07-08-2020	60	
San Javier	11-08-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	✓	Jorge Andrades	✓	1.800	13793	10-08-2020	1.800	-
Linares	11-08-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	✓	Rodrigo Beals Chacón	✓	1.800	13792	10-08-2020	1.800	-
Linares	12-08-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	✓	Rodrigo Beals Chacón	✓	2.700	13811	11-08-2020	2.700	-
Cauquenes	12-08-2020	Jorge Rojas Luna	✓	Raúl Maúlen L.	✓	1.600	13812	11-08-2020	1.600	-
Longaví	27-07-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	✓	Francisco Pinochet	✓	1.000	13563	26-07-2020	1.000	-
Cauquenes	27-07-2020	Jorge Rojas Luna	✓	Raúl Maúlen L.	✓	1.000	13564	26-07-2020	1.000	-
San Javier	27-07-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	✓	Jorge Andrades	✓	1.000	13565	26-07-2020	1.000	-
Parral	28-07-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	✓	Ignacio Morales R	✓	1.000	13587	27-07-2020	1.000	-
Linares	28-07-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	✓	Rodrigo Beals Chacón	✓	2.000	13589	27-07-2020	2.000	-
Retiro	29-07-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	✓	Josefina Campos	✓	1.000	13607	28-07-2020	1.000	-
Chanco	29-07-2020	Jorge Rojas Luna	✓	Claudia Vega Tejo	✓	1.200	13608	28-07-2020	1.200	-
Pelluhue	29-07-2020	Jorge Rojas Luna	✓	Sindy Henríquez Sepúlveda	✓	900	13609	28-07-2020	900	-
Villa Alegre	30-07-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	✓	Arturo Briso Inostroza	✓	1.000	13625	29-07-2020	1.000	-
Yerbas Buenas	30-07-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	✓	Roberto Orellana	✓	1.000	13626	29-07-2020	1.000	-
Colbún	30-07-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	✓	Iván Aguirre	✓	970	13627	29-07-2020	970	-
Cauquenes	31-07-2020	Jorge Rojas Luna	✓	Raúl Maúlen L.	✓	1.000	13648	30-07-2020	1.000	-
Parral	31-07-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	✓	Ignacio Morales R.	✓	1.000	13649	30-07-2020	1.000	-
Linares	31-07-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	✓	Rodrigo Beals Chacón	✓	1.000	13650	30-07-2020	1.000	-
SUBTOTAL						54.100	SUBTOTAL		54.100	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10 (CONTINUACIÓN)
Distribución y recepción de canastas de alimentos por proveedor y comuna.
Proveedor Consultora Sergio Cáceres E.I.R.L.

ANEXO N° 4							GUIA DE DESPACHO			DIF.
COMUNA	FECHA	FISCALIZADOR TÉCNICO DE CONVENIO	FIRMA	ENCARGADO DE LOGÍSTICA	FIRMA	CANTIDAD DE CANASTAS	N°	FECHA	CANTIDAD	
Maule	04-08-2020	Marcelo Rojas García	✓	Pablo Luna Amigo	✓	2.800	11226	04-08-2020	2.800	-
Constitución	03-08-2020	Marcelo Rojas García	✓	Paulo Gómez Barrera	✓	1.900	11203	03-08-2020	1.900	-
Constitución	05-08-2020	Marcelo Rojas García	✓	Paulo Gómez Barrera	✓	1.900	11247	05-08-2020	1.900	-
San Clemente	24-07-2020	Marcelo Rojas García	✓	Edecio Neira Araya	✓	1.000	11131	24-07-2020	1.000	-
Constitución	27-07-2020	Marcelo Rojas García	✓	Paulo Gómez Barrera	✓	2.300	11136	27-07-2020	2.300	-
San Rafael	27-07-2020	Marcelo Rojas García	✓	Leopoldo Maúlen Sepúlveda	✓	1.200	11135	26-07-2020	1.200	-
Curepto	28-07-2020	Marcelo Rojas García	✓	José Andrade Díaz	✓	1.300	11137	28-07-2020	1.300	-
Pencahue	28-07-2020	Marcelo Rojas García	✓	Manuel Muñoz García	✓	900	11138	28-07-2020	900	-
Empedrado	28-07-2020	Marcelo Rojas García	✓	Dainth Orellana Ilufi	✓	600	11139	28-07-2020	600	-
Maule	29-07-2020	Marcelo Rojas García	✓	Pablo Luna Amigo	✓	1.800	11161	29-07-2020	1.800	-
Pelarco	29-07-2020	Marcelo Rojas García	✓	Johan Guerra Agüero	✓	900	11160	29-07-2020	900	-
Maule	30-07-2020	Marcelo Rojas García	✓	Pablo Luna Amigo	✓	2.400	11200	30-07-2020	2.400	-
Río Claro	30-07-2020	Marcelo Rojas García	✓	Felipe Vargas	✓	1.500	11199	30-07-2020	1.500	-
San Clemente	31-07-2020	Marcelo Rojas García	✓	Edecio Neira Araya	✓	3.800	11202	31-07-2020	3.800	-
SUBTOTAL						24.300	SUBTOTAL		24.300	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10 (CONTINUACIÓN)
Distribución y recepción de canastas de alimentos por proveedor y comuna.
Proveedor Consultora Sergio Cáceres E.I.R.L.

ANEXO N° 4							GUÍA DE DESPACHO			DIF.
Comuna	Fecha	Fiscalizador Técnico de Convenio	FIRMA	ENCARGADO DE LOGÍSTICA	FIRMA	CANTIDAD DE CANASTAS	N°	FECHA	CANTIDAD	
Talca	28-07-2020	Tomás Alonso Bisquertr	✓	Paola Parra Loyola	✓	1.120	489	28-07-2020	1.120	-
Talca	29-07-2020	Tomás Alonso Bisquertr	✓	Paola Parra Loyola	✓	1.120	493	29-07-2020	1.120	-
Talca	27-07-2020	Tomás Alonso Bisquertr	✓	Paola Parra Loyola	✓	1.120	488	27-07-2020	1.120	-
Talca	30-07-2020	Tomás Alonso Bisquertr	✓	Paola Parra Loyola	✓	3.360	497	30-07-2020	1.120	-
							498	30-07-2020	1.120	
							500	30-07-2020	1.120	
Talca	31-07-2020	Tomás Alonso Bisquertr	✓	Paola Parra Loyola	✓	1.120	502	31-07-2020	1.120	-
Talca	01-08-2020	Tomás Alonso Bisquertr	✓	Paola Parra Loyola	✓	3.160	503	31-07-2020	920	-
							504	31-07-2020	1.120	
							505	31-07-2020	1.120	
SUBTOTAL						11.000	SUBTOTAL		11.000	-
TOTAL						125.000	TOTAL		125.000	-

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los respaldos contenidos en los comprobantes de egreso proporcionados por la Intendencia de la Región del Maule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

Detalle de rendición presentada por la Municipalidad de Talca (fondos por rendir).

TIPO DE GASTO	N°	FECHA	N°	TIPO DOCUMENTO (BOLETA, FACTURA, LIQUIDACIÓN, OTRO)	NOMBRE PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIO	FORMA DE PAGO	N° CHEQUE	MONTO (\$)
Personal	3728	27-10-2020	51	Informe	Rojas Rojas Fabiana de las Mercedes	Cheque	9035488	225.000
Personal	3729	27-10-2020	52	Informe	González González Cristian Fabián	Cheque	9035489	600.000
Personal	3730	27-10-2020	54	Informe	Figueroa Cáceres Leticia Margarita	Cheque	9035490	520.500
Personal	3731	27-10-2020	55	Informe	Paola Andrea Herrera Ibarra	Cheque	9035491	300.000
Personal	3732	27-10-2020	58	Informe	Retamal Martínez Renato Alonso	Cheque	9035492	258.000
Personal	3733	27-10-2020	61	Informe	Loyola Varela Carlos Alfonso	Cheque	9035631	375.000
Personal	3734	27-10-2020	62	Informe	Urbina Rojas Mónica Teresa	Cheque	9035494	300.000
Personal	3735	27-10-2020	64	Informe	Luis Eduardo Loyola Mercado	Cheque	9035495	225.000
Personal	3736	27-10-2020	66 y 79	Informe	Jacqueline de las Mercedes Pacheco Quija	Cheque	9035496	681.000
Personal	3737	27-10-2020	71	Informe	Zúñiga Gajardo Carol Alejandra	Cheque	9035497	661.500
Personal	3738	27-10-2020	1	Informe	Garate Rojas Leslie Trise	Cheque	9035498	300.000
Personal	3739	27-10-2020	72	Informe	Loreto Isabel Rojas Rodríguez	Cheque	9035499	300.000
Personal	3740	27-10-2020	2	Informe	Cristian Andrés Moraga Albornoz	Cheque	9035500	337.500
Personal	3741	27-10-2020	73	Informe	Rojas Orellana Jorge Antonio	Cheque	9035501	225.000
Personal	3742	27-10-2020	36	Informe	Hernández Ramírez Baltazar Antonio	Cheque	9035502	441.000
Personal	3743	27-10-2020	74	Informe	Bravo Echeverría Carmen Gloria	Cheque	9035503	300.000
Personal	3744	27-10-2020	3	Informe	Margarita Solange Varas Espina	Cheque	9035504	325.500
Personal	3745	27-10-2020	75 y 78	Informe	Marta Cecilia Méndez Gómez	Cheque	9035505	600.000
Personal	3746	27-10-2020	76	Informe	Valenzuela Moya Juan Ángel	Cheque	9035506	300.000
Personal	3747	27-10-2020	80	Informe	Verónica Edilia Mendoza Mendoza	Cheque	9035507	375.000
Personal	3748	27-10-2020	38	Informe	Fuentes Domínguez Nibaldo Andrés	Cheque	9035508	300.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TIPO DE GASTO	N°	FECHA	N°	TIPO DOCUMENTO (BOLETA, FACTURA, LIQUIDACIÓN, OTRO)	NOMBRE PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIO	FORMA DE PAGO	N° CHEQUE	MONTO (\$)
Personal	3749	27-10-2020	39	Informe	Gómez Ortega Gustavo Patricio	Cheque	9035509	300.000
Personal	3750	27-10-2020	42	Informe	González Cáceres Ana	Cheque	9035510	375.000
Personal	3751	27-10-2020	83	Informe	Morales Espinoza Nancy Humilde	Cheque	9035511	300.000
Personal	3752	27-10-2020	45	Informe	Sergio Elías Amaro Hernández	Cheque	9035512	345.000
Personal	3753	27-10-2020	46	Informe	Marta Cecilia Morales Brito	Cheque	9035513	75.000
Personal	3754	27-10-2020	84	Informe	Ahumada Ramírez César Nibaldo	Cheque	9035514	375.000
Personal	3755	27-10-2020	49	Informe	Fuentes Contreras Oscar Cristian	Cheque	9035515	346.500
Personal	3756	27-10-2020	89	Informe	Claret Viviana Amaro Salas	Cheque	9035516	525.000
Personal	3757	27-10-2020	90 y 92	Informe	Fuentes Bravo Fabián Andrés	Cheque	9035517	600.000
Personal	3758	27-10-2020	93	Informe	Aravena Palma Carmen Luz	Cheque	9035518	330.000
Personal	3759	27-10-2020	94	Informe	Barrios Gómez María Ismenia	Cheque	9035519	300.000
Personal	3760	27-10-2020	95	Informe	Ángela Evelyn González Cofré	Cheque	9035520	375.000
Personal	3761	27-10-2020	97	Informe	Machuca Meza Mónica de las Mercedes	Cheque	9035521	300.000
Personal	3762	27-10-2020	6	Informe	Lara Rojas Rodrigo Andrés	Cheque	9035522	321.000
Personal	3763	27-10-2020	9	Informe	Ángela Francisca Parada Casanova	Cheque	9035523	300.000
Personal	3764	27-10-2020	11	Informe	Aldo Nador Salgado Verdugo	Cheque	9035524	258.000
Personal	3765	27-10-2020	12	Informe	Mendoza Mendoza Marcia Elizabeth	Cheque	9035525	375.500
Personal	3766	27-10-2020	15	Informe	Romina Alejandra Torrales González	Cheque	9035526	225.000
Personal	3767	27-10-2020	17	Informe	Juan Elicer González Valladares	Cheque	9035527	300.000
Personal	3768	27-10-2020	18	Informe	Amaro Hernández Claudio Fernando	Cheque	9035528	300.000
Personal	3769	27-10-2020	19	Informe	Andrea Fabiola Alcaino Ávila	Cheque	9035529	375.000
Personal	3770	27-10-2020	23	Informe	Bustamante Bernal Miguel Ángel	Cheque	9035530	300.000
Personal	3771	27-10-2020	25	Informe	Vega Oyarzún Boris Arnaldo	Cheque	9035531	288.000
Personal	4020	31-10-2020	53	Informe	Héctor Mauricio Rodríguez Díaz	Cheque	9035728	300.000
Personal	4021	31-10-2020	56	Informe	Orellana Orellana Luis Alberto	Cheque	9035729	300.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TIPO DE GASTO	N°	FECHA	N°	TIPO DOCUMENTO (BOLETA, FACTURA, LIQUIDACIÓN, OTRO)	NOMBRE PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIO	FORMA DE PAGO	N° CHEQUE	MONTO (\$)
Personal	4022	31-10-2020	57 y 60	Informe	Bobadilla Bravo Ana Cecilia	Cheque	9035730	600.000
Personal	4023	31-10-2020	59	Informe	Valdés Rivera Viviana Bernardita	Cheque	9035731	300.000
Personal	4024	31-10-2020	63	Informe	Yessica Alejandra Muñoz Ibáñez	Cheque	9035732	300.000
Personal	4025	31-10-2020	67	Informe	Castro Sepúlveda Alberto Segundo	Cheque	9035733	300.000
Personal	4026	31-10-2020	68	Informe	Román Vera Víctor Alejandro	Cheque	9035734	300.000
Personal	4027	31-10-2020	69	Informe	Iván Avendaño Moya	Cheque	9035735	450.000
Personal	4028	31-10-2020	26	Informe	Encina Salas Juan Carlos	Cheque	9035736	492.000
Personal	4029	31-10-2020	70	Informe	Claudio Antonio Núñez Núñez	Cheque	9035737	375.000
Personal	4030	31-10-2020	27	Informe	Karynne del Carmen Baeza Jorquera	Cheque	9035738	300.000
Personal	4031	31-10-2020	29	Informe	Gabriel Eduardo González Mejías	Cheque	9035739	375.000
Personal	4032	31-10-2020	34	Informe	Cristian Rodrigo Vergara Cáceres	Cheque	9035740	675.000
Personal	4033	31-10-2020	37	Informe	Guerrero Díaz Silvia de las Mercedes	Cheque	9035741	600.000
Personal	4034	31-10-2020	4	Informe	Fuentes Garrido Humberto Christian	Cheque	9035742	375.000
Personal	4035	31-10-2020	31 y 5	Informe	Fuentes Domínguez Rodrigo Antoni	Cheque	9035743	600.000
Personal	4036	31-10-2020	41	Informe	Peralta Yáñez Bernardita del Carmen	Cheque	9035744	300.000
Personal	4037	31-10-2020	81	Informe	Carlos Alberto Gajardo Sepúlveda	Cheque	9035745	375.000
Personal	4038	31-10-2020	82	Informe	Carlos Patricio Toro Quezada	Cheque	9035746	375.000
Personal	4039	31-10-2020	43	Informe	Víctor Hugo González Díaz	Cheque	9035747	375.000
Personal	4040	31-10-2020	85	Informe	Soza Muñoz Alejandro Nolberto	Cheque	9035748	448.500
Personal	4041	31-10-2020	86	Informe	Aravena Ávila Claudio Esteban	Cheque	9035749	300.000
Personal	4042	31-10-2020	48	Informe	Herminda del Carmen González Gajardo	Cheque	9035750	300.000
Personal	4043	31-10-2020	87	Informe	Valenzuela Moya Ana Betzabé	Cheque	9035751	375.000
Personal	4044	31-10-2020	88	Informe	Sánchez Valenzuela María Viviana	Cheque	9035752	283.500
Personal	4045	31-10-2020	50	Informe	Quinternos Fuentes Ricardo Antonio	Cheque	9035753	300.000
Personal	4046	31-10-2020	91	Informe	Juan Esteban Díaz Campos	Cheque	9035754	300.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TIPO DE GASTO	N°	FECHA	N°	TIPO DOCUMENTO (BOLETA, FACTURA, LIQUIDACIÓN, OTRO)	NOMBRE PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIO	FORMA DE PAGO	N° CHEQUE	MONTO (\$)
Personal	4047	31-10-2020	96	Informe	León Soto Luis Alejandro	Cheque	9035755	375.000
Personal	4048	31-10-2020	7	Informe	Núñez Brunel Rosa Elena	Cheque	9035756	399.000
Personal	4049	31-10-2020	8	Informe	Cristian Patricio Zapata Jara	Cheque	9035757	426.000
Personal	4050	31-10-2020	10	Informe	Morales Espinoza Beatriz Isabel	Cheque	9035758	300.000
Personal	4051	31-10-2020	14 y 24	Informe	Apablaza Jara Christian Esteban	Cheque	9035759	750.000
Personal	4052	31-10-2020	21	Informe	Barrera Gajardo Víctor Fernando	Cheque	9035760	300.000
Personal	4053	31-10-2020	22	Informe	Herrera Espinosa María Felisa	Cheque	9035761	775.500
TOTAL								29.238.500

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de rendición presentada por la Municipalidad de Talca, correspondiente al mes de octubre de 2020 y proporcionada por la Intendencia de la Región del Maule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12
Estado de observaciones de Informe Final N° 796, de 2020

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II, numeral 3.	Sobre suscripción de convenios de colaboración con municipios.	Proporcionar los actos administrativos que aprobaron el respectivo convenio de colaboración, de las Municipalidades de Río Claro, Rauco, Curicó y Vichuquén, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	MC			
Acápito II, numerales 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7.	Sobre designación de funcionarios para ejecutar el programa.	Acompañar los actos administrativos dictados por los municipios que designaron a los funcionarios para cumplir las labores de encargado de logística, de rendición de beneficiarios y rendición financiera, para las comunas de Villa Alegre y Yerbos Buenas; y encargado financiero para la comuna de Parral, lo cual deberá ser validado por los Directores de Control Interno de esos	MC			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		órganos comunales, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.				
Acápites II, numeral 7.2.	Sobre fiscalizaciones realizadas por la Intendencia de la Región del Maule.	Acreditar fundadamente la realización de las fiscalizaciones o en su defecto informar las razones que no permitieron efectuar dichas revisiones, en virtud del numeral 6.2, de la resolución exenta N° 1.899, de 2020, lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	C			
Acápites III, numeral 1.2.2.	Sobre recepción conforme de guías de despacho.	Acreditar fundadamente las razones que motivaron que el supervisor técnico firmara las guías de despacho de las cuales no se pudo confirmar su constitución en terreno para las entregas objetadas en dicho numeral, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	C			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites III, numeral 6.1.	Remisión de comprobante de ingreso por parte de los municipios.	Remitir los comprobantes de ingreso de los recursos entregados por esa intendencia a las Municipalidades de Curepto, Linares, Molina y Cauquenes, lo cual deberá ser validado por los Directores de Control Interno de esos órganos comunales, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	MC			
Acápites III, numeral 6.2.	Sobre rendiciones presentadas por los municipios.	Complementar, las rendiciones de cuentas presentadas por las Municipalidades de Empedrado, Pelluhue, Talca, Molina, Vichuquén y Río Claro, en orden a proporcionar los comprobantes de egreso con la documentación auténtica, que acredite todos los desembolsos realizados, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	C			